BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 20 DE ABRIL DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.129

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

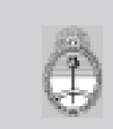
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 955.470



DECRETOS

CONDECORACIONES

Decreto 356/99

Apruébase un Acta por la cual se acuerda una condecoración a Empleados Locales de la Embajada de la República en la República Francesa.

Bs. As., 15/4/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Empleado Local de la Embajada de la República en la REPUBLICA FRANCESA, D. Thierry COULON y al señor Empleado Local de la Embajada de la REPUBLICA FRANCESA, D. José María GARCIA ARIAS, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 18 de junio de 1998, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de CABALLERO, al señor Empleado Local de la Embajada de la República en la REPUBLICA FRANCESA, D. Thierry COULON y al señor Empleado Local de la Embajada de la República en la REPUBLICA FRANCESA, D. José María GARCIA ARIAS.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 357/99

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Ministro de Defensa Nacional de la República de Bolivia.

Bs. As., 15/4/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Ministro de Defensa Nacional de la REPUBLICA DE BOLIVIA, D. Fernando KIEFFER GUZMAN, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 2 de septiembre de 1998 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, al señor Ministro de Defensa Nacional de la REPUBLICA DE BOLIVIA, D. Fernando KIEFFER GUZMAN.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LI-

SUMARIO

Pág.

ADHESIONES OFICIALES
Resolución 482/99-SG
Declárase de interés nacional el Primer Foro Internacional sobre "Fortalecimiento de la Etica en el Estado de Derecho", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires. 6

Resolución 483/99-SG
Declárase de interés nacional a la "XXXIV Exposición Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial y de Servicios - Expo Tucumán´99", a desarrollarse en la localidad de Cevil Redondo, Provincia de Tucumán. 7

Resolución 484/99-SG
Declárase de interés nacional a la IV Edición de la "Feria Internacional de Turismo de América Latina —FIT´99—" a realizarse en la ciudad de Buenos Aires. 7

COMERCIO EXTERIOR
Resolución 457/99-MEYOSP
Otórgase una preferencia porcentual sobre el Derecho de Importación Intrazona vigente, a importaciones de azúcar originarias y procedentes de las Repúblicas Federativa del Brasil, Paraguay y Oriental del Uruguay. 10

Resolución 458/99-MEYOSP
Fíjase un valor mínimo de exportación FOB provisional para determinadas operaciones de productos laminados de hierro o acero sin alear originarias de la Federación de Rusia y Ucrania y de la República Federativa del Brasil. 10

Disposición 8/99-CEPIPI
Prorrógase el plazo de vigencia de la Disposición Nº 4/99, mediante la cual se dispuso que las empresas que prestan servicios de inspección de preembarque de importaciones deben identificar claramente las mercaderías que no se encuentren en contenedor, o aquellas que vengan en contenedores no precintados. 12

Disposición 9/99-CEPIPI
Fíjase la fecha de vigencia de la Disposición Nº 3/99, relativa a determinadas operaciones de importación de posiciones arancelarias. 11

CONDECORACIONES
Decreto 355/99
Apruébase un Acta por la cual se acuerda una condecoración a funcionarios de la República del Perú. 2

Decreto 356/99
Apruébase un Acta por la cual se acuerda una condecoración a Empleados Locales de la Embajada de la República en la República Francesa. 1

Decreto 357/99
Apruébase un Acta por la cual se acuerda una condecoración al Ministro de Defensa Nacional de la República de Bolivia. 1

Decreto 358/99
Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración a autoridades de la República Francesa. 2

Decreto 359/99
Apruébase un Acta por la cual se acuerda una condecoración al Presidente de la República de Mali. 2

Decreto 360/99
Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador de los Estados Unidos Mexicanos en la República. 2

DEUDA PUBLICA
Disposición 9/99-SSF
Exclúyense en el cálculo del índice para la medición del desempeño de los "Intermediarios Autorizados", todas las operaciones en los mercados primario y secundario del Bono del Tesoro a Largo Plazo en Dólares Estadounidenses "BONTES 9,9375%/ 2027". 12

Disposición 10/99-TGN
Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 16 de Julio de 1999 y Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 15 de Octubre de 1999. 12

Pág.

HIDROCARBUROS
Decisión Administrativa 102/99
Otórgase un Permiso de Exploración sobre el Area CA-14 (Cuenca Austral 14) "Río Belgrano" en la Provincia de Santa Cruz, con el objeto de realizar tareas de búsqueda de hidrocarburos, a la empresa Argentina Hount Oil Company, Sucursal Argentina. 5

INDUSTRIA
Resolución 235/99-SICYM
Extiéndese el plazo fijado por el Artículo 9º de la Resolución Nº 318/95 ex-SCI, para la puesta en régimen de la planta para la impresión de diarios que forma parte del proyecto presentado por Editorial Perfil Sociedad Anónima. 10

Resolución 237/99-SICYM
Considéranse sujetos al beneficio establecido por la Ley Nº 24.402, montos correspondientes al I.V.A. de compras e importaciones de bienes de capital de Arcor S.A.I.C. destinados a la fabricación de productos alimenticios. 9

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ
Resolución 236/99-SICYM
Modifícase la Resolución Nº 719/98, por la que se declaró beneficiaria de un plan de intercambio compensado a la firma Magneti Marelli Denso S.A. 8

JUSTICIA MILITAR
Decreto 354/99
Cese y designación en el Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de la Fuerzas Armadas. 2

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS
Decreto 339/99
Decláranse monumentos históricos nacionales a bienes que componen el casco de las "Bodegas y Viñedos Panquehua" - Antigua "Hacienda de los Potreros"; al conjunto industrial "S.A. Viñedos y Bodegas Arizu"; a la bodega S.A. Viñedos y Bodegas Arizu; a las casas patronales que pertenecieron a los señores Giol y Gargantini y al parque dentro del cual se hallan ubicadas; al Apostadero Naval Buenos Aires, ubicado en Dársena Norte; y a la Sinagoga Brener, en la Comuna de Moisés Ville, Provincia de Santa Fe. Declárase poblado histórico nacional al casco urbano de la localidad de Moisés Ville. 3

Decreto 349/99
Declárase monumento histórico nacional a diversos bienes patrimoniales. 4

OBRAS VIALES
Resolución 70/99-SOP
Autopista Ribereña de la Capital Federal. Establécese la nueva configuración de la traza definitiva de la citada Autopista. 7

PRESIDENCIA DE LA NACION
Decreto 338/99
Autorízase al titular de la Secretaría de Asistencia Internacional Humanitaria - "Cascos Blancos", a constituir la "Fundación de Asistencia Internacional Humanitaria - "Cascos Blancos". 2

PUERTOS
Decreto 352/99
Habilítase con carácter particular, de uso privado y con destino comercial, el puerto perteneciente a YPF Sociedad Anónima, ubicado en Bahía Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. 5

RESOLUCIONES SINTETIZADAS 11

FE DE ERRATAS
Resolución General515/99-AFIP 11
Resolución General526/99-AFIP 11
Resolución General532/99-AFIP 11

CONCURSOS OFICIALES
Nuevos 13
Anteriores 22

REMATES OFICIALES
Anteriores 23

AVISOS OFICIALES
Nuevos 13
Anteriores 24

BERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 358/99

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración a autoridades de la República Francesa.

Bs. As., 15/4/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a autoridades de la REPUBLICA FRANCESA, quienes se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 28 de julio de 1997, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", a autoridades de la REPUBLICA FRANCESA , en el grado de GRAN CRUZ, al señor Ministro Delegado de Asuntos Europeos, D. Michel BARNIER; al señor Ministro Delegado de Finanzas y Comercio Exterior, D. Yves GALLAND; al señor Jefe de Protocolo, D. Daniel JOUANNEAU y al señor Ministro de Estado en el Principado de Mónaco, D. Paul DIJOUD.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 359/99

Apruébase un Acta por la cual se acuerda una condecoración al Presidente de la República de Mali.

Bs. As., 15/4/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al Excelentísimo señor Presidente de la REPUBLICA DE MALI, D. Alpha Oumar KONARE, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 7 de julio de 1998 mediante la cual se acuerda el COLLAR de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" al Excelentísimo señor Presidente de la REPUBLICA DE MALI, D. Alpha Oumar KONARE.

Art. 2º — Extiéndase la Carta Autógrafa de estilo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 12 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 360/99

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador de los Estados Unidos Mexicanos en la República.

Bs. As., 15/4/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S.E. el señor Embajador de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS en la República, D. Eduardo ROBLEDO RINCON, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 7 de diciembre de 1998, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, a S.E. el señor Embajador de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS en la República, D. Eduardo ROBLEDO RINCON.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 355/99

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración a funcionarios de la República del Perú.

Bs. As., 15/4/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a funcionarios de la REPUBLICA DEL PERU, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 19 de diciembre de 1994, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", a funcionarios de la REPUBLICA DEL PERU, en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Embajador D. José Emilio ROMERO CEVALLOS y en el grado de OFICIAL, al señor Secretario del Departamento de América del Norte D. Francisco RIVAROLA.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 354/99

Cese y designación en el Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 15/4/99

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por cambio de situación de revista, fue necesario cesar a partir del 31 de diciembre de 1998 como Secretario del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, a un Oficial Jefe de la Fuerza Ejército y nombrar el correspondiente reemplazo a partir del 1 de enero de 1999.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por cesado a partir del 31 de diciembre de 1998, en el CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS como Secretario, al Teniente Coronel de Ingenieros Antonio Aníbal DA COSTA SILVA (MI 7.699.992), nombrado por Decreto Nro. 894 del 8 de setiembre de 1997.

Art. 2º — Dase por nombrado a partir del 1 de enero de 1999, en el CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS como Secretario, al Teniente Coronel de Comunicaciones Eduardo Tomás DOMANICO (MI 8.604.925), del mencionado Consejo de Guerra.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 338/99

Autorízase al titular de la Secretaría de Asistencia Internacional Humanitaria — "Cascos Blancos", a constituir la "Fundación de Asistencia Internacional Humanitaria — "Cascos Blancos".

Bs. As., 13/4/99

VISTO la propuesta elevada por la Secretaría de Asistencia Internacional Humanitaria — "Cascos Blancos" de la Presidencia de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que dicho organismo propone la constitución de una Fundación como entidad de bien público y sin fines de lucro, cuyo objeto principal será colaborar en la instalación, promoción y desarrollo nacional e internacional de la Iniciativa Cascos Blancos, asistiendo, a tal efecto, en el aspecto institucional y material a la Secretaría de Asistencia Internacional Humanitaria — "Cascos Blancos".

Que organizaciones como la que se propicia, resultan un instrumento institucional apto para cooperar con el Gobierno Nacional en la implementación de sus planes y programas.

Que la Iniciativa Cascos Blancos ha alcanzado un alto grado de reconocimiento por parte de la Comunidad Internacional en general, de Gobiernos soberanos y de diversas y prestigiosas Organizaciones No Gubernamentales argentinas y extranjeras.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99º inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al titular de la Secretaría de Asistencia Internacional Humanitaria — "Cascos Blancos" dependiente de la Presidencia de la Nación, a constituir la "Fundación de Asistencia Internacional Humanitaria — "Cascos Blancos" sobre la base de los proyectos de "Acta de Constitución" y "Estatuto" que como Anexo I y II forman parte del presente Decreto, y para introducir en dichos instrumentos las modificaciones y/o ampliaciones que fuere menester, conforme lo requiera la Inspección General de Justicia, sin que ello implique la desnaturalización de los principios, fundamentos y objeto de la citada entidad.

Art. 2º — Autorízase a las autoridades superiores de la Secretaría de Asistencia Internacional Humanitaria — "Cascos Blancos" y de la Comisión Cascos Blancos dependiente de dicha Secretaría, a integrar los Cuerpos Orgánicos de la citada Fundación, conforme lo establecido en el Estatuto de la misma.

Art. 3º — Autorízase a efectuar un aporte anual del Estado Nacional, a la Fundación de Asistencia Internacional Humanitaria — "Cascos Blancos", por un monto de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 250.000.-) que se hará efectivo una vez que la Inspección General de Justicia haya autorizado su funcionamiento. La suma aludida será depositada en el Banco de la Nación Argentina a la orden de Fundación de Asistencia Internacional Humanitaria — "Cascos Blancos" y conforme las prescripciones de la Ley Nº 19.836 y sus Decretos reglamentarios, y seguirá integrándose hasta tanto la Fundación obtenga otros recursos suficientes para su autosostenimiento.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas de la Secretaría de Asistencia Internacional Humanitaria — "Cascos Blancos" de la Presidencia de la Nación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tella.

NOTA: Este Decreto se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Decreto 339/99

Decláranse monumentos históricos nacionales a bienes que componen el casco de las "Bodegas y Viñedos Panquehua" - Antigua "Hacienda de los Potreros"; al conjunto industrial "S.A. Viñedos y Bodegas Arizu"; a la bodega S.A. Viñedos y Bodegas Arizu; a las casas patronales que pertenecieron a los señores Giol y Gargantini y al parque dentro del cual se hallan ubicadas; al Apostadero Naval Buenos Aires, ubicado en Dársena Norte; y a la Sinagoga Brener, en la Comuna de Moisés Ville, Provincia de Santa Fe. Declárase poblado histórico nacional al casco urbano de la localidad de Moisés Ville.

Bs. As., 13/4/99

VISTO el expediente Nº 2.980/98 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que se propone la declaración de distintos inmuebles como monumento histórico nacional, y

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente de referencia, la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS propicia la declaración como bienes patrimoniales, de acuerdo con la tipología que en cada caso se especifica, de los inmuebles que a continuación se detallan; de acuerdo con las disposiciones del artículo 4º de la Ley Nº 12.665 y de los ar-tículos 3º, inciso 1) y 5º de su Decreto Reglamentario Nº 84.005, del 7 de febrero de 1941, y modificatorios.

Que resulta conveniente impulsar la puesta en valor del patrimonio bodeguero tan caro a las provincias de CUYO, por cuanto su acervo cultural define su identidad regional en las costumbres, en el paisaje y en el ambiente, mediante representativos exponentes arquitectónicos relacionados con la producción, la calidad y el prestigio de los vinos elaborados.

Que la vitivinicultura desarrollada en la Provincia de MENDOZA a escala industrial hacia fines del siglo pasado contribuyó a reorganizar el territorio como espacio productivo, social y simbólico, lo cual determinó la explotación intensiva del suelo agrícola —resultado del monocultivo de la vid—, la multiplicación de pequeñas propiedades estructuradas sobre la base de un sistema de regadío de oasis, y potenció el crecimiento de ciudades importantes como cabeceras de región.

Que el rol de los establecimientos vitivinícolas los llevó a constituirse en focos colonizadores del territorio agrícola, que tuvieron como protagonista a la inmigración y que suscitaron otros hechos fundamentales de la época, como el desarrollo del ferrocarril y la industrialización en ese ámbito.

Que desde fines del Siglo XIX, el desarrollo de las referidas actividades productivas ha requerido la ejecución de obras de arquitectura, urbanísticas, de infraestructura y equipamiento diseminadas territorialmente y organizadas funcionalmente en relación con la producción, viviendas, galpones, bodegas, usinas, redes viales y de riego.

Que estos conjuntos constituyen en la actualidad un patrimonio cultural y económico con serios riesgos de deterioro y pérdida.

Que es necesario propiciar el rescate y preservación de los casos representativos, que testimonian el desarrollo del modelo vitivinícola en sus diferentes momentos, desde el punto de vista cultural, de la tecnología aplicada y de la arquitectura, en orden a lograr una rehabilitación integral de los inmuebles que incluya los aspectos ambientales-espaciales, arquitectónicos y urbanísticos, tanto como los de índole socio-económica.

Que las "BODEGAS Y VIÑEDOS PANQUEHUA" —antigua "Hacienda de los Potreros"—, emplazada en el Departamento de LAS HERAS, al Norte de la Ciudad de MENDOZA, Provincia de MENDOZA, fue una empresa familiar fundada en el año 1826 por José Benito GONZALEZ como establecimiento ganadero-cerealero.

Que dicha bodega transitó las transformaciones económico-sociales de la segunda mitad del Siglo XIX y de principios del Siglo XX hacia la conversión agroindustrial vitivinícola.

Que de esas actividades fueron parte integrante: el molino (1827) que señala la etapa cerealera, el cuerpo de bodegas (a partir del año 1856) que define la actividad temprana de la vitivinicultura y los principales edificios que abarcan un largo período, desde el terremoto de 1861 hasta 1918, con diferentes manifestaciones de la arquitectura posterremoto.

Que la misma se integró después de tal cataclismo con nuevos cuerpos de bodegas, lagares, laboratorios, galerías, nuevo oratorio sobre la cripta familiar y casa del cura anexa, edificio de la Administración y vivienda del administrador —con características italianizantes—, las cuales se constituyen en exponentes de la variedad de testimonios materiales que conserva el establecimiento de las diversas etapas y modos de producción.

Que el conjunto industrial "S.A. VIÑEDOS Y BODEGAS ARIZU", emplazado en la localidad de VILLA ATUEL, Departamento de SAN RAFAEL, Provincia de MENDOZA, fue la empresa del señor Balbino ARIZU, inmigrante vasco español que, junto con sus hermanos Clemente y Sótero, fundó en el año 1888, la primera sociedad ARIZU HNOS. y, en el año 1907 la Sociedad Anónima BODEGA ARIZU, cuyas instalaciones son valoradas en virtud de su patrimonio arquitectónico a escala monumental, por su papel dentro de la historia particular de la producción, por el rol del establecimiento como foco colonizador del territorio agrícola a partir de la fundación de la VILLA ATUEL en el año 1910, como núcleo habitacional y de servicios.

Que esta importante bodega comprende: la casa patronal y el edificio de administración, ambos con diseño de tendencia pintoresquista, que datan del año 1942, creados por el arquitecto Raúl ALVAREZ, y sus respectivos mobiliarios originales; las viviendas rurales y las construcciones de servicios; las bodegas —incluido su equipamiento vinario— construidas a partir del año 1915, que sufrieron sucesivas ampliaciones en el cuadro industrial entre los años 1928 y 1955, aunque no alteraron la unidad de lectura en razón del empleo del ladrillo a la vista y que constituyeron el nodo articulador, funcional y compositivo del conjunto vitivinícola y el núcleo generador del asentamiento.

Que la ex Bodega ARIZU, ubicada en la ciudad de GODOY CRUZ, Provincia de MENDOZA, constituye un hito importante dentro del patrimonio de la producción y por ende de la arquitectura regional.

Que el núcleo original de dicha bodega data del año 1888, siendo testimonio de un momento histórico de la economía regional en que se desarrolla la vitivinicultura a escala industrial.

Que la presencia de esos monumentales conjuntos significó modernidad y progreso para el Departamento GODOY CRUZ y para la Provincia de MENDOZA.

Que es destacable su contribución a la consolidación del casco urbano de la entonces VILLA GENERAL BELGRANO, actualmente la ciudad de GODOY CRUZ.

Que las casas patronales GIOL y GARGANTINI, pertenecieron a la famosa firma vitivinícola "LA COLINA DE ORO", que tuvo gran esplendor en la década de 1910, cuando las mismas se construyeron siguiendo los lineamientos del estilo Liberty, común en las villas del norte de la REPUBLICA ITALIANA, en las cuales se inspiraron.

Que sus propietarios —que les dieron el nombre a esas casas— fueron DOS (2) inmigrantes provenientes del norte de la REPUBLICA ITALIANA, quienes en pocos años generaron un verdadero imperio del vino, que tuvo su centro en la localidad de MAIPU, Provincia de MENDOZA.

Que las mansiones conservan casi intactos sus excepcionales valores arquitectónicos y se encuentran dentro de un vasto parque próximo a la ciudad de MAIPU, Provincia de MENDOZA.

Que ambas son paradigma del fenómeno inmigratorio relacionado con el vino y la colonización agrícola y, por ende, construcciones arquetípicas que es necesario conservar.

Que el conjunto formado por el HOTEL DE INMIGRANTES y el APOSTADERO NAVAL, antiguo desembarcadero, ubicado en la DARSENA NORTE del PUERTO NUEVO de la Ciudad de BUENOS AIRES, por origen y concepción integran un solo complejo, concebido a fines del Siglo XIX como una unidad funcional, administrativa, social y económica.

Que la COMISION CENTRAL DE INMIGRACION, a cargo de Juan ALSINA, indicó al PODER EJECUTIVO NACIONAL el lugar más conveniente y el área de terreno para llevar adelante su construcción.

Que el conjunto se formó con una serie de edificios dispuestos alrededor de una plaza central, con una avenida que unía los distintos pabellones con los jardines, construyéndose el desembarcadero a lo largo de la costa y en forma perpendicular al mismo.

Que las referidas obras del complejo edilicio comenzaron por el DESEMBARCADERO, que era la construcción más urgente, y fueron inauguradas en el año 1907.

Que la misma se caracterizó por una serie de edificios y galpones con aleros sobre el muelle, para la protección de los viajeros.

Que salvo algunas construcciones añadidas, fácilmente identificables, se mantiene el conjunto tal como fue construido a principios de siglo.

Que el muelle fue mandado construir para dar seguridad a los inmigrantes provenientes de ultramar y que, dada la afluencia de miles de ellos por años, se convirtió, desde el año 1907 hasta el año 1960, en la puerta de entrada al país de las corrientes inmigratorias.

Que, en consecuencia, la significación histórica del desembarcadero es trascendente, al igual que la del HOTEL DE INMIGRANTES, del que forma parte como un conjunto inescindible.

Que la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS ha propuesto extender la protección otorgada al HOTEL DE INMIGRANTES por el Decreto Nº 2402/90 al APOSTADERO NAVAL BUENOS AIRES.

Que la localidad de MOISES VILLE, ubicada en el Departamento SAN CRISTOBAL, de la Provincia de SANTA FE, ha sido el primer eslabón, de los asentamientos que las corrientes inmigratorias de origen judío iniciaron en nuestro país.

Que la vivencia y testimonios de la misma se conservan muy presentes en los valores tradicionales, religiosos, culturales y sociales de ese poblado, tales como los relevantes ejemplos arquitectónicos de las Sinagogas "Barón Hirsch" de 1920, "Brener" de 1905, "Obrera" de 1916 y "Lituana" de 1915, las sedes de la Biblioteca Popular "Barón Hirsch" fundada en 1913 y de la Sociedad Kadima fundada en 1909, y testimonios materiales de alta trascendencia simbólica como el Cementerio Israelita, fundado en el año 1891, el más antiguo del país.

Que en la propia comunidad de MOISES VILLE existe alto consenso respecto de la valoración de su patrimonio cultural, lo que ha llevado a que la comuna local se haya declarado responsable y protectora de los bienes y reservas culturales y naturales existentes en el pueblo y en la colonia.

Que resulta necesario valorar la importancia de la colonización judía en el conjunto de los grupos de inmigración, y el aporte que significó a la construcción de la ARGENTINA moderna, de la cual esta localidad es un hito fundamental, ya que el primer grupo de familias se instaló en el mes de octubre de 1889.

Que dentro de los innumerables testimonios de esa comunidad merece destacarse la Sinagoga Brener, la más antigua del poblado, que data del año 1905 y que conserva todo su mobiliario original.

Que la calificación como monumento histórico nacional debe asignarse a "un inmueble de existencia material, construido o edificado, donde tuvieron origen o transcurrieron hechos de carácter histórico, institucional o ético espiritual, que por sus consecuencias trascendentes resultan valiosos para la identidad cultural de la Nación, o bien sus características arquitectónicas singulares o de conjunto lo constituyen en un referente válido para la historia del arte o de la arquitectura en la Argentina..." y que "...Su preservación y presencia física —comprendido su entorno— tiene por finalidad transmitir y afirmar los valores históricos o estéticos que en ese bien se concretan...", mientras que lugar histórico "...es un área de existencia material, constituida por un espacio rural o urbano, o determinada por un punto geográfico del país, donde tuvieron origen o transcurrieron hechos trascendentes de carácter histórico, artístico, institucional o ético-espíritual..." y "...su preservación y presencia física —comprendido su entorno— tiene por finalidad transmitir y afirmar los valores históricos que en ese bien se concretan.", conforme los términos de la Disposición 5/91 de la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS; y que además se designa como bien de interés histórico artístico a todos aquellos bienes inmuebles o muebles encuadrados dentro de las mismas características de monumento o lugar histórico nacional, conforme a distintas tipologías contenidas en los términos de la Disposición Nº 6/91 de la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS.

Que los fundamentos expuestos precedentemente justifican de manera acabada la declaración como monumento histórico nacional de las BODEGAS Y VIÑEDOS PANQUEHUA, de la S.A. VIÑEDOS Y BODEGAS ARIZU, emplazados en VILLA ATUEL y en GODOY CRUZ, de las casas patronales denominadas GIOL Y GARGANTINI y el parque que las rodea, Provincia de MENDOZA, así como del APOSTADERO NAVAL BUENOS AIRES, la declaratoria como poblado histórico a la localidad de MOISES VILLE y de monumento histórico nacional a la SINAGOGA BRENER, Provincia de SANTA FE, y como bienes de interés histórico nacional al conjunto de los bienes muebles, que integran los edificios y cuerpo de bodegas de la BODEGAS Y VIÑEDOS PANQUEHUA, Distrito PANQUEHUA, Departamento de LAS HERAS, Provincia de MENDOZA.

Por ello, y atento a lo aconsejado por la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y DE LUGARES HISTORICOS, y lo previsto por el artículo 4º de la Ley Nº 12.665.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase monumento histórico nacional al conjunto de edificios, molino casa patronal, administración, capilla y casa del cura, los cuerpos de bodega, el edificio del molino y fábrica de fideos, que componen el casco de las "BODEGAS Y VIÑEDOS PANQUEHUA — ANTIGUA "HACIENDA DE LOS POTREROS—", emplazada en VIRGEN DE LUJAN S/N, Distrito PANQUEHUA, Departamento de LAS HERAS, Provincia de MENDOZA (Datos catastrales: 03990106005701900000/4-03990206006102900000/7).

Art. 2º — Declárase bienes de interés histórico nacional al conjunto de los bienes muebles, que integran los edificios y cuerpo de bodegas de la BODEGAS Y VIÑEDOS PANQUEHUA, emplazada en VIRGEN DE LUJAN S/N, Distrito PANQUEHUA, Departamento de LAS HERAS, Provincia de MENDOZA.

Art. 3º — Declárase monumento histórico nacional al conjunto industrial "S.A. VIÑEDOS Y BODEGAS ARIZU", localidad de VILLA ATUEL, Departamento de SAN RAFAEL, Provincia de MENDOZA, sobre la calle Dn. BALBINO s/n al Este y las vías del Ferrocarril General SAN MARTIN, al norte, integrado por la casa patronal y el edificio de la administración, sus respectivos mobiliarios originales, las viviendas rurales y las construcciones de servicios y las bodegas —incluido su equipamiento vinario—, en virtud de su trascendencia histórico social y de su valor patrimonial urbano-arquitectónico (catastro rural Parcela 6985).

Art. 4º — Declárase monumento histórico nacional a la bodega S.A. VIÑEDOS Y BODEGAS ARIZU, de la Ciudad de GODOY CRUZ, en el Departamento GODOY CRUZ, Provincia de MENDOZA, ubicada en el predio delimitado por las calles Avda. JOSE DE SAN MARTIN, DR. PEDRO MINUZZI, BELGRANO Y LISANDRO DE LA TORRE (Nomenclatura Catastral 05-01-04-0017-000001).

Art. 5º — Declárase monumento histórico nacional a las casas patronales que pertenecieron a los señores GIOL y GARGANTINI y al parque dentro del cual se hallan ubicadas, situados en el Depar-

tamento MAIPU, Provincia de MENDOZA. (Datos catastrales: 07-01-05-0028-000001).

Art. 6º — Declárase monumento histórico nacional al APOSTADERO NAVAL BUENOS AIRES, ubicado en Dársena Norte, del Puerto de BUENOS AIRES. (Datos catastrales Fracción F, manzana 17, Sección 97, Circunscripción 21).

Art. 7º — Declárase poblado histórico nacional al casco urbano de la localidad de MOISES VILLE, ubicado en el Departamento SAN CRISTOBAL, de la Provincia de SANTA FE, delimitado por las calles Hospital Barón HIRSCH, Nicasio SANCHEZ, Calle FABRICA y Colonia RAQUEL.

Art. 8º — Declárase monumento histórico nacional a la SINAGOGA BRENER, ubicada en la COMUNA DE MOISES VILLE, Departamento SAN CRISTOBAL, Provincia de SANTA FE. (Datos catastrales: manzana 38, parcela 26, partida 07-24-00-043974/0000-2).

Art. 9º — Téngase por definitiva la inscripción de los citados bienes practicada por la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES HISTORICOS E HISTORICO-ARTISTICOS.

Art. 10. — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS convendrá con los organismos pertinentes de la Provincia de MENDOZA los términos y el alcance de la cooperación a brindar por aquella a las autoridades locales, a los efectos de la mejor preservación, rehabilitación, conservación y guarda de los bienes objeto del presente decreto; asimismo realizará las gestiones pertinentes con la Dirección Nacional de Migraciones del Ministerio del Interior y con las autoridades de la Provincia de SANTA FE y del Municipio de MOISES VILLE, así como con los actuales propietarios, respecto de los bienes comprendidos en el presente decreto.

Art. 11. — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en los artículos 3º, 4º y 6º de la Ley Nº 12665, modificada por la Ley Nº 24252; artículos 1º y 2º del Decreto Nº 9830/51, y en los artículos 8º (modificado por el Decreto 144643/43), 9º, 10º y 11º de su Decreto Reglamentario Nº 84005/41, notificando a las partes interesadas los alcances y contenidos de las disposiciones citadas y las responsabilidades previstas en el artículo 8º de la ley citada en primer término y en los artículos 40º, 41º y 42º de su reglamentación, así como también practicará las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad Inmueble.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Decreto 349/99

Declárase monumento histórico nacional a diversos bienes patrimoniales.

Bs. As., 15/4/99

VISTO el expediente Nº 9.664/88 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA del entonces MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente de referencia, la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS propone la declaración como bienes patrimoniales, de acuerdo a la tipología que en cada caso se especifica, de los inmuebles que a continuación se detallan, atento a que los mismos han sido incorporados con ese carácter en el Registro de Bienes a cargo de la citada Comisión, y en un todo de acuerdo con las disposiciones del artículo 4º de la Ley Nº 12.665 y de los artículos 3º, inciso 1) y 5º de su Decreto Reglamentario Nº 84.005 del 7 de febrero de 1941 y modificatorios.

Que el llamado “EDIFICIO KAVANAGH” en la Ciudad de BUENOS AIRES, construido según diseño de los arquitectos Gregorio SANCHEZ, Ernesto LAGOS y Luis María DE LA TORRE, constituye un claro exponente de la arquitectura moderna, con sus líneas geométricas puras y escalonamientos sucesivos, su estudiada distribución funcional, y un fiel testimonio de la evolución de la tecnología de construcción en hormigón que le permitió ser, en su tiempo, el edificio más alto del mundo en su tipo.

Que en el Pabellón de Investigaciones en Psicofísica y Neurobiología del HOSPITAL MUNICIPAL DOCTOR JOSE TIBURCIO BORDA, en la Ciudad de BUENOS AIRES, se iniciaron en 1898 los estudios de estas materias, desconocidas hasta entonces en el país, en un edificio especialmente adaptado a las tareas científicas, lo que redundó en la realización de importantes descubrimientos y en la fijación de criterios de avanzada.

Que la casa que don José CARABASSA encargó en el año 1923 al arquitecto Estanislao PIROVANO se inscribe arquitectónicamente en la llamada corriente de restauración nacionalista, que conjuga elementos platerescos y del renacimiento italiano en un desarrollo de tres niveles y torre.

Que tuvo sucesivos propietarios hasta que, en 1948, fue adquirida por el Estado Nacional para la Fundación de ayuda social María Eva Duarte de PERON, más adelante FUNDACION EVA PERON, destinándose al Hogar de Tránsito Nº 2, para acoger a aquéllos que carecían de vivienda y brindarles asistencia espiritual, material y moral.

Que los edificios de la calle AUSTRIA Nº 2577/87/89/93 y Nº 2601 de la Ciudad de BUENOS AIRES son las únicas construcciones que se conservan del PALACIO UNZUE, que fuera residencia del General Juan Domingo PERON y de su esposa, María Eva DUARTE de PERON, durante los DOS (2) primeros períodos presidenciales del primero, y que actualmente son sede permanente del Instituto Nacional “Juan Domingo PERON” de Estudios e Investigaciones Históricas, Sociales y Políticas, órgano ejecutivo de la Comisión Permanente Nacional de Homenaje al Teniente General Juan Domingo PERON, dependiente de la Presidencia de la Nación.

Que en el solar ubicado en la manzana comprendida entre las calles TALCAHUANO, LAVALLE, URUGUAY y TUCUMAN de la Ciudad de BUENOS AIRES, donde a partir del año 1801 estuvo emplazado el Parque de la Artillería, se construyó entre los años 1904 y 1942 el Palacio de Justicia, de acuerdo con el proyecto del arquitecto francés Norbert MAILLART.

Que este inmueble —el único desde la creación del Poder Judicial de la Nación en 1853, que se construyó especialmente para servirle de sede— es representativo del eclecticismo imperante en nuestro país entre fines del siglo pasado y principios de éste, y refleja la monumentalidad de las obras públicas de la época.

Que las plantas del edificio están proyectadas en base a DOS (2) importantes ejes perpendiculares; el que va desde la calle TALCAHUANO a la de URUGUAY marca el monumental acceso principal, flanqueado por SEIS (6) pilones que recorren prácticamente toda la altura del edificio, coronando su parte superior en DOS (2) grandes grupos escultóricos.

Que el PUENTE AVELLANEDA, denominado comúnmente PUENTE BROWN, emplazado en el barrio de La Boca de la Ciudad de BUENOS AIRES, fue construido por el Ferrocarril del Sud e inaugurado el 4 de marzo de 1914, y que su instalación contribuyó a aumentar significativamente las operaciones portuarias en la ribera sur del Riachuelo, influyó en el desarrollo económico de la isla Maciel y sirvió al tráfico carretero del Dock Sud.

Que la casa de la calle VIAMONTE Nº 2790 de la Ciudad de BUENOS AIRES fue residencia del Doctor Bernardo Alberto HOUSSAY y su familia entre los años 1924 y 1971, año de su fallecimiento. El Doctor HOUSSAY, nacido en esta ciudad en el año 1887, se graduó en la Escuela de Farmacia en el año 1904, y en la Facultad de Ciencias Médicas en el año 1911, y desarrolló posteriormente una brillante carrera como docente e investigador que lo llevó a fundar, en el año 1919, el Instituto de Fisiología; a ser el primer Presidente del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS —CONICET— y a recibir en el año 1947 el Premio Nobel de Medicina otorgado por el Instituto Carolino Médico Quirúrgico de ESTOCOLMO, REINO DE SUECIA.

Que el conjunto urbano integrado por el Hotel Provincial y Casino, el Torreón del Monje y los espacios públicos formados por el Muelle de Pesca, la Rambla, las Recovas, la Plaza Seca y la Plaza Colón, fue construido entre los años 1927 y 1946 con la participación de arquitectos de la talla de Alejandro BUSTILLO, Eduardo LANUS y Federico WOODGATE.

Que sus valores de calidad ambiental y paisajística se conjugan con aspectos de relevancia en el orden histórico y arquitectónico; y la localización de los edificios y de su equipamiento en un recorte geográfico particular, configuran un paseo urbano que proporciona una serie de visuales y perspectivas que resaltan el perfil costero de la bahía como accidente geográfico natural.

Que la arquitectura está representada a través de diferentes tipologías, estilos y resoluciones formales-constructivas, que se potencian mutuamente en tanto exponentes del devenir histórico de la ciudad, creando nuevos vínculos espaciales entre la ciudad y la costa.

Que el sitio denominado POTRERO DE PAYOGASTA en el Departamento de CACHI, Provincia de SALTA, surgió probablemente como consecuencia de DOS (2) ocupaciones diferentes, la última de ellas incaica, y tuvo su auge en los DOS (2) siglos anteriores a la conquista española.

Que del mencionado Potrero, conformado por distintos conjuntos arquitectónicos y recintos articulados —construidos en piedra consolidada con argamasa, lienzos de adobe y fundamento de piedra con mortero de barro y pedregullo— se destaca la denominada “Kallanka”, que constituye uno de los pocos edificios con hastial que se conservan en territorio argentino.

Que las pinturas prehispánicas realizadas en abrigos rocosos en la localidad de LAS JUNTAS, Departamento de GUACHIPAS, Provincia de SALTA, pertenecen a la cultura Santamaría, cuyos portadores se instalaron en la región entre el 1200 y el 1400 d.C.

Que las pictografías realizadas en una veintena de cuevas, aleros y paredes, reproducen motivos también frecuentes en la decoración de la cerámica santamarina: figuras humanas con vestimentas finamente ornamentadas y adornos cefálicos que sugieren tocados de plumas, escenas de caza y de guerra, grupos de animales y motivos geométricos espiralados, circulares, concéntricos y serpentiformes.

Que el viejo Expreso Patagónico —cuya construcción se inició en el año 1922— fue creado para consolidar poblaciones y transportar mercaderías a lo largo del territorio nacional, uniendo la Provincia de RIO NEGRO con la del CHUBUT, en un trayecto de CUATROCIENTOS DOS KILOMETROS (402 km) y SEIS (6) estaciones y que el 25 de mayo de 1945 llegó a la Ciudad de ESQUEL en su viaje inaugural.

Que, privatizado el Ferrocarril General Roca, los gobiernos provinciales de RIO NEGRO y CHUBUT se hicieron cargo del ramal “LA TROCHITA” —así llamado por los escasos SETENTA Y CINCO CENTIMETROS (0.75 m) que separan ambas vías— que recorre el trayecto entre sus estaciones cabeceras, INGENIERO JACOBACCI Y ESQUEL.

Que las vías férreas, los vagones, las locomotoras y las SEIS (6) estaciones de “LA TROCHITA” constituyen un testimonio indivisible de esa obra de ingeniería que tanto ha contribuido y contribuye a las comunicaciones y al turismo de la región.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 12.665, la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS debe coordinar sus tareas y colaborar con las autoridades locales debiendo celebrar, a esos fines, los convenios necesarios a tales efectos.

Que la calificación como monumento histórico nacional debe asignarse a “...un inmueble de existencia material, construido o edificado, donde tuvieron origen o transcurrieron hechos de carácter histórico, institucional o ético espiritual, que por sus consecuencias trascendentes resultan valiosos para la identidad cultural de la Nación, o bien sus características arquitectónicas singulares o de conjunto, lo constituyen en un referente válido para la historia del arte o de la arquitectura en la Argentina...” y que “...Su preservación y presencia física —comprendido su entorno— tiene por finalidad transmitir y afirmar los valores históricos o estéticos que en ese bien se concretan...”; mientras que lugar histórico “...es un área de existencia material, constituida por un espacio rural o urbano, o determinado por un punto geográfico del país, donde tuvieron origen o transcurrieron hechos trascendentes de carácter histórico, artístico, institucional o ético-espiritual...” y “...su preservación y presencia física —comprendido su entorno— tiene por finalidad transmitir y afirmar los valores históricos que en ese bien se concretan.”, conforme a los términos de la Disposición 5/91 de la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS.

Que los fundamentos expuestos precedentemente justifican de manera acabada la calificación como monumento histórico nacional del llamado “EDIFICIO KAVANAGH” en la Ciudad de BUENOS AIRES, del Pabellón de Investigaciones en Psicofísica y Neurobiología del HOSPITAL MUNICIPAL DR. JOSE TIBURCIO BORDA en la Ciudad de BUENOS AIRES, del PALACIO DE TRIBUNALES en la Ciudad de BUENOS AIRES, del TRANSBORDADOR NICOLAS AVELLANEDA en la Ciudad de BUENOS AIRES, del ferrocarril denominado LA TROCHITA, que corre entre las Provincias de RIO NEGRO y del CHUBUT y del establecimiento incaico POTRERO DE PAYOGASTA, Departamento de CACHI, Provincia de SALTA.

Que esos fundamentos justifican, asimismo, la declaratoria como lugar histórico nacional de la CASA DEL DOCTOR BERNARDO ALBERTO HOUSSAY, de los edificios de la calle AUSTRIA Nº 2577/87/89/93 y Nº 2601, de la llamada Casa CARABASSA, todos ellos emplazados en la Ciudad de BUENOS AIRES, y de las CUEVAS PINTADAS, ubicadas en la localidad de LAS JUNTAS, Departamento de GUACHIPAS, Provincia de SALTA; y como conjunto urbano arquitectónico nacional el que integran el HOTEL PROVINCIAL y CASINO, TORREON DEL MONJE y los espacios públicos formados por el MUELLE DE PESCA, la RAMBLA, las RECOVAS, la PLAZA SECA y la PLAZA COLON de la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes de la Ley Nº 12.665, artículo 4º.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase monumento histórico nacional a los siguientes bienes:

a) el llamado “edificio KAVANAGH”, ubicado en la calle FLORIDA Nº 1035/ 1045/ 1055/ 1065/ 1075/ 1085/ 1095, esquina SAN MARTIN Nº 1060 /1068 /1080/ 1088/ 1094, de la Ciudad de BUENOS AIRES, (Datos Catastrales: Circunscripción 20, Sección: 3, Manzana: 50, Parcela: 1 A);

b) el sector del HOSPITAL MUNICIPAL “Dr. JOSE TIBURCIO BORDA”, correspondiente al Pabellón de Investigaciones en Psicofísica y Neurobiología y parque aledaño, sito en la Avenida Amancio ALCORTA Nº 1602 de la Ciudad de BUENOS AIRES (Datos Catastrales: Circunscripción: 3, Sección: 16, Manzana: 23, Fracción: B);

c) el edificio del PALACIO DE JUSTICIA de la calle TALCAHUANO Nº 550 de la Ciudad de BUENOS AIRES (Datos Catastrales: Circunscripción: 14, Sección: 5, Manzana: 40).

d) PUENTE TRANSBORDADOR NICOLAS AVELLANEDA, ubicado en la prolongación virtual de la Avenida ALMIRANTE BROWN en la Ciudad de BUENOS AIRES y como continuación de la calle LA PLATA en el Municipio de AVELLANEDA, Provincia de BUENOS AIRES, entre los kilómetros 1 y 2 del Riachuelo. (Datos Catastrales: Circunscripción I, Sección N).

e) el ferrocarril denominado LA TROCHITA, que corre entre la Provincia de RIO NEGRO y la Provincia del CHUBUT, entre las estaciones INGENIERO JACOBACCI y ESQUEL.

f) el POTRERO DE PAYOGASTA, en el Departamento de CACHI, Provincia de SALTA, emplazado en la cabecera norte del Valle Calchaquí, a la margen derecha del río Potrero, ocupando el pie del monte y el valle de dicho río (Dato Catastrales: Matrícula Nº 295, Catastro de Origen Nº 10, Libro Nº 1, Folio Nº 192, Asiento Nº 6, Finca: "El Potrero", Plano 00008).

Art. 2º — Declárase lugar histórico nacional a los siguientes bienes:

a) la CASA DEL DOCTOR BERNARDO ALBERTO HOUSSAY, ubicada en la calle VIAMONTE Nº 2790 de la Ciudad de BUENOS AIRES (Datos Catastrales: Circunscripción: 9, Sección: 13, Manzana: 101, Parcela: 7);

b) la llamada Casa CARABASSA, ubicada en la calle LAFINUR Nº 2988 de la Ciudad de BUENOS AIRES (Datos Catastrales: Circunscripción 18, Sección 21, Manzana 47, Parcela 1A);

c) los edificios de la calle AUSTRIA Nº 2577/87/89/93 de la Ciudad de BUENOS AIRES (Datos Catastrales: Circunscripción: 19, Sección: 15, Manzana 96, Parcelas 3 y 4) y Nº 2601 (Datos Catastrales: Circunscripción: 19, Sección: 15, Manzana: 96, Parcela: 2 b);

d) los yacimientos de arte rupestre en las CUEVAS PINTADAS, ubicados en la localidad de LAS JUNTAS, GUACHIPAS, Provincia de SALTA (Coordenadas geográficas: 65 grados, 29 minutos de longitud Oeste y 25 grados, 42 minutos de latitud Sur).

Art. 3º — Declárase conjunto urbano arquitectónico nacional al integrado por el HOTEL PROVINCIAL y CASINO, la RAMBLA, las RECOVAS, la PLAZA SECA y la PLAZA COLON, de la Ciudad de MAR DEL PLATA, Partido de GENERAL PUEYRREDON, Provincia de BUENOS AIRES (Datos catastrales: Circunscripción I, Sección B Fracción I, II y III, Manzana 88; Sección C, Fracción I, II, III y IV, Manzanas 224 y 225).

Art. 4º — Téngase por definitiva la inscripción de los citados bienes practicada por la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES HISTORICOS E HISTORICO-ARTISTICOS.

Art. 5º — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS convendrá con las autoridades pertinentes de cada provincia los términos y el alcance de la cooperación a brindar por aquella a las autoridades locales, a los efectos de la mejor preservación, rehabilitación, conservación y guarda de los bienes objeto del presente decreto.

Art. 6º — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en los artículos 3º, 4º y 6º de la Ley Nº 12.665, modificada por la Ley Nº 24.252; artículos 1º y 2º del Decreto Nº 9.830/51; y los artículos 8º (modificado por artículo 1º del Decreto Nº 144.643/43), 9º, 10, 11, 33 y 34 (estos dos últimos derogados por el artículo 3º del Decreto Nº 9.830/51) de su Decreto Reglamentario Nº 84.005/41, notificando a las partes interesadas los alcances y contenidos de las disposiciones citadas, y las responsabilidades previstas en el artículo 8º de la ley citada en primer término y en los artículos 40, 41 y 42 de su reglamentación, así como también practicará las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad Inmueble.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

PUERTOS

Decreto 352/99

Habilítase con carácter particular, de uso privado y con destino comercial, el puerto perteneciente a YPF Sociedad Anónima, ubicado en Bahía Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 15/4/99

VISTO el Expediente Nº 554-000143/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones la firma YPF SOCIEDAD ANONIMA, solicita la habilitación del puerto ubicado a 54° 48' 20" de Latitud Sur, y, 68° 17' 40" de Longitud Oeste, Bahía de USHUAIA, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, cuyos planos obran a fojas 68/70, 176, 179 y 223/235 del expediente citado en el VISTO.

Que la firma citada acredita la titularidad del dominio del inmueble —fojas 51/62 del expediente citado en el VISTO— donde el puerto se halla instalado, definiendo al mismo como particular, de uso privado y con destino comercial.

Que de acuerdo con las obras, accesos terrestres y acuáticos y demás instalaciones con que cuenta según los planos, inspecciones e informes obrantes en las actuaciones, el puerto es apto para la prestación de servicios portuarios dentro de la definición determinada en la Ley Nº 24.093.

Que las circunstancias, requisitos y pautas mencionadas en los considerandos precedentes, como asimismo las demás que deben ser ponderadas para la habilitación, han sido examinadas por la Autoridad Portuaria Nacional considerándose cumplidas las normas legales y reglamentarias en vigor.

Que en ese sentido el peticionante ha cumplido a fojas 220/222 del expediente citado en el VISTO, con la presentación de la "Declaración Jurada" exigida por Disposición Conjunta Nº 2 y Nº 4 de fecha 20 de enero de 1997 dictada por la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente, en el marco del requisito establecido por el Artículo 6º, inciso f) de la Ley Nº 24.093.

Que asimismo han tomado intervención las autoridades y organismos competentes en la materia, los que no formularon objeción alguna acerca de la habilitación en trámite.

Que la DIRECCION NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha elaborado el informe técnico correspondiente, cuya única observación específica es la de limitar el uso de las instalaciones al manipuleo de hidrocarburos líquidos y productos afines.

Que en cumplimiento de la Reglamentación de la Ley de Actividades Portuarias Nº 24.093, el puerto así habilitado quedará supeditado al mantenimiento de las condiciones técnicas y operativas que dieron lugar a la habilitación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente es dictado en ejercicio de las facultades establecidas por el Artículo 5º de la Ley Nº 24.093 y su Decreto Reglamentario Nº 769 de fecha 19 de abril de 1993.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Habilítase con carácter particular, de uso privado y con destino comercial, el puerto perteneciente a la firma YPF SOCIEDAD ANONIMA, ubicado a 54° 48' 20" de Latitud Sur, y, 68° 17' 40" de Longitud Oeste, Bahía de USHUAIA, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, puerto al que se halla afectado el inmueble así registrado:

a) Dominio inscripto en la matrícula II-A-4754 del Registro de la Propiedad Inmueble de USHUAIA, Nomenclatura Catastral; Circunscripción USHUAIA, Sección E, Manzana 4, Parcela 2-b, calle Ruta Nacional Nº 3 y Bahía de USHUAIA.

Art. 2º — Limítase el uso de las instalaciones descriptas al manipuleo de hidrocarburos líquidos y productos afines.

Art. 3º — Comuníquese, al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández



HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 102/99

Otórgase un Permiso de Exploración sobre el Area CA-14 (Cuenca Austral 14) "Río Belgrano" en la Provincia de Santa Cruz, con el objeto de realizar tareas de búsqueda de hidrocarburos, a la empresa Argentina Hount Oil Company, Sucursal Argentina.

Bs. As., 14/4/99

VISTO el Expediente Nº 750-003987/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo del GOBIERNO NACIONAL alcanzar la desregulación y desmonopolización de cada una de las etapas que conforman la industria petrolera.

Que a tal efecto y en el marco del proceso de privatización se han implementado diversos programas promoviendo mediante la activa participación de capitales de riesgo la reactivación de la producción de hidrocarburos como elemento generador de una mayor expansión y desarrollo de la economía nacional.

Que esta política en materia de hidrocarburos debe estar sustentada en un mayor esfuerzo exploratorio tanto en el Territorio Nacional como en la Plataforma Continental a efectos de ampliar el conocimiento geológico que permita la incorporación de nuevas reservas de petróleo y gas.

Que las características propias de los trabajos exploratorios revisten una trascendencia tal que requieren de una capacidad técnica y económica acorde con las obligaciones derivadas de esa actividad.

Que en tal sentido, el otorgamiento de Permisos de Exploración bajo los términos de la Ley Nº 17.319 resulta un procedimiento idóneo a fin de canalizar las inversiones conducentes al hallazgo de hidrocarburos.

Que a tal efecto, la Autoridad de Aplicación de la citada Ley Nº 17.319 ha convocado al Concurso Público Internacional Nº E-01/92, Vigésima Octava Ronda, en el cual se someten a licitación Areas de Exploración según las previsiones de dicha norma legal.

Que por Disposición Nº 16 de fecha 22 de noviembre de 1996 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se incorporó a los procesos licitatorios, el Area CA-14 (CUENCA AUSTRAL 14) "RIO BELGRANO", ubicada en la Provincia de SANTA CRUZ.

Que corresponde la aprobación de la adjudicación realizada por Resolución Nº 115 de fecha 7 de marzo de 1997 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el otorgamiento de los Permisos de Exploración a quienes han ofrecido realizar la mayor cantidad de Unidades de Trabajo en cada una de las áreas licitadas.

Que los procedimientos utilizados en el proceso de licitación y adjudicación de las Areas de Exploración, se realizaron en un todo de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991 y sus modificatorios el Decreto Nº 1271 de fecha 21 de julio de 1992 y el Decreto Nº 1955 de fecha 4 de noviembre de 1994, aprobatorio del Pliego de Condiciones.

Que compete a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 17.319 la fiscalización de las actividades de los Permisionarios y la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en dicha Ley.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 18 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la adjudicación del Concurso Público Internacional Nº E-01/92, Vigésima Octava Ronda Licitatoria, para el Area: CA-14 (CUENCA AUSTRAL 14) "RIO BELGRANO", en la Provincia de SANTA CRUZ.

Art. 2º — Otórgase a la empresa ARGENTINA HUNT OIL COMPANY, SUCURSAL ARGENTINA, un Permiso de Exploración sobre el Area CA-14 (CUENCA AUSTRAL 14) "RIO BELGRANO" en la Provincia de SANTA CRUZ, con el objeto de realizar tareas de búsqueda de hidrocarburos bajo el régimen de los Artículos 16 y siguientes de la Ley Nº 17.319 por el plazo establecido en el Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991 y sus modificatorios el Decreto Nº 1271 de fecha 21 de julio de 1992 y el Decreto Nº 1955 de fecha 4 de noviembre de 1994, a partir de la vigencia de la presente Decisión Administrativa. Dicha área estará delimitada por las siguientes coordenadas provisorias:

COORDENADAS GAUSS-KRÜGER

Esq.	X	Y
1	4.735.000	1.553.000
2	4.649.400	1.553.000
3	4.649.721	1.520.000
4	4.649.721	1.520.000
5	4.570.000	1.500.000
6	4.506.000	1.500.000
7	4.506.000	1.481.000
8	4.519.000	1.450.000
9	4.545.000	1.450.000
10	4.545.000	1.465.000
11	4.555.000	1.465.000
12	4.555.000	1.485.000
13	4.580.000	1.485.000
14	4.580.000	1.481.000
15	4.630.000	1.481.000
16	4.630.000	1.490.000
17	4.683.000	1.490.000
18	4.683.000	1.502.000
19	4.735.000	1.502.000

Superficie Aproximada: NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN KILOMETROS CUADRADOS CON CINCUENTA HECTOMETROS CUADRADOS (9.971,50 Km2).

Art. 3º — El Permisionario deberá realizar durante el Primer Período de Exploración TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS (382) Unidades de Trabajo comprometidas en su oferta, más la Base Mínima K de CIENTO CINCUENTA (150) Unidades de Trabajo, en el período de TRES (3) años. Las Unidades de Trabajo se discriminan en el Anexo I, que forma parte de la presente Decisión Administrativa.

Art. 4º — En caso de optar por acceder al Segundo Período de Exploración, el Permisionario deberá realizar como mínimo UN (1) Pozo de Exploración más CIENTO CINCUENTA (150) Unidades de Trabajo en ese Período. Cuando por razones técnicas perfectamente demostradas deban ejecutarse trabajos de prospección, previos a la perforación de dicho pozo, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar que el Pozo Exploratorio se realice en el Tercer Período de Exploración. De no acceder al Tercer Período, el Permisionario abonará al ESTADO NACIONAL el Saldo Pendiente, conforme a su valor real correspondiente al pozo no realizado. Se deducirá de dicho saldo el valor de las Unidades de Trabajo efectuadas que excedan la cantidad de Unidades de Trabajo que el Permisionario estaba obligado a realizar.

Art. 5º — En el caso de optar por acceder al Tercer Período de Exploración, el Permisionario estará obligado a perforar UN (1) Pozo de Exploración, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior. Si el Permisionario no realizara las inversiones comprometidas para ese período, deberá abonar al ESTADO NACIONAL el monto de las inversiones no realizadas y comprometidas para el mismo. El Permisionario podrá efectuar la equivalencia de los montos si el tipo de trabajo efectuado fuese diferente al comprometido inicialmente para el período.

Art. 6º — El Permisionario podrá hacer uso del período de prórroga, el que no podrá exceder el plazo máximo de CUATRO (4) años. Dicha prórroga no podrá ser utilizada respecto del Primer Período de Exploración.

Art. 7º — El Permisionario podrá hacer uso anticipado del Período de Prórroga previsto en el artículo anterior adicionando al vencimiento del Segundo Período de Exploración, hasta UN (1) año. El remanente no utilizado de dicha prórroga podrá ser adicionado al Tercer Período de Exploración.

En el caso que el Permiso de Exploración esté conformado por sólo DOS (2) Períodos, por aplicación del punto 2.14 del Pliego de Condiciones aprobado por Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991 y sus modificatorios Decreto Nº 1271 de fecha 21 de julio de 1992 y Decreto Nº 1955 de fecha 4 de noviembre de 1994, la prórroga sólo podrá ser adicionada al Segundo Período de Exploración.

Art. 8º — Para el cómputo del área remanente mencionada en el Artículo 26 de la Ley Nº 17.319, el Permisionario estará facultado a excluir, además de las superficies transformadas en Lotes de Explotación la superficie de los lotes cuya declaración de comercialidad se encuentre en estudio por un plazo de hasta UN (1) año.

Art. 9º — Si el Permisionario no cumpliere con la realización de las Unidades de Trabajo comprometidas para el Primer Período, deberá abonar al ESTADO NACIONAL el Saldo Pendiente, conforme a su valor real, dentro de los TREINTA (30) días de restituida el Area o de la finalización del Primer Período de Exploración, lo que ocurra primero.

Art. 10. — En los Períodos siguientes, la renuncia del Permisionario al Permiso de Exploración o el incumplimiento de sus obligaciones y compromisos, según lo establecido en los Artículos 80 y 81 de la Ley Nº 17.319, le obligará a abonar al ESTADO NACIONAL el monto correspondiente a las Unidades de Trabajo comprometidas y no realizadas que correspondan al Período en que dicha renuncia y/o incumplimientos se produzcan, dentro de los TREINTA (30) días de verificados los mismos.

Si en cualquiera de los Períodos las Unidades de Trabajo efectuadas superaran los compromisos respectivos, el Permisionario podrá imputar lo realizado en exceso al Período o Períodos siguientes.

Art. 11. — El Permisionario pagará anualmente y por adelantado, por cada kilómetro cuadrado o fracción, el canon previsto en el Artículo 57 de la Ley Nº 17.319 y el Decreto Nº 2057 de fecha 30 de septiembre de 1991, cuyo monto es fijado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y mantenido sin otra actualización que la que resulte por aplicación del primer párrafo del Artículo 102 de la Ley Nº 17.319.

Art. 12. — El Permisionario tendrá el derecho de obtener UNA (1) Concesión de Explotación de los hidrocarburos que descubra dentro del perímetro del Permiso, de acuerdo con el Artículo 17 de la Ley Nº 17.319. El titular de la Concesión tendrá la libre disponibilidad de los hidrocarburos producidos en esa área, de conformidad a lo previsto en el Artículo 6º de la Ley Nº 17.319, el Artículo 15 del Decreto Nº 1055 de fecha 10 de octubre de 1989 y los Artículos 5º y 6º del Decreto Nº 1589 de fecha 27 de diciembre de 1989, cuyos términos quedan incorporados al título de la concesión.

Art. 13. — Dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente Decisión Administrativa, el Permisionario constituirá, a plena satisfacción de la Autoridad de Aplicación, una garantía de cumplimiento de las Unidades de Trabajo descriptas en el Anexo I de la presente, por un monto equivalente en Dólares Estadounidenses. A la fecha de iniciación de los posteriores Períodos de Exploración y dentro del mismo plazo, el Permisionario constituirá una garantía de cumplimiento del programa de perforación establecido para dicho lapso, bajo las mismas condiciones que las detalladas precedentemente.

Art. 14. — Los montos de las garantías se ajustarán y serán renovados trimestralmente a medida que se cumplan las Unidades de Trabajo y/o los programas de perforación citados en el artículo precedente, deduciendo del monto de las garantías el CIEN POR CIENTO (100%) de los montos correspondientes a cada Unidad de Trabajo ejecutada o pozo terminado.

Art. 15. — A los fines del cómputo de las limitaciones establecidas en el Artículo 25 de la Ley Nº 17.319, cuando los titulares de un Permiso de Exploración constituyan una persona jurídica distinta o asuman la forma de UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (U.T.E.) o asociación, la restricción se aplicará exclusivamente en caso de igual composición de integrantes.

Art. 16. — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de vigencia del Permiso de Exploración, el Permisionario deberá realizar la mensura del área correspondiente y presentarla a la Autoridad de Aplicación.

Art. 17. — El Permisionario deberá ajustarse a la Resolución Nº 319 de fecha 18 de octubre de 1993 de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en todo lo relativo a la entrega de información y documentación técnica, y a toda otra norma que al respecto dicte la Autoridad de Aplicación.

Art. 18. — El Permisionario de Exploración estará sujeto a la legislación de alcance general que regula la imposición sobre ganancias y no estará sujeto a disposiciones que pudieran gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad del mismo o el patrimonio afectado a la exploración o a las tareas que fueren su consecuencia; no siendo de aplicación el Artículo 56, incisos c) y d) de la Ley Nº 17.319.

Art. 19. — Facúltase a la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a aprobar las cláusulas del Permiso de Exploración relativas a cuestiones técnicas, incluyendo el procedimiento arbitral que prevé el Artículo 86 de la Ley Nº 17.319.

Art. 20. — Instrúyese a la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319, a protocolizar en el Registro del ESTADO NACIONAL sin cargo, los instrumentos que le remitirá la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 21. — En la oportunidad establecida por el Artículo 22 de la Ley Nº 24.145, el PODER EJECUTIVO NACIONAL transferirá a la Provincia de SANTA CRUZ el dominio del área indicada en el Artículo 2º de la presente Decisión Administrativa.

Art. 22. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

DISCRIMINACION DE LAS UNIDADES DE TRABAJO COMPROMETIDAS

PROGRAMA TENTATIVO DE TRABAJOS -

AREA CA-14 (CUENCA AUSTRAL 14) "RIO BELGRANO"

	UNIDADES	CANTIDAD		EQUIVALENCIAS EN UNIDADES DE TRABAJO
TRABAJOS GEOFISICOS				
REGISTRACION SISMICA DE REFLEXION	Km	364		364
REPROCESAMIENTO	Km			
REGISTRACION SISMICA 3-D	Km2			
1.3 MAGNETOMETRIA	Km2	3.000		18
1.4 GRAVIMETRIA	Km2	3.000		150
POZOS DE EXPLORACION		POZOS		
METROS		Nº		
	Cantidad y metros			
TOTAL UNIDADES DE TRABAJOS COMPROMETIDOS				532
TIEMPO "T" PROPUESTO PARA REALIZAR (U+K)				3



Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 482/99

Declárase de interés nacional el Primer Foro Internacional sobre "Fortalecimiento de la Etica en el Estado de Derecho", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 14/4/99

VISTO el Expediente Nº 3961/99 del Registro de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la solicitud de la Oficina Nacional de Etica Pública, a través de su Director, Doctor Luis Nicolás Ferreira, de declarar de interés nacional el Primer Foro Internacional sobre "Fortalecimiento de la Etica en el Estado de Derecho", y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de este encuentro abordar el tratamiento de los valores éticos de la sociedad, y en especial de quienes desempeñan la función pública, ya que resultan esenciales para el fortalecimiento del Estado de Derecho y la prevención de la corrupción, cuestiones de trascendencia relacionadas con el accionar del Estado, su presente y su futuro.

Que este evento posibilita la creación de un espacio de reflexión común y también la actuación en forma conjunta, permitiendo con-

tar con la participación de destacados profesionales nacionales e internacionales de la materia, que asumen el desafío emprendido por la comunidad internacional de lograr la transparencia y la conducta ética de los funcionarios, lo cual despertará un gran interés general en el ámbito político-jurídico estatal e internacional.

Que la relevancia académica del evento, los antecedentes de la institución organizadora y las razones que inspiran a los peticionantes, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el Primer Foro Internacional sobre "Fortalecimiento de la Etica en el Estado de Derecho", a desarrollarse entre los días 27 y 28 de abril de 1999, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Reolución 483/99

Declárase de interés nacional a la "XXXIV Exposición Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial y de Servicios - Expo Tucumán '99", a desarrollarse en la localidad de Cevil Redondo, Provincia de Tucumán.

Bs. As., 14/4/99

VISTO el Expediente Nº 2874/98 del Registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "XXXIV Exposición Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial y de Servicios - Expo Tucumán '99", y

CONSIDERANDO:

Que esta importante muestra, organizada por la Sociedad Rural de Tucumán, representa el potencial productivo de la región, simbolizando durante los 17 días que dura el evento, el lugar de encuentro de las provincias del Norte Argentino, contando con la presencia de países signatarios del MERCOSUR y, como en las últimas ediciones, de las regiones del centro y norte de Chile.

Que los objetivos que persigue el evento y los antecedentes de la entidad organizadora hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que considerando la tracendencia que el citado evento alcanza a nivel nacional y que los objetivos perseguidos en su realización están ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el mencionado organismo estima oportuno declarar de interés nacional dicho acontecimiento.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio, el Decreto Nº 1517 del 19 de septiembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "XXXIV Exposición Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial y de Servicios - Expo Tucumán '99", a llevarse a cabo en la localidad de Cevil Redondo, provincia de Tucumán, del 10 al 26 de septiembre de 1999.

Art. 2º — La declaratoria otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 484/99

Declárase de interés nacional a la IV Edición de la "Feria Internacional de Turismo de América Latina —FIT'99—", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 14/4/99

VISTO el Expediente Nº 183/99 del Registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la IV Edición de la "Feria Internacional de Turismo de América Latina —FIT'99—", y

CONSIDERANDO:

Que la Feria Internacional de Turismo de América Latina - FIT, es organizada anualmente en forma conjunta por la Asociación Argentina de Agencias de Viajes y Turismo —AAAVYT— y por la Asociación de Agencias de Viajes de Buenos Aires —AVIABUE—.

Que este acontecimiento se ha constituido en uno de los principales eventos de América Latina, teniendo entre sus fines ofrecer todas las posibilidades que nuestro país brinda al mercado turístico.

Que muestra de la importancia referida ha sido puesta de relevancia por la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, organismo que a través de la Resolución Nº 060/99 declaró a la IV Edición de la "Feria Internacional de Turismo de América Latina —FIT'99—" de Interés Turístico.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la IV Edición de la "Feria Internacional de Turismo de América Latina —FIT'99—" a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, del 16 al 19 de octubre de 1999.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS VIALES

Resolución 70/99

Autopista Ribereña de la Capital Federal. Establécese la nueva configuración de la traza definitiva de la citada Autopista.

Bs. As., 12/4/99

VISTO el Expediente Nº 399-000665/98 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el convenio de renegociación del Contrato de Obra Pública para la construcción, mejora, reparación, conservación, mantenimiento, administración y explotación de la AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO celebrado con fecha 29 de diciembre de 1993 entre la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y CONCESIONARIA VIAL ARGENTINO ESPAÑOLA SOCIEDAD ANONIMA (COVIARES) y aprobado por Decreto Nº 1638 de fecha 20 de setiembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Area Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), que comprende la CIUDAD DE BUENOS AIRES y CUARENTA Y DOS (42) partidos de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conformada en un espacio de 16.767 km^2 y con una población de TRECE MILLONES (13.000.000) de habitantes, presenta problemas en el tránsito de personas y de cargas que, a través de un ordenamiento coordinado entre la prestación de servicios públicos de transporte y la construcción de vías rápidas de acceso a la ciudad deben irse solucionando.

Que dicha problemática se origina en la gran cantidad de viajes diarios, que superan los DIECIOCHO MILLONES (18.000.000), de los cuales, alrededor del SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) se realiza por transporte público, ferroviario y automotor, mientras que los restantes se realizan por medios privados de oferta libre o en automóvil, utilizando las distintas vías de acceso a la CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que la extraordinaria recuperación de la economía argentina durante la presente década ha traído aparejado un sensible aumento de la tasa de motorización de la población, lo cual, sumado a (i) la todavía alta participación en la captación de viajes del autotransporte público, (ii) la alta utilización del camión como medio para el transporte de cargas en desmedro del ferrocarril y su necesidad de acceder al Puerto o a depósitos en el AMBA, y (iii) el desarrollo exponencial que ha experimentado el intercambio entre los países miembros de MERCOSUR y CHILE, están causando en las horas pico, en el ámbito del AMBA, una importante congestión en los distribuidores y las desembocaduras de las vías de acceso rápido, con el consiguiente aumento en los tiempos de viaje.

Que, asimismo, la renovada Red de Accesos a la CIUDAD DE BUENOS AIRES ha logrado contribuir enormemente a mitigar estos aumentos en los tiempos de duración de los viajes, siendo ésta una asignatura de pendiente solución, a la que la construcción de la AUTOPISTA RIBEREÑA hará un aporte sustancial.

Que se está produciendo una sustitución de usos en las áreas centrales de la ciudad capital, donde las residencias están siendo reemplazadas por actividades comerciales y de servicios y, en coincidencia, una migración interna en la región, de población que se desplaza de las zonas centrales hacia la periferia, originando una creciente necesidad de mejorar y optimizar las vías de acceso y la coordinación entre los distintos modos de transporte.

Que la situación expuesta incide no solamente en forma cuantitativa, sino también en la calidad de la demanda de transporte, con mayor intensidad en las horas de punta, exigiendo de los servicios públicos una mayor capacidad de adecuación a las nuevas características de la demanda y soluciones integrales, como ser la construcción de centros de transferencia polimodales que propendan a eliminar los cuellos de botella propios del ingreso y egreso de la CIUDAD DE BUENOS AIRES y otras localidades del CONURBANO BONAERENSE de alta densidad poblacional.

Que en la actualidad la Red de Accesos a la CIUDAD DE BUENOS AIRES se conforma de cuatro autopistas, en una extensión aproximada de DOSCIENTOS (200) kilómetros, que no tienen vinculación entre sí por vía rápida en la zona céntrica de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, toda vez que la AUTOPISTA RIBEREÑA está pendiente de ejecución.

Que dicha Red de Accesos se encuentra, en su totalidad, bajo regímenes de Concesión de Obra Pública por peaje, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nº 17.520, y los respectivos contratos han ido adaptándose a los distintos requerimientos que la realidad va imponiendo, a cuyo fin el ESTADO NACIONAL y los Concesionarios han debido reformular en diversas oportunidades los programas de obras, adelantando la ejecución de algunas de ellas.

Que en la zona céntrica existe un exceso de flujo vehicular muy importante, en donde el tránsito pasante es del DIEZ POR CIENTO (10%) y el resto permanece en el centro, estando los accesos en equilibrio inestable con cuellos de botella graves y en donde el flujo del tránsito normal es lento y provoca demoras innecesarias.

Que, por lo tanto, resulta necesario absorber tanto el tránsito pasante Norte-Sur, de acceso y recorrido rápidos, como el tránsito que pueda derivarse al micro o macrocentro con la expansión proyectada de la red de subterráneos y de la red ferroviaria, y la interconexión entre los servicios de transporte público que satisfagan acabadamente las necesidades del usuario.

Que lo expuesto precedentemente requiere, para su concreción, importantes transformaciones orientadas al fortalecimiento de toda la infraestructura de servicios, de las cuales la construcción de la AUTOPISTA RIBEREÑA en el marco de un proyecto integrador de modos de transporte, habrá de constituirse en un aporte fundamental.

Que la configuración de la traza de la AUTOPISTA RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL establecida en el Anexo IX de la reformulación del Contrato de Concesión citado en el VISTO del presente, ha demostrado no adecuarse a las necesidades actuales del transporte en el AMBA y, mucho menos a la evolución que es esperable en una metrópolis como el GRAN BUENOS AIRES, en la que no solamente deben contemplarse las cuestiones propias del flujo vehicular y ferroviario, sino la creciente importancia del turismo en la REPUBLICA ARGENTINA como fuente de recursos genuinos, a cuyo fin el cuidado de los aspectos urbanísticos de la zona de PUERTO MADERO se ha convertido en una cuestión altamente sensible.

Que, asimismo, la traza contemplada en el Contrato de Concesión vigente implica un aprovechamiento de espacios físicos no superior a los CUARENTA (40) o SESENTA (60) metros, según el área que se tome en consideración y el anteproyecto que se analice.

Que las variantes sobre dicha traza, ya sea en trinchera, en viaducto o en túnel, no llegan a constituirse en un aporte para la solución integral de los problemas reales del AMBA, sino que solamente brindan una solución para el tránsito pasante.

Que hasta la fecha no ha podido arribarse a un acuerdo con el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y la CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO SOCIEDAD ANONIMA conforme lo previsto en el contrato de concesión vigente, siendo la razón principal de dicha falta de acuerdo la inadecuación de la configuración de la traza fijada contractualmente, base del proyecto ejecutivo, a las necesidades actuales de tránsito ya mencionadas.

Que, GRUPO TORCELLO SOCIEDAD ANONIMA presentó por ante la PRESIDENCIA DE LA NACION, la JEFATURA DE GABINETE DE

MINISTROS y el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, una propuesta que incluye el desarrollo, la construcción, el equipamiento, la operación y el financiamiento de la primera estación central de transferencia de pasajeros de la REPUBLICA ARGENTINA, que se desarrolla sobre una traza que corre bajo los diques de PUERTO MADERO (la Traza Bajo Diques), abriendo un área de CIENTO SESENTA (160) metros de ancho, que permite un aprovechamiento óptimo del espacio, contribuyendo a preservar los aspectos urbanísticos de la zona y mejorar el medio ambiente.

Que la Traza Bajo Diques es la única que resulta apta para transformarse en un centro polimodal de transferencia, integradora de los sistemas ferroviario, de subterráneos y vial, con posibilidad cierta de estacionamiento de vehículos particulares y comerciales de pequeña y mediana envergadura.

Que dicha traza permitirá realizar un proyecto que, a la vez de resolver el enlace entre las tres principales autopistas de acceso al MICROCENTRO DE BUENOS AIRES (ARTURO ILLIA, BUENOS AIRES - LA PLATA y 25 DE MAYO) respondiendo a las normas de ingeniería vial de aplicación, se lleve a cabo con el menor impacto urbanístico y ambiental en la recuperada zona de PUERTO MADERO.

Que la Traza Bajo Diques responde a la idea de utilizar la trinchera existente de los Diques UNO (1) a CUATRO (4), construidos a fines del siglo DIECINUEVE (XIX), y actualmente desafectados del uso portuario, de forma de construir una autopista "invisible", una vez restablecido el espejo de agua de los mismos.

Que ello es posible, toda vez que los diques tienen una profundidad aproximada de DOCE (12) metros, un ancho constante de CIENTO SESENTA (160) metros y largos variables entre QUINIENTOS SETENTA (570) y SEISCIENTOS NOVENTA (690) metros, con un largo total de DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA (2460) metros, representando un volumen disponible de casi CINCO (5) millones de metros cúbicos.

Que, admitiéndose que la mejor forma de resolver una autopista urbana es en túnel, porque elimina perturbaciones visuales y contaminación atmosférica y acústica, la utilización de los diques resulta excepcionalmente apta para resolver el problema.

• Que la Traza Bajo Diques posibilita desarrollar un proyecto que, además de lo señalado precedentemente, presente las siguientes ventajas:

• Es muy importante el efecto positivo que tendrá en PUERTO MADERO la remoción de los barros contaminados que están depositados en el fondo de los diques. Existen métodos de disposición final y reutilización de dichos barros, que, a su vez, podrán ser transformados en materiales útiles para la industria de la construcción.

• Dejaría disponible para área verde el actual sector de estacionamiento.

• Durante la etapa de ejecución, es la opción que presenta los menores inconvenientes al tránsito.

Que, al concebirse la definición de la traza de la AUTOPISTA RIBEREÑA como el inicio del proceso para la erección de una estación central de transferencia polimodal, con estacionamientos, se enmarca en la política general del GOBIERNO NACIONAL, toda vez que el sector privado tendrá los elementos para ocurrir al financiamiento de la construcción del complejo y su posterior mantenimiento y explotación.

Que deben contemplarse los intereses del actual concesionario, COVIARES, previéndose un período de negociaciones para la redefinición del ANEXO IX del Contrato de Concesión vigente y la modificación de las partes pertinentes del plexo contractual, de modo tal que de permitir la concreción de la AUTOPISTA RIBEREÑA en la nueva traza que propicia esta Secretaría, dotando al Contrato de Concesión de los instrumentos y cláusulas necesarios para facilitar el acceso al crédito y al financiamiento de proyectos de estas características en el mercado financiero local e internacional.

Que han tomado la intervención que les compete la SECRETARIA DE TRANSPORTE y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 919 de fecha 6 de agosto de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase, como la alternativa más conveniente para la configuración de la traza definitiva de la AUTOPISTA RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL, la Traza Bajo Diques.

Art. 2º — Establécese la nueva configuración de la traza definitiva de la AUTOPISTA RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL conforme a la Memoria Descriptiva que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Convócase a la empresa CONCESIONARIA VIAL ARGENTINO ESPAÑOLA SOCIEDAD ANONIMA (COVIARES), a fin de que en el plazo de SESENTA (60) días de dictada la presente y "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, acuerde con el concedente la modificación del Contrato del Concesión de Obra Pública para la construcción, mejora, reparación, conservación, mantenimiento, administración y explotación de la AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO, en su Anexo IX y en todas las demás partes que resulten pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl Costamagna.

ANEXO I

AUTOPISTA RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL

MEMORIA DESCRIPTIVA

1. El tramo a construir es de aproximadamente CUATRO MIL OCHOCIENTOS (4.800) metros y se extiende desde Avenida Brasil en San Telmo, hasta Avenida Antártida Argentina en la zona de Retiro.

2. La nueva configuración unirá las AUTOPISTAS BUENOS AIRES - LA PLATA y 25 DE MAYO, por el sur, con la AUTOPISTA ARTURO ILLIA, por el norte.

3. Ocupará la franja central de los diques, con tres carriles para alta velocidad, dos carriles para velocidad media y calles auxiliares para cada uno de los sentidos de circulación.

4. Los accesos y egresos hacia y desde la ciudad se resolverán con rampas ubicadas en los sectores entre diques. Por debajo de la calzada principal y en los mismos sectores entre diques se dispondrán rotondas para cambio de sentido de circulación de vehículos livianos. Mediante éstas y en combinación con las rampas, los usuarios podrán acceder tanto a la ciudad como al sector este de PUERTO MADERO.

5. En ambas cabeceras, el enlace con los distribuidores existentes será elevado.

6. La Autopista contará con sistemas inteligentes de seguridad y control, de monitoreo permanente de extinción de incendios, de iluminación y de señalización. Los gases contaminantes deberán ser purificados antes de ser expelidos a la atmósfera, y el nivel interno de ruido será controlado mediante pantallas acústicas.

7. La disponibilidad de un corredor subterráneo de CIENTO SESENTA (160) metros de ancho permitirá incorporar paralelamente a la traza de la Autopista un corredor ferroviario, un ramal del subterráneo Línea B, áreas de estacionamiento y comerciales.

8. El corredor ferroviario deberá contener un par de trochas mixtas para asegurar la conexión Norte - Sur (Constitución - Retiro).

9. Se preverán estaciones de transferencia entre estacionamientos, ferrocarriles y subterráneos, accesibles además desde la superficie en forma peatonal en PUERTO MADERO.

10. Se respetarán las normas de diseño vial tales como gálibos, pendientes, radios de giro mínimos, etc., según normas nacionales e internacionales.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 236/99

Modifícase la Resolución Nº 719/98, por la que se declaró beneficiaria de un plan de intercambio compensado a la firma Magneti Marelli Denso S.A.

Bs. As., 15/4/99

VISTO el Expediente Nº 060-005353/97, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MAGNETI MARELLI DENSO S. A., con domicilio en Av. Las Malvinas Km. 4,5, ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, ha sido beneficiaria de un plan de intercambio compensado aprobado por Resolución S.I.C. y M. Nº 719 del 29 de octubre de 1998.

Que por Expediente Nº 060-006965/98, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, agregado a fs. 132, la firma solicita la inclusión de productos a importar en el Anexo de la Resolución citada.

Que la inclusión de los productos a importar en el anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 719 del 29 de octubre de 1998, resulta viable de acuerdo a las constancias y verificaciones hechas por la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de acuerdo a lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 719 del 29 de octubre de 1998, por el Anexo de OCHO (8) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente modificación, serán regidos por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias, Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997, y lo dispuesto por el Decreto Nº 110 del 15 de febrero de 1999, la presente Resolución, y los compromisos asumidos por la firma beneficiaria en el Expediente Nº 060-005353/97, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus agregados.

Art. 3º — La firma MAGNETI MARELLI DENSO S.A. deberá llevar registros de sus importaciones y exportaciones de forma tal que le permita demostrar ante cualquier requerimiento por parte de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, que los bienes exportados, no son los mismos que se han importado con franquicias del Decreto Nº 33/96.

Art. 4º — Déjase establecido que, a los efectos que hubiere lugar, la firma MAGNETI MARELLI DENSO S.A., constituye domicilio especial en Chascomús 4760, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 7º — Notifíquese a la interesada.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C.M. Nº 236

Expediente Nº 060-005353/97

Empresa: MAGNETI MARELLI DENSO S. A.

Autopiezas a Exportar:

POSICION NCM	DESCRIPCION
8415.20.10	Climatizador
8419.50.21	Intercambiador de calor metálico

Autopiezas a Importar:

POSICION NCM	DESCRIPCION
3926.90.10	Arandela plástica
3926.90.90	Grapa de sujeción plástica
3926.90.90	Abrazadera plástica
3926.90.90	Turbulenciador helicoidal, pieza conformada de plástico
3926.90.90	Precinto plástico
3926.90.90	Porta conexión de plástico
3926.90.90	Perno plástico
3926.90.90	Junta plástica
4009.10.00	Tubo de drenaje de caucho conformado, con conexiones
4009.10.00	Tubo de ventilación de caucho conformado, con conexiones
4009.10.00	Tubo de protección de caucho conformado, con conexiones
4009.10.00	Tubo de caucho conformado
4009.30.00	Manguera de caucho conformada
4009.50.90	Tubo/manguera de caucho, con accesorios
4010.21.00	Correa
4016.93.00	Junta de caucho
4016.99.99	O-ring
4016.99.99	Pasacable de caucho
4016.99.99	Tapa para tubo de caucho
4016.99.99	Guarnición de caucho
4019.99.90	Aislante térmico conformado
7307.91.00	Brida
7312.10.90	Cable de transmisión flexible
7317.00.90	Grampa
7318.15.00	Tornillo
7318.16.00	Tuerca
7318.21.00	Arandela de traba
7318.22.00	Arandela
7320.20.10	Resorte cilíndrico de acero
7320.90.00	Resorte de acero
7326.90.00	Clip de acero
7326.90.00	Grapa de fijación de acero
7326.90.00	Grapa para transmisión de acero
7326.90.00	Abrazadera de acero
7411.21.90	Tubo conector de agua conformado, con conexiones
7608.10.00	Tubo extruido conformado, con conexiones
7608.20.00	Tubo de salida de condensador conformado, con conexiones
7608.20.00	Tubo de condensador conformado, con conexiones
7608.20.00	Tubo distribuidor conformado, con conexiones
7608.20.00	Tubo de conexión para freón líquido conformado, con conexiones
7609.00.00	Conector aluminio
7609.00.00	Niple aluminio
7609.00.00	Acople aluminio
7609.00.00	Tubo colector de aluminio
7609.00.00	Tubo de unión de aluminio conformado, con conexiones
7609.00.00	Tubo de entrada de aluminio conformado, con conexiones
7616.10.00	Remache de aluminio
8308.20.00	Remache
8409.91.90	Soporte
8414.59.10	Microventilador con sección de carcaza inferior a 90 cm2
8414.59.90	Conjunto electroventilador
8414.59.90	Conjunto motor turbina
8414.59.90	Equipo ventilador
8414.90.20	Paleta
8414.90.20	Aro encauzador
8414.90.20	Turbina plástica
8414.90.20	Turbina
8414.30.91	Compresor nafta
8414.30.91	Compresor diesel
8415.90.00	Colector metálico
8415.90.00	Plaqueta electrónica de control
8415.90.00	Placa separadora
8415.90.00	Aislante
8415.90.00	Tope de aluminio del condensador
8415.90.00	Base antivibración
8415.90.00	Soporte
8415.90.00	Convergente
8415.90.00	Chapa soporte para actuador
8415.90.00	Protector de resistencia
8415.90.00	Chapa
8415.90.00	Compuerta de recirculación
8415.90.00	Chapa de fijación
8415.90.00	Palanca de compuerta
8415.90.00	Reenvío de puerta
8415.90.00	Palanca distribuidora
8415.90.00	Rueda dentada
8415.90.00	Conjunto compuerta de ventilación
8415.90.00	Conjunto compuerta
8415.90.00	Compuerta de marcha
8415.90.00	Protector de tubo de agua
8415.90.00	Tapa derecha
8415.90.00	Tapa izquierda
8415.90.00	Conjunto centralina
8415.90.00	Colector
8418.99.00	Evaporador
8418.99.00	Condensador
8418.99.00	Conjunto tubo, evaporador
8418.99.00	Conjunto tubo rígido + presilla
8418.99.00	Conjunto tubo y accesorios
8419.50.21	Intercambiador de calor metálico
8421.29.90	Conjunto filtro deshidratador
8421.39.90	Filtro
8481.80.21	Válvula de expansión termostática
8481.80.29	Grifo
8481.80.93	Válvula esclusa
8483.10.90	Varilla de transmisión
8483.30.90	Buje
8483.30.90	Aro
8483.50.10	Polea mecánica
8483.60.90	Buje
8501.10.19	Motor
8501.31.10	Motor
8533.21.10	Resistor
8533.21.90	Resistor
8533.29.00	Resistor
8533.40.99	Potenciómetro
8536.50.90	Microinterruptor
8536.69.90	Ficha
8544.41.00	Cable eléctrico de calefactor con terminales
8708.29.99	Panel
8708.29.99	Soporte de compresor
8708.91.00	Radiador
8708.99.90	Masa radiante
8708.99.90	Deflector de radiador
8708.99.90	Intercooler
8708.99.90	Cabezal de radiador
8708.99.90	Deflector de radiador
8708.29.99	Compuerta
8708.29.99	Soporte de radiador
8708.29.99	Palanca
8708.29.99	Panel de control de aire acondicionado
8708.29.99	Perilla
8708.29.99	Conjunto control de calefacción
9025.90.10	Sonda de temperatura
9025.90.10	Sensor de temperatura
9032.10.10	Termostato
9032.10.90	Termostato electrónico
9032.20.00	Presóstato
9032.89.89	Regulador eléctrico de velocidad

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 237/99

Considéranse sujetos al beneficio establecido por la Ley Nº 24.402, montos correspondientes al I.V.A. de compras e importaciones de bienes de capital de Arcor S.A.I.C. destinados a la fabricación de productos alimenticios.

Bs. As., 15/4/99

VISTO el Expediente Nº 061-009017/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ARCOR S.A.I.C. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras e importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de productos alimenticios.

Que la firma ARCOR S.A.I.C. ha adquirido un compromiso para la obtención de una certificación de calidad según la norma ISO 9001.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779/95 Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente de fecha 31 de mayo de 1995.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40/97 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de ARCOR S.A.I.C. destinados a la fabricación de productos alimenticios cuyo detalle figura en el Anexo I de la presente Resolución según la N.C.M. que en DOS (2) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta ex - S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Conjunta ex - S.M. e I. Nº 70/96 y ex - S.C. e I. Nº 72/96 de fecha 12 de febrero de 1996, a la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a ARCOR S.A.I.C.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 237

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8413.60.90	$ 3.943,86
8413.81.00	$ 2.194,17
8413.91.00	$ 868,41
8417.90.00	$ 61.578,50
8422.40.90	$ 312.233,88
8422.90.90	$ 559,85
8423.30.11	$ 21.945,00
8423.30.90	$ 32.081,28
8423.90.29	$ 9.614,31
8427.10.19	$ 34.801,95
8428.33.00	$ 9.433,32
8428.90.90	$ 195.944,67
8438.20.10	$ 122.925,38
8438.20.90	$ 347.159,48
8438.90.00	$ 20.161,08
8441.30.90	$ 11.324,78

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8442.50.00	$ 2.778,41
8443.51.00	$ 12.303,00
8443.90.90	$ 4.841,04
8481.40.00	$ 339,19
8481.80.99	$ 146,92
8483.90.00	$ 3.731,13
8501.51.90	$ 573,80
8709.11.00	$ 41.277,80
9031.80.90	$ 924,00
TOTAL A FINANCIAR	$ 1.253.685,21

SON PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 21/100.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 235/99

Extiéndese el plazo fijado por el Artículo 9º de la Resolución Nº 318/95 ex-SCI, para la puesta en régimen de la planta para la impresión de diarios que forma parte del proyecto presentado por Editorial Perfil Sociedad Anónima.

Bs. As., 15/4/99

VISTO el Expediente Nº 061-007782/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EDITORIAL PERFIL SOCIEDAD ANONIMA ha recibido los beneficios establecidos en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 para la instalación de una planta destinada a la impresión de diarios, mediante la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 1130 de fecha 29 de octubre de 1997.

Que la empresa EDITORIAL PERFIL SOCIEDAD ANONIMA, solicita se considere la prórroga del plazo acordado para la puesta en régimen de su planta por el término de NOVENTA (90) días, por no completarse los ajustes técnicos necesarios, debido al cese de impresión del diario Perfil.

Que se cuenta con un informe favorable producido por la FACULTAD REGIONAL DE HAEDO dependiente de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR luego del análisis correspondiente, entiende que la prórroga solicitada resulta técnicamente viable.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 y el Artículo 9º de la Resolución ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 318 de fecha 26 de diciembre de 1995 y el Decreto Nº 1183 de fecha 12 de noviembre de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Extiéndase en NOVENTA (90) días no prorrogables el plazo fijado por el Artículo 9º de la Resolución ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 318 de fecha 26 de diciembre de 1995, para la puesta en régimen de la planta para la impresión de diarios que forma parte del proyecto presentado por la empresa EDITORIAL PERFIL SOCIEDAD ANONIMA y que fuera aprobado por su similar de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 1130 de fecha 29 de octubre de 1997.

Art. 2º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, notifíquese a la interesada.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 457/99

Otórgase una preferencia porcentual sobre el Derecho de Importación Intrazona vigente, a importaciones de azúcar originarias y procedentes de las Repúblicas Federativa del Brasil, Paraguay y Oriental del Uruguay.

Bs. As., 19/4/99

VISTO el Expediente Nº 061-003003/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que tendiendo en cuenta lo dispuesto en el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991 y las Decisiones del CONSEJO DEL MERCADO COMUN Nº 19/94 y 16/96, así como lo acordado en el Acta de la XXXII Reunión Ordinaria del GRUPO MERCADO COMUN, en el marco de las Decisiones mencionadas, y los compromisos asumidos por la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL que quedaran plasmados en el Acta de la Reunión de Ministros de la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL celebrada en la ciudad de RIO DE JANEIRO el día 9 de diciembre de 1998.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en función de lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Ministerios —t. o. 1992—.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar una preferencia porcentual del DIEZ POR CIENTO (10 %) sobre el Derecho de Importación Intrazona vigente, a las importaciones de azúcar originarias y procedentes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL de la REPUBLCA DEL PARAGUAY y de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY que ingresen por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 1701.11.00, 1701.12.00, 1701.91.00 y 1701.99.00 en el marco del Acuerdo de Complementación Económica Nº 18 de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION.

Art. 2º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 458/99

Fíjase un valor mínimo de exportación FOB provisional para determinadas operaciones de productos laminados de hierro o acero sin alear originarias de la Federación de Rusia y Ucrania y de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 19/4/99

VISTO el Expediente Nº 061-004073/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la empresa productora nacional SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL peticionó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a SEISCIENTOS MILIMETROS (600 mm.), laminados en caliente, sin chapar ni revestir, de espesor inferior o igual a DOCE COMA SIETE MILIMETROS (12,7 mm), excepto las calidades especificadas según normas de AMERICAN PETROLEUM INSTITUTE (A.P.I.) originarias de la FEDERACION DE RUSIA, UCRANIA y REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 7208.10.00, 7208.25.00, 7208.26.10, 7208.26.90, 7208.27.10, 7208.27.90, 7208.36.10, 7208.36.90, 7208.37.00, 7208.38.10, 7208.38.90, 7208.39.10, 7208.39.90, 7208.40.00, 7208.51.00, 7208.52.00, 7208.53.00, 7208.54.00 y 7208.90.00.

Que con fecha 29 de julio de 1998, mediante Disposición Nº 19 de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio, se dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 661 de fecha 1 de octubre de 1998, se declaró procedente la apertura de investigación, en relación al producto descripto en el primer considerando de la presente resolución.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio emitió su determinación preliminar en relación a la existencia de daño mediante el Acta de Directorio Nº 489 de fecha 2 de febrero de 1999.

Que a los fines de emitir su determinación preliminar dividió el producto objeto de investigación en DOS (2) subconjuntos.

Que en tal sentido, incluyó en el subconjunto "chapas especiales", a los productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a SEISCIENTOS MILIMETROS (600 mm), laminados en caliente, sin chapar ni revestir, de espesor inferior o igual a DOCE COMA SIETE MILIMETROS (12,7 mm), excepto las calidades especificadas según normas de AMERICAN PETROLEUM INSTITUTE (A.P.I.), cuya característica distintiva es su tenor de carbono superior o igual a CERO COMA SEIS POR CIENTO (0,6 %).

Que por otra parte se incluyó en el subconjunto "las demás chapas laminadas en caliente" a los productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a SEISCIENTOS MILIMETROS (600 mm), laminados en caliente, sin chapar ni revestir, de espesor inferior o igual a DOCE COMA SIETE MILIMETROS (12,7 mm), excepto las calidades especificadas según normas de AMERICAN PETROLEUM INSTITUTE (A.P.I.), con un tenor de carbono inferior a CERO COMA SEIS POR CIENTO (0,6 %).

Que concluye respecto al subconjunto de "chapas especiales" que no se han reunido los elementos suficientes en esta etapa de la investigación como para que pueda expedirse sobre la amenaza de daño, en consecuencia, determina continuar con la investigación hasta la etapa final.

Que en relación al subconjunto las "demás chapas laminadas en caliente" concluye preliminarmente que existen indicios de amenaza de daño importante a la industria nacional causados por las importaciones investigadas que podrían acentuarse durante el período restante de la investigación.

Que la DIRECCION DE COMPETENCIA DESLEAL, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, elevó con fecha 3 de febrero de 1999 al señor Subsecretario de Comercio Exterior el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, expresado que del análisis de la información existente se han podido detectar márgenes de dumping.

Que del informe mencionado ut supra se desprende que los márgenes de dumping preliminarmente determinados, oscilan entre el CINCUENTA Y DOS COMA VEINTITRES POR CIENTO (52,23 %) y el SESENTA Y SIETE COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (67,98 %) para las operaciones de exportación originarias de la FEDERACION DE RUSIA, entre el SESENTA Y NUEVE COMA CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (69,46 %) y el SESENTA Y NUEVE COMA OCHENTA Y UNO POR CIENTO (69,81 %) para las operaciones de exportación originarias de UCRANIA, y entre el NUEVE COMA CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (9,44 %) y el CINCUENTA Y UNO COMA CERO CINCO POR CIENTO (51,05 %) para las operaciones de exportación originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores el señor Subsecretario de Comercio Exterior en su Informe de Relación de Causalidad, concluyó que respecto al subconjunto denominado "las demás chapas laminadas en caliente" se encuentran reunidos los extremos legales necesarios para la aplicación de una medida provisional, correspondiendo continuar la investigación hasta la etapa final sin la adopción de medidas provisionales para el subconjunto denominado "chapas especiales", de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425 y el Decreto Nº 2121 de fecha 30 de noviembre de 1994.

Que para evitar el agravamiento de la situación que atraviesa la industria nacional resulta conveniente aplicar esta medida por el plazo de CUATRO (4) meses dispuesto en el artículo 7.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996, se implementó el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma, es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio la Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2º inciso b) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación solicitar los certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia.

Que según lo establecido en el precitado artículo 2º, in fine, la mencionada exigibilidad solamente se hará efectiva sobre las operaciones de importación para consumo de mercaderías idénticas o similares a las afectadas por los derechos cuyo origen fuera distinto de aquellos para los cuales se hubiesen dispuesto tales medidas.

Que en relación a lo expuesto en el considerando décimo séptimo resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio a fin de que proceda a exigir los referidos certificados de origen.

Que con el objeto de prevenir posibles maniobras elusivas a la medida que en este acto se resuelve, y contemplando que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR ha debido recurrir al criterio del uso del producto a los fines de su análisis, segmentación y determinación, resulta conveniente instruir especialmente a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio a fin de que compruebe el destino de la mercadería que ingresara al amparo del segmento "chapas especiales", cuando se declare destinado a la construcción naval o recipientes de presión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2121 de fecha 30 de noviembre de 1994, el Decreto Nº 704 de fecha 10 de noviembre de 1995, el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425 y la Ley Nº 22.415.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a SEISCIENTOS MILIMETROS (600 mm.), laminados en caliente, sin chapar ni revestir, de espesor inferior o igual a DOCE COMA SIETE MILIMETROS (12,7 mm), con un tenor de carbono inferior a CERO COMA SEIS POR CIENTO (0,6 %),excepto las calidades especificadas según normas de AMERICAN PETROLEUM INSTITUTE (A.P.I.), las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 7208.10.00, 7208.25.00, , 7208.26.10, 7208.26.90, 7208.27.10, 7208.27.90, 7208.36.10, 7208.36.90, 7208.37.00, 7208.38.10, 7208.38.90, 7208.39.10, 7208.39.90, 7208.40.00, 7208.51.00, 7208.52.00, 7208.53.00, 7208.54.00 y 7208.90.00, originarias de la FEDERACION DE RUSIA y UCRANIA un valor mínimo de exportación FOB provisional a DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS QUINCE (U$S 315) por tonelada y para las originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL un valor mínimo de exportación FOB provisional a DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS DIEZ (U$S 410) por tonelada.

Art. 2º — Cuando se despacha a plaza la mercadería descripta en el artículo 1º de la presente Resolución a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB provisional indicado en el artículo 1º de la presente Resolución, el importador deberá constituir una garantía equivalente a la diferencia existente entre ese valor y los precios de exportación FOB declarados.

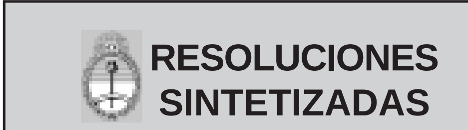
Art. 3º — Exclúyase de la medida provisional establecida en el artículo 1º de la presente Resolución a los productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a SEISCIENTOS MILIMETROS (600 mm), laminados en caliente, sin chapar ni revestir, de espesor inferior o igual a DOCE COMA SIETE MILIMETROS (12,7 mm), cuya característica distintiva es su tenor de carbono superior o igual a CERO COMA SEIS POR CIENTO (0,6 %), los desbastes en rollos (coils) para relaminar en frío, aquellos destinados exclusivamente a la construcción naval, los destinados a la fabricación de recipientes de presión y los que responden a las calidades especificadas según normas de AMERICAN PETROLEUM INSTITUTE (A.P.I.).

Art. 4º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio a fin de que compruebe, cuando corresponda, el destino a la mercadería que se ingrese al amparo del artículo anterior.

Art. 5º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio para que proceda a exigir los certificados de origen en las operaciones de importación para consumo de mercaderías idénticas o similares a las alcanzadas por la medida provisional del artículo 1º de la presente Resolución, cuyo origen fuera distinto del investigado.

Art. 6º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CUATRO (4) meses, según lo dispuesto en el artículo 7.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 449/99-MEYOSP

Bs. As., 13/4/99

Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por Hidroeléctrica El Chocón S.A. (HECSA) contra la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nº 316, de fecha 21 de febrero de 1996, mediante la cual se rechazó un recurso jerárquico interpuesto por la mencionada empresa.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 553/99-AFIP

Bs. As., 12/4/99

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9029.10.90 a la siguiente mercadería: Conjunta de instrumentos compuestos por cuentakilómetros, odómetro y velocímetro, medidores de nivel de combustible y temperatura e indicadores luminosos, dispuesto en una envoltura plástica del tipo de los utilizados en vehículos automóviles, conforme Criterio de Clasificación Nº 111/99 recaído en el expediente EAAA Nº 441.397/96.

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8471.60.59 a la siguiente mercadería: Cámara digital que captura imágenes y las convierte en señales digitales que pueden ser almacenadas en una tarjeta removible de memoria PCMCIA o ser procesada a través de una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos, conforme Criterio de Clasificación Nº 112/99 recaído en el expediente EAAA Nº 442.254/96.

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8472.90.10 a la siguiente mercadería: Distribuidor automático de billetes de banco que incorpora una máquina de cuentas, conforme Criterio de Clasificación Nº 113/99 recaído en la actuación ADGA Nº 428.081/97.

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8471.60.59 a la siguiente mercadería: Cámara digital que captura imágenes con una frecuencia de una cada medio segundo y las convierte en señales digitales, operando en tiempo real con una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos, conforme Criterio de Clasificación Nº 114/99 recaído en la actuación ADGA Nº 438.328/97.

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8208.30.00 a la siguiente mercadería: Hojas cortantes de metal común, de forma circular con parte plástica central que permite su adaptación a ejes en procesadores electrodomésticos de alimentos, utilizadas para rebanar, cortar y rallar, conforme Criterio de Clasificación Nº 115/99 recaído en la actuación ADGA Nº 421.523/98.

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3906.90.19 a la siguiente mercadería: Emulsión de copolímero acrílico del tipo butil acrilato-metil metacrilato, con mayor porcentaje de butil acrilato, en agua, con el agregado de un tensoactivo aniónico, conforme Criterio de Clasificación Nº 116/99 recaído en la actuación ADGA Nº 422.613/98.

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9503.90.90 a la siguiente mercadería: Juguete, tipo "Walkie-talkie", compuesto por aparato emisor con receptor incorporado de radiotelefonía dispuesto en un gabinete plástico con forma de vincha, diseñado esencialmente para el entretenimiento de los niños, ello en virtud a su alcance reducido y sus pequeñas dimensiones conforme Criterio de Clasificación Nº 117/99 recaído en la actuación ADGA Nº 429.100/98.

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9403.20.00 a la siguiente mercadería: Estantería Metálica con fondo recubierto de espejos, diseñada para colocarse sobre el suelo, cuyas medidas oscilan entre los 0,5 a 1,3 m de largo, 1,43 a 2,23 m de alto y 0,58 a 0,80 m de ancho, provista de estantes móviles de altura ajustable del mismo material del fondo, base a modo de último estante con un sistema de nivelación mediante patas-tornillo y cornisa en su parte superior, completa sin montar todavía, con los accesorios y elementos necesarios para su montaje, del tipo de las utilizadas en la exhibición y venta de productos en supermercados, conforme Criterio de Clasificación Nº 118/99 recaído en la actuación ADGA Nº 436.342/98.

Ubicar en la Posición arancelaria NCM 8525.20.19 a la siguiente mercadería: Aparato emisor con receptor incorporado para transmisión de voz o datos vía satélite operando en banda "L" o "S", conforme Criterio de Clasificación Nº 119/99 recaído en la actuación ADGA Nº 404.087/99.

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9018.31.19 a la siguiente mercadería: Manufactura compuesta por una jeringa plástica, con émbolo graduado hasta 5 milímetros, y un dispositivo roscado que le permite adaptarse a la boca de un envase, conforme Criterio de Clasificación Nº 120/99 recaído en la actuación ADGA Nº 411.036/99.

FE DE ERRATAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 515/99-AFIP

En la edición del 7 de abril de 1999, donde se publicó en forma sintetizada la citada Resolución General, se deslizaron los siguientes errores:

En el 5º párrafo,

DONDE DICE: "...conforme Criterio de Clasificación Nº 15/99 recaído en la actuación ADGA Nº 419.353".

DEBE DECIR: "...conforme Criterio de Clasificación Nº 15/99 recaído en la actuación ADGA Nº 419.353/98".

En el 9º párrafo,

DONDE DICE: "...recubierto en una de sus caras con un plástico no celular (poliester elostomérico)..."

DEBE DECIR: "...recubierto en una de sus caras con un plástico no celular (poliester elastomérico)..."

En el 10º párrafo,

DONDE DICE: "Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 6509.99.00 a la siguiente mercadería: ..."

DEBE DECIR:"Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9506.99.00 a la siguiente mercadería: ..."

FE DE ERRATAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 526/99-AFIP

En la edición del 7 de abril de 1999, donde se publicó en forma sintetizada la citada Resolución General, se deslizaron los siguientes errores:

En el 8º párrafo,

DONDE DICE: "...conforme Criterio de Clasificación Nº 28/99 recaído en la actuación ADGA Nº 422.737/98".

DEBE DECIR: "...conforme Criterio de Clasificación Nº 28/99 recaído en la actuación ADGA Nº 422.437/98".

En el 9º párrafo,

DONDE DICE: "...conforme Criterio de"

DEBE DECIR: "...conforme Criterio de Clasificación Nº 29/99 recaído en la actuación ADGA Nº 422.438/98".

En el 10º párrafo,

DONDE DICE: "...conforme Criterio de Clasificación Nº 30/99 recaído en el expediente ADGA Nº 427.723/98".

DEBE DECIR: "...conforme Criterio de Clasificación Nº 30/99 recaído en la actuación ADGA Nº 427.723/98".

FE DE ERRATAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 532/99-AFIP

En la edición del 7 de abril de 1999, donde se publicó en forma sintetizada la citada Resolución General, se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE: "...conforme Criterio de Clasificación Nº 59/99 recaído en la actuación ADGA".

DEBE DECIR: "...conforme Criterio de Clasificación Nº 59/99 recaído en la actuación ADGA Nº 402.459/99".



Comité Ejecutivo del Programa de Inspección de Preembarque de Importaciones

COMERCIO EXTERIOR

Disposición 9/99

Fíjase la fecha de vigencia de la Disposición Nº 3/99, relativa a determinadas operaciones de importación de posiciones arancelarias.

Bs. As., 15/4/99

VISTO, el Decreto Nº 477 del 22 de Mayo de 1997 que aprueba el Programa de Inspección de Preembarque de Importaciones y la Disposición del COMITE EJECUTIVO DEL PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES Nº 003 del 9 de Marzo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º de la Disposición citada en el VISTO dispuso que la misma regiría a partir de los NOVENTA (90) días de su publicación en el Boletín Oficial, pudiendo adelantarse su vigencia al momento en que todas las empresas de inspección, actualmente calificadas, presten su conformidad expresa.

Que mediante comunicación escrita, las SEIS (6) empresas de inspección de preembarque actualmente calificadas informaron su decisión de aceptar como fecha de vigencia para todas las operaciones de importación de posiciones arancelarias incluidas en la citada Disposición, cuyos documentos de embarque marítimos, aéreos y terrestres se realicen a partir del día 16 de Abril de 1999.

Que a efectos de establecer un criterio único de vigencia de la norma precitada, a los fines de su aplicación respecto a todos los obligados por sus alcances, corresponde determinar una fecha única.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 1º de la Re-

solución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 58 del 22 de Enero de 1999.

Por ello,

EL COMITE EJECUTIVO
DEL PROGRAMA DE INSPECCION
DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Fíjase el día 16 de abril de 1999 la fecha a partir de la cual regirá la Disposición del COMITE EJECUTIVO DEL PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES Nº 003, del 9 de Marzo de 1999.

Art. 2º — La exclusión del Régimen de Inspección de Preembarque de Importaciones, aprobado por el Decreto Nº 477 del 22 de Mayo de 1997, a las mercaderías que se consignan en la planilla que como Anexo forma parte de la Disposición mencionada en el artículo precedente, tendrá vigencia para todas las operaciones de importación cuyos documentos de embarque marítimos, aéreos y terrestres se realicen a partir del día 16 de abril de 1999.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ernesto Rezk.

Subsecretaría de Financiamiento

DEUDA PUBLICA

Disposición 9/99

Exclúyense en el cálculo del índice para la medición del desempeño de los "Intermediarios Autorizados", todas las operaciones en los mercados primario y secundario del Bono del Tesoro a Largo Plazo en Dólares Estadounidenses "BONTES 9,9375% / 2027".

Bs. As., 15/4/99

VISTO, el Expediente Nº 080-004539/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 340 del 1º de abril de 1996, la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 238 del 8 de Abril de 1996 y modificatorias, la Disposición de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO Nº 11 del 13 de agosto de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones citadas en el VISTO se definieron los requisitos, derechos y obligaciones que deben cumplir los Creadores de Mercado.

Que entre las obligaciones que deben observar los Creadores de Mercado, se establecieron las de participar significativamente en el mercado primario y secundario.

Que una participación significativa en los mercados primario y secundario debe ser consecuencia de un importante esfuerzo comercial por parte de los Creadores de Mercado.

Que el índice aprobado por la Disposición de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO Nº 11 del 13 de agosto de 1998, para la medición del desempeño de los "Intermediarios Autorizados" premia a las operaciones de mercado primario de instrumentos con mayor vida residual y a las operaciones de mercado secundario de instrumentos con mayor "duración".

Que el Bono del Tesoro a Largo Plazo en DOLARES ESTADOUNIDENSES "BONTES 9,9375% / 2027" fue diseñado específicamente para satisfacer la demanda de Inversores Institucionales locales.

Que dicha demanda de los Inversores Institucionales locales fue determinada a través de estudios realizados por la Oficina Nacional de Crédito Público, desarrollándose esta operación sin intermediación de los Creadores de Mercado.

Que la demanda de "BONTES 9,9375% / 2027" ha provenido exclusivamente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y Compañías de Seguros, confirmándose las predicciones de los estudios de mercado interno que fundamentaron técnicamente la conveniencia de su emisión.

Que ha sido detectado que dichos Inversores Institucionales han canalizado casi exclusivamente su demanda de "BONTES 9,9375% / 2027" en las licitaciones, a través de Bancos que operan como custodios o bien que tienen participación societaria en dichos Inversores Institucionales.

Que la inclusión de dicho bono en el índice para la medición del desempeño de los "Intermediarios Autorizados" provoca distorsiones ya que no refleja una actividad de "creación de mercado" por parte de los Creadores de Mercado, así como tampoco un mayor esfuerzo comercial.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 1º y 8º de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 238/96 y sus modificatorias

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE FINANCIAMIENTO
DISPONE:

Artículo 1º — Exclúyanse en el cálculo del índice para la medición del desempeño de los "Intermediarios Autorizados" para el período comprendido entre el 1º de abril de 1998 y el 31 de marzo de 1999, todas las operaciones en los mercados primario y secundario del Bono del Tesoro a Largo Plazo en DOLARES ESTADOUNIDENSES "BONTES 9,9375% / 2027".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Kiguel.

Comité Ejecutivo del Programa de Inspección de Preembarque de Importaciones

COMERCIO EXTERIOR

Disposición 8/99

Prorrógase el plazo de vigencia de la Disposición Nº 4/99, mediante la cual se dispuso que las empresas que prestan servicios de inspección de preembarque de importaciones deben identificar claramente las mercaderías que no se encuentren en contenedor, o aquellas que vengan en contenedores no precintados.

Bs. As., 14/4/99

VISTO el Decreto Nº 477 del 22 de mayo de 1997 que aprueba el Progama de Inspección de Preembarque de Importaciones y la Disposición del COMITE EJECUTIVO DEL PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES Nº 004 del 11 de Marzo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición citada en el VISTO se dispuso que las empresas que prestan servicios de inspección de preembarque de importaciones deberán identificar claramente las mercaderías que no se encuentren en contenedor, o aquellas que vengan en contenedores no precintados.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Disposición se determinó que la misma comenzaría a regir a partir de los TREINTA (30) días de su publicación en el Boletín Oficial, es decir el día 14 de abril de 1999.

Que en razón del grado de complejidad en la implementación de la medida, las SEIS (6) empresas de inspección actualmente calificadas, solicitaron una prórroga de TREINTA (30) días en la puesta en vigencia.

Que analizados los argumentos expuestos por las empresas de inspección las áreas técnicas del Comité Ejecutivo de Inspección de Preembarque de Importaciones aconsejaron otorgar dicha prórroga.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 58 del 22 de Enero de 1999.

Por ello,

EL COMITE EJECUTIVO
DEL PROGRAMA DE INSPECCION DE
PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Prorrógase el plazo fijado en el Artículo 5º de la Disposición del COMITE EJECUTIVO DEL PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES Nº 004 del 11 de marzo de 1999, el cual comenzará a regir para las inspecciones de preembarque que se realicen a partir del día 14 de mayo de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ernesto Rezk.

Tesorería General de la Nación

DEUDA PUBLICA

Disposición 10/99

Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 16 de Julio de 1999 y Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 15 de Octubre de 1999.

Bs. As., 12/4/99

VISTO, el artículo Nro. 7 de la Ley Nº 25.064, el artículo Nº 1 del Decreto Nº 1363 de fecha 10 de Agosto de 1994, el Decreto Nº 340 de fecha 1º de Abril de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo Nº 1 del Decreto Nº 1363 facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA para que por intermedio de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION procediera a emitir y colocar instrumentos financieros denominados LETRAS DEL TESORO.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos que rigen la emisión y colocación de las precitadas LETRAS.

Que la emisión que se dispone está contenida dentro de los límites que al respecto establece el Artículo Nº 7 de la LEY Nº 25.064 DE PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL correspondiente al Ejercicio Fiscal 1999.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, se ha previsto que los gastos que irroguen la emisión y colocación de estos instrumentos, como así también los intereses que devenguen deberán ser imputados a los créditos previstos en la Jurisdicción 90 Servicio de la Deuda Pública.

Que el suscripto se encuentra autorizado para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 1363/94.

Por ello,

EL TESORERO
GENERAL DE LA NACION
DISPONE

Artículo 1º — Dispónese la emisión de LETRAS DEL TESORO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES con vencimiento 16 de Julio de 1999 por un importe de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL TRESCIENTOS MILLONES (U$SVN 300.000.000) y LETRAS DEL TESORO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES con vencimiento 15 de Octubre de 1999 por un importe de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES (U$SVN 425.000.000).

Art. 2º — Las LETRAS DEL TESORO cuya emisión se dispone por el Artículo 1º del presente, tendrán las siguientes características:

FECHA DE EMISION: 16 de Abril de 1999.

PLAZO: NOVENTA Y UN (91) y CIENTO OCHENTA Y DOS (182) respectivamente.

AMORTIZACION: Integralmente a su vencimiento.

DENOMINACION MINIMA: Las LETRAS de menor denominación serán de U$S 1.000.- REGIMEN DE COLOCACION: Las citadas LETRAS DEL TESORO, se colocarán por licitación pública.

COMISIONES: Equivalente al 0,05% y 0,10% respectivamente sobre el valor nominal adjudicado.

NEGOCIACION: Negociables en Bolsas y Mercados de Valores del país a partir del 13 de Abril de 1999.

TITULARIDAD: Se emitirán Certificados Globales extendidos a nombre del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de agente de registro de los Instrumentos de Endeudamiento Público creados por el Decreto 340/96.

EXENCIONES IMPOSITIVAS: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

ATENCION DE SERVICIOS FINANCIEROS: Los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante las respectivas transferencias de fondos a las cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en los términos del Decreto 340 de fecha 1º de abril de 1996.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio H. Muscia.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

EL ESTADO SELECCIONA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COORDINACION

* Convócase a Selección en el marco del Sistema de la Profesión Administrativa (SI.NA.P.A.) para la cobertura de cargos vacantes de acuerdo al siguiente detalle:

CARGOS VACANTES Y NIVELES ESCALAFONARIOS RESPECTIVOS

• SISTEMA GENERAL: Podrán presentarse los agentes de Planta Permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y agentes de Planta no Permanente de Personal Contratado o Transitorio que revistan en la propia jurisdicción (MEyOySP).

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
UNIDAD SECRETARIO

• ESPECIALISTA EN INTEGRACION DE MERCADOS (MERCOSUR)= A (1 VACANTE)

• ESPECIALISTA DEL AREA AUTOMOTRIZ = A (1 VACANTE)

• ESPECIALISTA EN LA COORDINACION DE NORMAS TECNICAS DE LA DIRECCION DE LEALTAD COMERCIAL = A (1 VACANTE)

•ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES DE PERSONAL = B (1 VACANTE)

• ASESOR TECNICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DEL SECRETARIO = B (1 VACANTE)

SECRETARIA DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO
DIRECCION NACIONAL DE OCUPACION Y SALARIOS DEL SECTOR PUBLICO
DIRECCION DE INFORMACION DE RECURSOS HUMANOS

• SECRETARIO/A = D (1 VACANTE)

REMUNERACION: Nivel “A” $ 2.240.-. Nivel “B” $ 1.512.-. Nivel “D” $ 700.-.

TODAS LAS PRESENTACIONES DEBERAN SER: en sobre cerrado, indicando el cargo al que se postula y nombre de la Dirección, Subsecretaría y Secretaría a la cual pertenece el cargo.

Para retirar los perfiles e inscribirse, los interesados deberán concurrir a la Dirección de Carrera y Relaciones Laborales - AREA SELECCION - sito en Balcarce 186, Piso 5 (Conexión Edificio Economía Piso 7) Oficina 540, desde el día 3 al 7 de mayo de 1999 inclusive, en el horario de 11 a 16 hs.

Los interesados residentes a más de 50 km., podrán solicitar la información pertinente indicando el cargo al que se postulan llamando al 4349-8117. Para concretar la inscripción a los cargos mencionados, deberán enviar la documentación requerida por fax al 4349-8157, o mediante carta certificada a la dirección arriba indicada, en cuyo caso se considerará la fecha de franqueo.

e. 20/4 Nº 274.588 v. 20/4/99

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 31/3/99

972194 Obra Publicada — Form. M Nº 572 — Género: LETRA — Título: CAMPANA MAHUIDA — Autor: BENEDETTI HECTOR ANGEL — Titular: BENEDETTI HECTOR ANGEL — Editor: BENEDETTI HECTOR A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 20/3/99 CUIL 20-21140233-5 EV.

972195 Obra Publicada — Form. M Nº 573 — Género: MUSICA — Título: CAMPANA MAHUIDA — Autor: BENEDETTI HECTOR ANGEL — Titular: BENEDETTI HECTOR ANGEL — Editor: BENEDETTI HECTOR A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 20/3/99 CUIL 20-21140233-5 EV.

972241 Obra Publicada — Form. W Nº 2 — Género: PAGINA WEB — Título: GUIA HOTELERA COM — Autor: ADORNO ABELARDO ELPIDIO — Titular: ADORNO ABELARDO ELPIDIO — Editor: ADORNO A. E. — Observaciones: MERCEDES BS. AS./PORTUGUES-CASTELLANO-INGLES-FRANCES/AIB.

972385 Contrato — Form. C Nº 14087 — Género: CONTRATO — Título: HISTORIAS DE CAUDILLOS ARGENTINOS/EDICION — Autor: CORREAS JAIME — Editor: AGUILAR ALTEA — Parte Contratante: COREAS J/AGUILAR ALTEA — Observaciones: TAURUS ALFAGUARA S.A. DE EDIC./BS. AS. 28/9/98 CUIT 30-53951812-3

972386 Contrato — Form. C Nº 14095 — Género: CONTRATO — Título: VILLA/ADDENDA — Autor: GUSMAN LUIS — Editor: AGUILAR ALTEA — Parte Contratante: GUSMAN LUIS/AGUILAR ALTEA — Observaciones: TAURUS ALFAGUARA S.A. DE EDIC./BS. AS. 23/12/98 EXPTE. 456571/AIB.

972387 Contrato — Form. C Nº 14107— Género: CONTRATO — Título: HISTORIAS DE CAUDILLOS ARGENTINOS/EDICION — Autor: DE LA FUENTE ARIEL — Editor: AGUILAR ALTEA — Parte Contratante: DE LA FUENTE ARIEL/AGUILAR ALTEA — Observaciones: TAURUS ALFAGUARA S.A./BS. AS. 15/12/98 CUIL 30-53951812-3/AIB.

972388 Contrato — Form. C Nº 14093 — Género: CONTRATO — Título: RECONSTRUIR LA INTIMIDAD EN EL EXILIO LA CORRESPONDENCIA DE MATHEU GUTIERREZ ALBERDI Y ECHEVERRIA — Autor: IGLESIA CRISTINA — Editor: AGUILAR ALTEA — Parte Contratante: IGLESIA CRISTINA/AGUILAR ALTEA— Observaciones: TAURUS ALFAGUARA S.A. DE EDIC./BS. AS. 27/10/98 CUIT 30-53951812-3/AIB.

972389 Contrato — Form. C Nº 14277 — Género: CONTRATO — Título: HISTORIA DE CAUDILLOS ARGENTINOS/EDICION — Autor: CHAVEZ FERMIN — Editor: AGUILAR ALTEA — Parte Contratante: CHAVEZ FERMIN/AGUILAR ALTEA — Observaciones: TAURUS ALFAGUARA S.A. DE EDIC./BS. AS. 10/12/98 CUIT 30-53951812-3/AIB.

972390 Contrato — Form. C Nº 12650 — Género: CONTRATO — Título: CUENTACOSAS MATEMATICA 2. — Autor GIUNTA MARCELA F. / LUBLIN ZULMA Y/O — Editor: SANTILLANA — Parte Contratante: GIUNTA MARCELA F./ LUBLIN Z. / SANTILLANA — Observaciones: BS. AS. 15/07/98 / AIB.

972391 Contrato — Form. C Nº 14300 — Género: CONTRATO — Título: CUADERNO DE PROGRAMACION DE LITERATURA ESPAÑOLA/CESION — Autor: GANDOLFI G/LOPEZ CASANOVA M. — Editor: SANTILLANA — Contratante: GANDOLFI G/LOPEZ CASANOVA M/SANTILLANA — Observaciones: BS. AS. 30/9/98 CUITL 27-13124760-0/AIB.

972392 Contrato — Form. C Nº 14299 — Género: CONTRATO — Título: GUIA Y RECURSOS DE HISTORIA DE LA ARGENTINA CONTEMPORANEA/CESION — Autor: MUSSA MARCELO — Editor: SANTILLANA — Parte Contratante: MUSSA MARCELO/SANTILLANA — Observaciones: BS. AS. 15/10/98 CUIL 20-17103213-0/AIB

972393 Contrato — Form. C Nº 12750 — Género: CONTRATO — Título: HISTORIAS DE CAUDILLOS ARGENTINOS/EDICION — Autor: LAFFORGUE JORGE — Editor: AGUILAR ALTEA — Parte Contratante: LAFFORGUE JORGE/AGUILAR ALTEA — Observaciones: TAURUS ALFAGUARA S.A. DE EDICIONES/BS. AS. 20/10/98 CUIT 23-04172409-9/AIB.

972394 Contrato — Form. C Nº 14809— Género: CONTRATO — Título: UNA VILLA COLONIAL POTOSI EN EL SIGLO XVIII/EDICION — Autor: TANDETER ENRIQUE — Editor: AGUILAR ALTEA — Parte Contratante: TANDETER ENRIQUE/AGUILAR ALTEA — Observaciones: TAURUS ALFAGUARA S.A. DE EDICIONES/BS. AS. 27/10/98/AIB.

972395 Contrato — Form. C Nº 14101 — Género: CONTRATO — Título: LA REVOLUCION ES UN SUEÑO ETERNO/ADDENDA— Autor: ANDRES RIVERA — Editor: AGUILAR ALTEA — Parte Contratante: ANDRES RIVERA/AGUILAR ALTEA — Observaciones: TAURUS ALFAGUARA S.A. DE EDIC/EXPTE. 896598/AIB.

972396 Contrato — Form. C Nº 14103 — Género: CONTRATO — Título: HISTORIA DEL CERCO DE LISBOA/MANUAL DE PINTURA Y CALIGRAFIA/LA AMIGDALITIS DE TARZAN Y/O EDICION — Autor: SARAMAGO JOSE Y/O — Editor: AGUILAR ALTEA — Parte Contratante: GRUPO SANTILLANA DE EDIC. S.A./AGUILAR— Observaciones: ALTEA TAURUS ALFAGUARA/MADRID 2/1/99/AIB.

972397 Contrato — Form. C Nº 14102 — Género: CONTRATO — Título: EL ORDEN ALFABETICO/EDICION — Autor: MILLAS JUAN JOSE — Editor: AGUILAR — Parte Contratante: GRUPO SANTILLANA DE EDIC./AGUILAR — Observaciones: ALTEA TAURUS ALFAGUARA S.A. DE EDICIONES/MARID 2/2/99/AIB.

972398 Contrato — Form. C Nº 14106 — Género: CONTRATO — Título: NEGRA ESPALDA DEL TIEMPO/EDICION — Autor: JAVIER MARIAS — Editor: AGUILAR — Parte Contratante: GRUPO SANTILLANA DE EDIC S.A./AGUILAR — Observaciones: ALTEA TAURUS ALFAGUARA S.A. DE EDICIONES/MADRID 23/9/98/AIB.

972399 Contrato — Form. C Nº 14101 — Género: CONTRATO — Título: TODOS LOS NOMBRES/EL EVANGELIO SEGUN JESUCRISTO/EL AÑO DE LA MUERTE DE RICARDO REIS/EDICION — Autor: SARAMAGO JOSE — Editor: AGUILAR — Parte Contratante: GRUPO SANTILLANA DE EDIC. S.A./AGUILAR — Observaciones: ALTEA TAURUS ALFAGUARA S.A. DE EDICIONES/MADRID 4/1/99/AIB.

972400 Contrato — Form. C Nº 14090— Género: CONTRATO — Título: LA INTIMIDAD CON LA IMAGEN EN RIO DE LA PLATA - HISTORIA DE LA VIDA PRIVADA EN LA ARGENTINA — Autor: JAUREGUI ANDREA — Editor: AGUILAR ALTEA — Parte Contratante: JAUREGUI ANDREA/AGUILAR ALTEA — Observaciones: TAURUS ALFAGUARA S.A. DE EDICIONES/BS. AS. 27/10/98 CUIT 30-53951812-3/AIB.

972401 Contrato — Form. C Nº 14281 — Género: CONTRATO — Título: ESTANISLAO LOPEZ-HISTORIA DE CAUDILLOS ARGENTINOS/EDICION — Autor: TEDESCHI SONIA — Editor: AGUILAR ALTEA — Parte Contratante: TEDESCHI SONIA/AGUILAR ALTEA — Observaciones: TAURUS ALFAGUARA S.A./CUIL 27-11555326-2/AIB.

972402 Contrato — Form. C Nº 13483 — Género: CONTRATO — Título: AGUSTIN MAGALDI LA BIOGRAFIA/EDICION — Autor: AMUCHASTEGUI IRENE— Editor: AGUILAR ALTEA — Parte Contratante: AMUCHASTEGUI IRENE/AGUILAR ALTEA — Observaciones: TAURUS ALFAGUARA S.A. DE EDICIONES/BS. AS. 18/9/98 CUIT 30-53951812-3/AIB.

972403 Contrato — Form. C Nº 14085 — Género: CONTRATO — Título: HISTORIAS DE CAUDILLOS ARGENTINOS/EDICION — Autor: ALEN LESCANO LUIS — Editor: AGUILAR ALTEA — Parte Contratante: ALEN LESCANO LUIS/AGUILAR ALTEA — Observaciones: TAURUS ALFAGUARA SA/BS. AS. 20/10/98 CUIT 27-16307843-6/AIB.

972404 Contrato — Form. C Nº 14282 — Género: CONTRATO — Título: GUIAS DE LECTURA DE LITERATURA INFANTIL/CESION— Autor: PRUZZO MARIA CRISTINA— Editor: SANTILLANA — Parte Contratante: SANTILLANA/PRUZZO MARIA CRISTINA — Observaciones: BS. AS. 2/11/98 CUIL 27-20016137-3/AIB.

972405 Contrato — Form. C Nº 12648 — Género: CONTRATO — Título: HISTORIA DEL MUNDO CONTEMPORANEO/CESION — Autor: CATTARUZZA MANUEL A/CATTANEO L. — Editor: SANTILLANA — Parte Contratante: SANTILLANA/CATARUZZA M/CATTANEO L. — Observaciones: LUCHILO LUCAS/DE PRIVITELLIO LUCIANO/MONTENEGRO S I/BS. AS. 20/7/98/AIB.

972406 Contrato - Form. C Nº 12.649 — Género: CONTRATO — Título: CUADERNO DE PROGRAMACION HISTORIA DE LA ARGENTINA CONTEMPORANEA/CESION — Autor: CATTANEO LILIANA B. — Editor: SANTILLANA — Parte Contratante: CATTANEO LILIANA/SANTILLANA — Observaciones: BS. AS. 15/10/98 CUIL 27 10674932 4 / AIB

972407 Contrato - Form. C Nº 12.647 — Género: CONTRATO — Título: CUENTACOSAS MATEMATICA I/CESION — Autor: LUBLIN ZULMA — Editor: SANTILLANA — Parte Contratante: LUBLIN ZULMA/SANTILLANA — Observaciones: BS. AS. 4/5/98 / AIB

972408 Contrato - Form. C Nº 14.303 — Género: CONTRATO — Título: TECNOLOGIA I DISEÑO Y ANALISIS DE PRODUCTOS SISTEMAS AUTOMATISMO Y SISTEMAS DE PRODUCCION — Autor: AVERBUJ EDUARDO/COHAN ADRIANA — Editor: SANTILLANA — Parte Contratante: SANTILLANA/AVERBUJ E./COHAN ADRIANA/MARTINEZ SILVIA M. — Observaciones: BS. AS. 20/8/98 / AIB

972409 Contrato - Form. C Nº 14.302 — Género: CONTRATO — Título: CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA COMENTARIOS ARTICULOS Y ACTIVIDADES/CESION DE DERECHOS — Autor: HIRSCHMANN PABLO/RODRIGUEZ CLAUDIA — Editor: SANTILLANA — Parte Contratante: HIRCHSMANN PABLO/RODRIGUEZ CLAUDIA/SANTILLANA — Observaciones: BS. AS. 10/9/98 CUIL 23 12488255 9 / 27 14933517 5 / AIB

972410 Contrato - Form. C Nº 14.301 — Género: CONTRATO — Título: LITERATURA PARA POLIMODAL/CESION — Autor: GANDOLFI GRISELDA/LOPEZ CASANOVA M. — Editor: SANTILLANA — Parte Contratante: SANTILLANA/GANDOLFI G./LOPEZ CASANOVA M./PILLAROU ANGELA S. — Observaciones: BS. AS. 2/9/98 / AIB

972411 Contrato - Form. C Nº 12.646 — Género: CONTRATO — Título: CUENTACOSAS CIENCIAS 3/CESION — Autor: ARDIÑACH MARCELO/FERESIN M./GALLINA A. — Editor: SANTILLANA — Parte Contratante: SANTILLANA/ARDIÑACH M./FERESIN M./GALLINA ARIELA B. — Observaciones: BS. AS. 10/6/98 / AIB

972412 Contrato - Form. C Nº 14.298 — Género: CONTRATO — Título: GUIA Y RECURSOS CIENCIAS SOCIALES 7/CESION — Autor: MUSSA MARCELO/RASNOSKY JUDITH — Editor: SANTILLANA — Parte Contratante: MUSSA MARCELO/RASNOSKY J./SANTILLANA — Observaciones: BS. AS. 10/9/98 / AIB

972413 Contrato - Form. C Nº 14.298 — Género: CONTRATO — Título: GUIA Y RECURSOS CIENCIAS SOCIALES 7/CESION — Autor: MUSSA MARCELO/RASNOSKY J. — Editor: SANTILLANA — Parte Contratante: MUSSA M./RASNOSKY J./SANTILLANA — Observaciones: BS. AS. 10/9/98 / AIB

972414 Contrato - Form. C Nº 14.296 — Género: CONTRATO — Título: GUIA Y RECURSOS CIENCIAS SOCIALES 9/CESION — Autor: MUSSA MARCELO/RASNOSKY J. — Editor: SANTILLANA — Parte Contratante: SANTILLANA/MUSSA M./RASNOSKY J. — Observaciones: BS. AS. 10/9/98 CUIT 27 18463846 6 / AIB

972415 Contrato - Form. C Nº 14.295 — Género: CONTRATO — Título: CUADERNO DE PROGRAMACION FISICA II/CESION — Autor: ARISTEGUI R./FERNANDEZ A. C. — Editor: SANTILLANA — Parte Contratante: SANTILLANA/ARISTEGUI R./FERNANDEZ A. C./HAUT G./MORALES L. — Observaciones: BS. AS. 20/9/98 / AIB

972416 Contrato - Form. C Nº 14.294 — Género: CONTRATO — Título: CUADERNO DE PROGRAMACION FISICA I/CESION — Autor: ARISTEGUI R./FERNANDEZ A. C. — Editor: SANTILLANA — Parte Contratante: SANTILLANA/ARISTEGUI R./FERNANDEZ A.C./HAUT E./MORALES L. — Observaciones: BS. AS. 20/9/98 / AIB

972417 Contrato - Form. C Nº 14.293 — Género: CONTRATO — Título: FORMACION ETICA Y CIUDADANA PARA POLIMODAL/CESION — Autor: CASULLO A./FUNES E./HIRCHSMANN P. — Editor: SANTILLANA — Parte Contratante: SANTILLANA/CASULLO A./FUNES E./HIRCHSMANN/RASNOSKY J./SCHUSTER F. — Observaciones: BS. AS. 10/9/98 CUIT 27 18463846 6 / AIB

972425 Obra Publicada - Form. F Nº 00005 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: DLCLUB — Autor: PEREZ JUAN ANTONIO — Titular: PEREZ JUAN ANTONIO — Editor: PEREZ JUAN ANTONIO — Observaciones: EJ 200 ROSARIO SANTA FE 1/99 CUIT 20-10448043-9 / MCVO

972428 Obra Publicada - Form. F Nº 00004 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: DLGYM — Autor: PEREZ JUAN ANTONIO — Titular: PEREZ JUAN ANTONIO — Editor: PEREZ JUAN ANTONIO — Observaciones: EJ 200 ROSARIO SANTA FE 1/99 CUIT 20-10448043-9 / MCVO

e. 20/4 Nº 273.943 v. 20/4/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2895 — 31/3/99. Ref.: Circular LISOL 1-233. Requisitos mínimos de liquidez. Incumplimientos. Presentación de programas de encuadramiento.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Sustituir el punto 3.2. de la Sección 3. de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez, por los siguientes:

"3.2. Programas de encuadramiento.

3.2.1. Situación determinante.

En caso de que el total de los defectos de integración, incluyendo a estos fines el margen trasladado al mes siguiente, en la posición en promedio supere el 20% de dicha exigencia mínima de liquidez ajustada, la reiteración de incumplimientos por dos meses consecutivos o cuatro alternados en el término de un año determinará la obligación para la entidad respectiva de presentar un programa de encuadramiento, dentro de los 20 días corridos siguientes al cierre del período en que se registre alguna de esas circunstancias."

3.3. Planes de regularización y saneamiento.

La exigencia de presentación de un plan de regularización y saneamiento, por determinarse que se encontrare afectada la liquidez por los defectos registrados, tendrá las siguientes consecuencias.

3.3.1. Aspectos institucionales.

Constituirá impedimento para:

i) Transformación de entidades financieras.

ii) Instalación de filiales en el país y en el exterior.

iii) Incrementos en la participación en entidades financieras del país y del exterior.

iv) Instalación de oficinas de representación en el exterior.

3.3.2. Limitación al crecimiento de depósitos.

A partir del primer día del mes siguiente al del pedido de presentación del plan, el importe de los depósitos en pesos, en moneda extranjera y en títulos valores, no podrá exceder del nivel que en promedio mensual de saldos diarios haya alcanzado durante el período anterior.

El levantamiento de esa restricción estará sujeto a la resolución que se adopte respecto del plan presentado."

En anexo les hacemos llegar las hojas que, con motivo de la resolución transcripta precedentemente, corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas dictadas por esta Institución en la materia, en reemplazo de las oportunamente provistas.

B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 3. Incumplimientos

c: importe del cargo.

D: deficiencia sujeta a cargo, expresada en numerales.

TNA: tasa nominal anual aplicable al incumplimiento, en tanto por ciento.

Para determinar el interés por los cargos no ingresados en tiempo y forma, se aplicará la siguiente expresión:

i = [(1 + TEA) ** n/365 -1] * 100

donde

i: tasa de interés correspondiente al período de mora, en tanto por ciento, con dos decimales.

TEA: tasa efectiva anual durante el período de mora, en tanto por uno.

n: cantidad de días corridos entre la fecha de vencimiento fijada para la efectivización y el día anterior al de la presentación de la pertinente nota de débito para la cuenta corriente abierta en el Banco Central de la República Argentina.

A los fines del redondeo de las magnitudes de "c" e "i", se incrementarán los valores en una unidad cuando el tercer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando estas últimas si resultan inferiores.

3.2. Programas de encuadramiento.

3.2.1. Situación determinante.

En caso de que el total de los defectos de integración, incluyendo a estos fines el margen trasladado al mes siguiente, en la posición en promedio supere el 20% de dicha exigencia mínima de liquidez ajustada, la reiteración de incumplimientos de esa magnitud por dos meses consecutivos o cuatro alternados en el término de un año determinará la obligación para la entidad respectiva de presentar un programa de encuadramiento, dentro de los 20 días corridos siguientes al cierre del período en que se registre alguna de esas circunstancias.

3.3. Planes de regularización y saneamiento.

La exigencia de presentación de un plan de regularización y saneamiento, por determinarse que se encontrare afectada la liquidez por los defectos registrados, tendrá las siguientes consecuencias.

3.3.1. Aspectos institucionales.

Constituirá impedimento para:

i) Transformación de entidades financieras.

ii) Instalación de filiales en el país y en el exterior.

iii) Incrementos en la participación en entidades financieras del país y del exterior.

iv) Instalación de oficinas de representación en el exterior.

3.3.2. Limitación al crecimiento de depósitos

A partir del primer día del mes siguiente al del pedido de presentación del plan, el importe de los depósitos en pesos, en moneda extranjera y en títulos valores, no podrá exceder del nivel que en promedio mensual de saldos diarios haya alcanzado durante el período anterior.

El levantamiento de esa restricción estará sujeto a la resolución que se adopte respecto del plan presentado.

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
2.	2.1.12.		"A" 2422	único	3.1.7.		Según Com. "A" 2648
2.	2.2		"A" 2422	único	3	1° y 2°	Según Com. "A" 2663 y 2833.
2.	2.3.		"A" 2422	único	3.2.		Según Com. "A" 2705
	excepto	ii)	"A" 2817		3.		
2.	2.4.		"A" 2610	I	I.1.	3º	
3	3.1.1.		"A" 2422	único	5.		Según Com. "A" 2490, modificado por la Com. "A" 2833
3.	3.1.2. a 3.1.4.		"A" 2422	único	5.		Según Com. "A" 2490
3.	3.1.5.		"A" 2422	único	5.		Según Com. "A" 2490
			"B" 5159				
3.	3.2.		"A" 2895				
3.	3.3.		"A" 2833		2.		Según Com. "A" 2895
4.	4. 1.						Explicita criterio
5.			"A" 2422	único	6.		Según Com. "A" 2490, con aclaración interpretativa
6.	6.1		"A" 2422	único	3.3.		Según Com. "A" 2705 y 2694
6.	6.2.		"A" 2422	único	8.		
6.	6.3.		"A" 2422	único	9.		Según Com. "A" 2648

e. 20/4 Nº 274.194 v. 20/4/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2896 — 5/4/99. Ref.: Circular OPRAC 1 - 448. Ref.: Circular COPEX-1. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que esta Institución resolvió prorrogar hasta el 4.6.99 la entrada en vigor de la Comunicación "A" 2770 para las operaciones con países del Mercosur, Bolivia y Chile.

e. 20/4 Nº 274.196 v. 20/4/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al representante legal del EX-BANCO CREDITO PROVINCIAL S.A. y a los señores Luis Nicolás BETTI (L.E. Nº 4.253.932) y Jorge Héctor GRANITTO (L.E. Nº 4.634.263) para que dentro del plazo de diez días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15 a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 924 - Expte. Nº 100.562/97 que se les instruye en

los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por 1 día.

e. 20/4 Nº 274.198 v. 20/4/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al representante legal de IGUAZU FINANCE CORPORATION y a los señores José Ignacio GARCIA MENOCAL (D. EEUU E055373), Eduardo MELLA (D.N.I. Nº 13.940.118), Armando DA SILVA TAVARES (D.N.I. Nº 92.369.702 - C.I.P.F. Nº 10.937.220), Michael E. ROSSI y Arturo ALVAREZ (L.E. Nº 1.879.197), que se ha dispuesto el cierre del período de prueba en el sumario financiero Nº 795 - Expediente Nº 100.632/92 - que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2º, oficina 21, de 10 a 15 horas. Publíquese por un día.

e. 20/4 Nº 274.203 v. 20/4/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por diez (10) días a las personas que en listado luce en el presente, para que dentro de dicho término se presenten munidos de documento de identidad, a tomar conocimiento de lo resuelto por el Directorio de esta Institución el 21 de enero de 1999 en el Expediente Nº 24.739/98. A esos fines deberán concurrir al Banco Central de la República Argentina, Sector Técnico Legal, Reconquista 266 de Capital Federal, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina 504, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 10:00 hs. a 15:00 hs. A dichos fines, también podrá designarse un apoderado que deberá apersonarse en el domicilio mencionado en el párrafo precedente, con el poder acreditante para actuar en sede administrativa y con documento de identidad.

Personas Citadas: Carlos M. Carcova (C.I. Nº 4.729.578); Mario Zulboran (C.I. Nº 6.464.187); Pablo A. Toper (C.I. Nº 9.895.706); WAISMAN, A. Elena (D.N.I. Nº 5.148.726); Ramón José Raña (D.N.I. Nº 4.004.981); A. Dudelzak (D.N.I. Nº 13.719.996); L. Ozeulcies (D.N.I. Nº 5.284.550); Carlos Daniel Nícoli (L.E. Nº 8.620.929); Elena Kotla de Gándara (L.C. Nº 3.309.712); Enrique V. Moillo (C.I. Nº 3.039.025); Daniel A. Pazos (D.N.I. Nº 10.925.213); Roberto Kopuchian (L.E. Nº 4.398.575); Eduardo S. Gándara (D.N.I. Nª 14.400.079); Hilda Beatriz Velázquez (D.N.I. Nº 4.258.335); Raúl H. Isidro (D.N.I. Nº 17.286.893); Lilia B. de Parodi (L.C. Nº 491.751); Antonio Ruiz (D.N.I. Nº 0.447.151); Delia Pallarejo (D.N.I. Nº 4.583.525); Gustavo C. Vitale; Gabriela Alessio (D.N.I. Nº 16.731.110); Berco Alexandrovich (D.N.I. Nº 92.340.148); Marcelo José Ortíz (D.N.I. Nº 16.304.784); Jorge López; Enrique Gorisnic (D.N.I. Nº 4.173.937); Eduardo Gorisnic; Dora Meilszenekiez (D.N.I. Nº 2.387.613); Alba Anrríquez (C.I. Nº 3.193.313); Julio Malarino (C.I. Nº 3.953.963); Roberto F. Vitali (D.N.I. Nº 4.490.947); Antonio F. Alvarez; Hugo R. Giordano (D.N.I. Nº 6.241.696); Osvaldo Rossini (C.I. Nº 3.751.627); Alejandro La Salvia (D.N.I. Nº 5.118.481); Adolfo Kitzner (D.N.I. Nº 4.305.485); Aida Kirchnel; Mónica Verni (D.N.I. Nº 5.671.555); Julián Castro (D.N.I. Nº 22.302.345); Dante Manuel Condemitte (D.N.I. Nº 4.096.702); M. B. de Sutin (L.C. Nº 3.169.557); Titular de la L.E. Nº 1.904.254; Héctor Losada (C.I. Nº 4.374.832); LOSAMIL S.C.A.; Jaime Novitzky (D.N.I. Nº 4.229.900); Angel Ubieta (L.E. Nº 5.314.350); Titular de la C.I. Nº 1.798.442; José Luis Fortini (D.N.I. Nº 16.010.905); Enzo N. Casetta (D.N.I. Nº 10.669.353); Antonio Luis Di Cecco (D.N.I. Nº 13.624.656); Ofelia Banchero (C.I. Nº 4.716.764); Rubén M. Arnes (L.E. Nº 4.853.506); Alfredo Chiro (D.N.I. Nº 17.990.306); Hermes Revol (L.E. Nº 4.505.831); Enriqueta Ibáñez (D.N.I. Nº 0.313.874); Claudio Eduardo Martyniuk (D.N.I. Nº 14.593.425); Jorge A. Romagnoli (D.N.I. Nº 11.836.931); Blanco Galvez, Miguel Angel (C.I. Nº 5.526.482); Debora Flecchia (D.N.I. Nº 24.422.921; Alba Rosa Sanmano (D.N.I. Nº 5.601.548); Estela Lacroix (D.N.I. Nº 2.589.205); Libe C. Susana Lacroix (L.C. Nº 2.589.277)); Héctor Mario Raggio (D.N.I. Nº 4.132.536); Mario Laber (C.I. Nº 5.006.496); Héctor R. Elkin (D.N.I. Nº 10.687.791); Daniel Bejernan (D.N.I. Nº 5.407.711); Alicia Ruatti (D.N.I. Nº 5.923.913); Elvira Krell (D.N.I. Nº 4.048.734); Mario Siskindovich (D.N.I. Nº 11.451.617); Ana María Szabó (D.N.I. Nº 5.935.826); Rodolfo A. D'Alotto (L.E. Nº 7.608.434); Jorge Isaac Groisman (C.I. Nº 1.663.978); Herta Wrany (L.C. Nº 3.623.018); M.M. Mandl (D.N.I. Nº 92.013.249); Marta Jackson (D.N.I. Nº 2.632.643); Benito Steinvortzel (C.I. Nº 4.718.513); Amalia A. Mícoli (D.N.I. Nº 5.294.581); Marta Jackson por Hernán Winocur (D.N.I. Nº 2.632.643) Elena Inés Calvo (D.N.I. Nº 1.673.232); Celia Calvo (D.N.I. Nº 3.609.399); Víctor H. Cerruti (L.E. Nº 6.412.383); Omar Rinaldi (D.N.I. Nº 12.566.697); Alba M. de Miodi (D.N.I. Nº 7.358.580); María Catalina Favarolo de Alvarez (L.C. Nº 4.731.389); Juan José Zanatta (D.N.I. Nº 12.576.852); C. Gastón Malament por MALGAS S.R.L. (D.N.I. Nº 21.765.369); Cristina Edith Valiente (D.N.I. Nº 16.126.024); Patricia Lomban (D.N.I. Nº 12.363.945); Emilio Astariz (D.N.I. Nº 8.315.062); Paulina Redler (C.I. Nº 3.990.257); León Slonimsky (D.N.I. Nº 5.582.196); Edgardo Alcetegaray (C.I. Nº 4.603.525); Armando Víctor Escaba (D.N.I. Nº 4.447.689); Sergio Daniel Escaba (D.N.I. Nº 18.439.014); Silvia Mónica Goris (D.N.I. Nº 21.858.165); Olga Beatriz Yañez (D.N.I. Nº 6.050.384); Andrés Goris (C.I. Nº 6.201.147); Liliana Gambinovi (D.N.I. Nº 6.653.077); Eduardo Moro (D.N.I. Nº 21.777.874); Rachel Kamkhabi (D.N.I. Nº 13.103.175); Moisés Saidon (D.N.I. Nº 2.508.837); Marta Gutman (D.N.I. Nº 4.436.488); Lidia Palacio (D.N.I. Nº 2.116.287); Silvio Rocco (D.N.I. Nº 22.878.768); Francisco A. Loiacono (D.N.I. Nº 4.461.999); Sergio Chacur (D.N.I. Nº 17.610.333); B. García Holgado (D.N.I. Nº 4.278.455); José María Volaroso (D.N.I. Nº 4.548.184); Alberto Vega (L.E. Nº 4.204.329); Alba Brefter (D.N.I. Nº 3.843.953); Tecla Vincieri (L.C. Nº 6.232.069); Boris Furman (C.I. Nº 2.689.285); Nélida P. Salzmann (L.C. Nº 5.101. 484); Miguel Rafael Busema (D.N.I. Nº 18.507.834); Elena Martella (D.N.I. Nº 2.997.634); Héctor R. Lihale (C.I. Nº 4.926.444); Guillermo Echeverría (C.I. Nº 4.972.480); Nélida C. Castellano (L.C. Nº 0.238.380); Ricardo J. Ahumada (D.N.I. Nº 12.277.866); Hugo E. Ahumada; Carmelo Sonazzo (C.I. Nº 2.526.558); José Batista (C.I. Nº 11.209.366); Berta Gombinski (D.N.I. Nº 5.696.538); Gerardo Franchino (D.N.I. Nº 23.261.712); Rolando Franchino (L.E. Nº 5.176.591); Beatriz Monocci (L.C. Nº 4.282.211); Sergio Marcelo Solari (C.I. Nº 5.713.863); Horacio Domingo Solari (C.I. Nº 1.440.737); Alicia Solari (L.C. Nº 0.000.328); Orlando Mario Demaria (D.N.I. Nº 1.663.824); Cintia Hebe Carnevale (D.N.I. Nº 20.771.555); Delma Hebe Gimenez (L.C. Nº 3.876.065); Mercedes Lidia Reynoso (D.N.I. Nº 3.909.645); Dora Juana Irene Giménez (L.C. Nº 3.567.012); Blanca Barros Castro (D.N.I. Nº 0.498.181); Pablo León Patlis (D.N.I. Nº 22.302.462); José Fernández (C.I. Nº 4.228.436); María de la Paz Regina Lajús de Fernández (C.I. Nº 6.198.821); Carmelo Cerezzano (D.N.I. Nº 14.327.162); Juan Linniggaro (D.N.I. Nº 93.549.257); Titular del D.N.I. Nº 17.214.955; 133.M. Alcira Palazzo (D.N.I. Nº 3.062.672); Marcelo Mina (D.N.I. Nº 18.197.689); Atilio Herrera (L.E. Nº 8.523.729); Velaz Oliver (D.N.I. Nº 4.258.335); Carlos Ulla (D.N.I. Nº 11.076.569); Titular del D.N.I. Nº 8.319.062; Silvia López Spinemi (D.N.I. Nº 16.054.992).

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El presente edicto deberá publicar por el plazo de tres días en el Boletín Oficial.

e. 20/4 Nº 274.201 v. 22/4/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución Nº 26.617 DEL 13/abril/1999 Expediente Nº 36.612 Asunto: Observaciones al Balance General al 30-09-98 de JUPITER COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

VISTO Y CONSIDERANDO
EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE.:

ARTICULO 1º: Hacer saber a JUPITER COMPAÑIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA que los ajustes definitivos a aplicar al Balance al 30/09/98 ascienden a la suma de $ 1.724.027 siendo el Patrimonio Neto de la aseguradora de un importe negativo de $ 743.619.

ARTICULO 2º: Hacer saber a JUPITER COMPAÑIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA que presenta un déficit de capital mínimo de $ 1.599.869 que representa el 186,85% del capital mínimo a acreditar, un déficit de cobertura (art. 35 de la Ley 20.091) de $ 4.744.802 y un déficit de inversiones de $ 2.997.993.

ARTICULO 3º: Hacer saber a JUPITER COMPAÑIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA que deberá brindar explicaciones y adoptar las medidas tendientes a mantener la integridad de su patrimonio. a cuyos efectos deberá presentar un plan de regularización y saneamiento del déficit patrimonial que la afecta en el plazo previsto en el artículo 31, primera parte, de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º: Prohibir a JUPITER COMPAÑIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA celebrar nuevos contratos de seguro en todas las ramas en que opera.

ARTICULO 5º: Prohibir a JUPITER COMPAÑIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su inhibición general de bienes, debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda, en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTICULO 6º: Prohibir a JUPITER COMPAÑIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA realizar actos de administración respecto de los fondos a su disposición provenientes del Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación), a cuyos efectos la aseguradora deberá requerir autorización para su percepción, informando previamente el destino al que se propone aplicarlos.

ARTICULO 7º: Prohibir a JUPITER COMPANIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA realizar actos de administración respecto de sus inmuebles en orden a que deberá abstenerse de celebrar contratos de locación o mútuo que puedan afectarlos. La Gerencia de Control labrará acta tomando razón del estado de ocupación de los inmuebles de la aseguradora.

ARTICULO 8º: A los efectos de lo dispuesto en el artículo cuarto, la Gerencia de Control procederá a sellar e inicialar los Registros de Emisión de la entidad, con mención de la presente Resolución La Gerencia Jurídica tomará nota en el Registro de Entidades de Seguro de la medida ordenada en el artículo segundo.

ARTICULO 9º: Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 10º: Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y con copia de los informes de fs. 65/77, hágase saber al Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación) y publíquese en el Boletín Oficial

Fdo. Ing. DANIEL DI NUCCI. Superintendente de Seguros

La Versión completa se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P B - Capital Federal

e. 20/4 Nº 274.313 v. 20/4/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis:

Resolución Nº 26.618 del 14/ABRIL/1999

EXPEDIENTE Nº 36.612

Observaciones al Balance General al 30-09-98 de JUPITER COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

VISTO Y CONSIDERANDO...
EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Se rectifica la razón social "JUPITER COMPAÑIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA consignada en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º de la Resolución Nº 26.617 del 13/4/1999 por; JUPITER COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2º: Regístrese. notifíquese por la Gerencia de Control hágase saber al Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación) y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. Ing. DANIEL DI NUCCI Superintendente de Seguros.

La Versión completa se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B.- Capital Federal

e. 20/4 Nº 274.316 v. 20/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 239/99

S/finalización de funciones, traslado y designación de Administrador Interino del Departamento Aduana de Ezeiza.

Bs. As., 14/4/99

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, resulta procedente dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente D. Guillermo Fernando POTENZA como Administrador Interino del Departamento Aduana de Ezeiza y designar en el mismo carácter al Licenciado D. Javier ZABALJAUREGUI.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de la Dirección General de Aduanas.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente D. Guillermo Fernando POTENZA (legajo Nº 14.250-6) como Administrador Interino del Departamento Aduana de Ezeiza.

ARTICULO 2º — Trasladar a la Dirección General de Aduanas al agente D. Guillermo Fernando POTENZA donde desempeñará funciones en carácter de Asesor de la misma.

ARTICULO 3º — Trasladar al Licenciado D. Javier ZABALJAUREGUI (legajo Nº 21.913-4) al Departamento Aduana de Ezeiza y designarlo en el carácter de Administrador Interino .

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 20/4 Nº 274.123 v. 20/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 240/99

Disposición Nº 218/99 (AFIP) - S/modificación.

Bs. As., 14/4/99

VISTO la Disposición Nº 218 (AFIP) de fecha 6 de abril del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que por los artículos 3º y 4º del citado acto administrativo, se dieron por finalizadas las funciones de Administrador Titular de la Aduana de Río Gallegos, como así también se efectuó el traslado y la designación en idéntico carácter en la Aduana La Plata, del agente D. Guillermo GONZALEZ.

Que corresponde modificar la designación del agente D. Guillermo GONZALEZ la que debe ser considerada con carácter Interino y con retención del cargo de Administrador Titular de la Aduana de Río Gallegos.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la finalización de las funciones de Administrador Titular de la Aduana de Río Gallegos que por el artículo 3º de la Disposición nº 218/99 (AFIP) le fueran dadas al agente D. Guillermo GONZALEZ (legajo Nº 19.782-3).

ARTICULO 2º — Considerar en el carácter de Administrador Interino de la Aduana de La Plata la designación efectuada en el artículo 4º de la Disposición Nº 218/99 (AFIP) a favor del agente D. Guillermo GONZALEZ, con retención del cargo de Administrador de la Aduana de Río Gallegos.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 20/4 Nº 274.122 v. 20/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 244/99

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 Inc. e) Ley Nº 11.683 en jurisdicción de la Región Santa FE.

Bs. As., 14/4/99

VISTO lo solicitado por la Región Santa Fe, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades operativas del área mencionada, resulta necesaria la designación de Notificadores en dicha jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nº 11.683 (texto ordenado en 1998) y Nº 24.769, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 y 1º de la Disposición Nº 5/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ella,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Notificaciones para que actúen conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998) y 24.769, en jurisdicción de la Región Santa Fe a los agentes detallados en la planilla anexa al presente artículo.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, a/c Administración Federal de Ingresos Públicos.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º DISPOSICION Nº 244/99 (AFIP)

Apellido y Nombre	Nº Legajo	Documento de Identidad
BALANGERO, Diego Leonardo	37.021/45	DNI Nº 22.413.642
BARAZZUTI, Adolfo Juan	36.101/12	LE Nº 8.378.968
BENEY, Mario Héctor	37.069/73	DNI Nº 21.912.566
BERMUDEZ, Néstor Javier	37.082/12	DNI Nº 21.691.018
BIEDERBOST, Alicia Margarita	37.102/47	DNI Nº 20.244.869
BOLZICCO, Marcelo Fabián	37.125/92	DNI Nº 22.367.746
BONAZZOLA, Daniela Martha	34.269/66	DNI Nº 21.816.386
BONVICINI CORDERO, Ricardo Raúl	26.508/30	DNI Nº 13.224.225
BUTTARO, Pablo Jorge	37.181/12	DNI Nº 22.280.343
CINAGLIA, Germán Humberto	37.311/67	DNI Nº 20.725.262
CIRIGLIANO, Viviana Cristina	37.314/98	DNI Nº 22.067.673
COHAN, Ana Cándida	90.219/26	DNI Nº 14.538.491
COSLOVICH, Rubén Darío	34.519/49	DNI Nº 20.788.251
DI GIORGIO, Shirley Alexia	37.442/15	DNI Nº 20.181.102
DIEZ, Marcelo Raúl	32.725/06	DNI Nº 11.528.114
DUTTO, Leandro Guillermo	37.484/82	DNI Nº 22.399.085
ERBETTA, José Emilio	30.684/21	LE Nº 6.233.864
EZCURRA, Cecilia Ester	37.511/83	DNI Nº 20.948.322
FAULIN, Daniel José	37.529/89	DNI Nº 20.822.697
GABIRONDO, Jorge José	37.621/03	DNI Nº 17.797.731
GAGLIANO, Eduardo Raúl	24.854/59	DNI Nº 13.046.343
GAMBOA, Gustavo Darío	37.644/69	DNI Nº 20.948.562
GARCIA, Mauricio	37.669/42	DNI Nº 22.348.276
GILARDONI, Andrea Carolina	37.714/40	DNI Nº 20.778.040
GNEMMI, Mónica Julia	37.730/10	DNI Nº 18.198.493
GOMEZ, Miriam Liliana	37.751/58	DNI Nº 21.048.683
GONZALEZ, Claudio Agustín	37.760/52	DNI Nº 20.876.175
HOMORULT, Gustavo Alfredo	34.999/70	DNI Nº 22.620.407
INSAURRALDE, Silvina Beatriz	37.863/96	DNI Nº 18.358.235
LEDESMA, Gabriel Oscar	35.113/46	DNI Nº 20.948.138
LOPEZ, Diego Antonio	35.154/99	DNI Nº 22.620.396
LOREFICE, Fabián	37.997/86	DNI Nº 22.070.513
LUCIA, Judith Andrea	38.009/10	DNI Nº 17.932.803
LUQUE, Luis Alberto	90.539/70	DNI Nº 11.911.783
MARCHETTI, Nelci Rosana	33.703/75	DNI Nº 16.726.287
MARIN, Raúl Alberto	91.658/15	DNI Nº 12.882.848
MOLINA, Viviana Graciela	91.727/72	DNI Nº 13.190.121
MUGICA, Nilda Marcela	38.199/29	DNI Nº 21.903.879
ODDI, Violeta Yolanda	38.252/18	DNI Nº 22.168.355
OLMOS, María del Carmen	35.414/89	DNI Nº 17.379.991
PEON, María Laura	38.340/96	DNI Nº 20.778.423
PESQUEDUA, Leonardo Luis	38.364/65	DNI Nº 20.623.299
RAMOS, Marisa Viviana	38.442/26	DNI Nº 16.573.031
RIVERA, Mariano Carlos Bernardo	38.482/76	DNI Nº 22.215.449
RUSSO, María Andrea	38.585/10	DNI Nº 21.768.683
SANCHEZ, Carina	38.621/14	DNI Nº 18.407.738
SOÑEZ, Francisco Fabián	38.720/14	DNI Nº 18.517.022
VASALLO, Leandro Javier	38.844/96	DNI Nº 20.948.302
VISUARA, Ricardo Wenceslao	38.893/49	DNI Nº 17.612.747
YACCUZZI, Norberto Leopoldo	36.057/27	DNI Nº 16.352.493
ZAKNIC, Elba Amalia	22.607/86	LC Nº 5.802.871
TREVIGNANI de RICHARD, María Cristina	25.908/61	DNI Nº 11.795.668
FARIAS, Carlos Guillermo	30.701/15	LE Nº 6.249.602

e. 20/4 Nº 274.269 v. 20/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 142/99

Contadora Pública Da. Adriana Mirta JIMENEZ — S/solicitud de relevo y continuidad de funciones en jurisdicción de la Región Tucumán.

Bs. As., 13/4/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Contadora Pública Da. Adriana Mirta JIMENEZ solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefa Interina de la División Fiscalización Interna de la Región Tucumán y reintegrarse a sus funciones de Jefa Interina de Sección en jurisdicción de la citada Región.

Que se cuenta con la conformidad de la Región Tucumán y de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones de Jefa Interina de la División Fiscalización Interna de la Región Tucumán, que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Da. Adriana Mirta JIMENEZ (legajo Nº 25.961/50).

ARTICULO 2º — La funcionaria mencionada en el artículo anterior, deberá reintegrarse a sus funciones de Jefa Interina de Sección en jurisdicción de la Región Tucumán.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 20/4 Nº 274.125 v. 20/4/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Roberto FREIRE LIZAN, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5159, Capital Federal. 13 de abril de 1999. ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "I" División Beneficios. Nota: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 20/4 Nº 274.145 v. 22/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28º - RESOLUCION GENERAL 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION BAHIA BLANCA

DEPENDENCIA	NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
AGENCIA SEDE	09-104-99	20-10631257-6	FERRANTI, Rubén Alberto
AGENCIA SEDE	10-104-99	30-68809454-9	AGROINSUMOS DORREGO SRL

Cont. Púb. MIRTA SUSANA TAPIA, Jefa División Fiscalizac. Interna, a/c Región Bahía Blanca

e. 20/4 Nº 274.130 v. 20/4/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Junín, 8/4/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION JUNIN

CODIGO: 119

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
18-119-99	30-60656355-4	SEMILLERA FUERTES S.A.
19-119-99	30-66009917-0	LIEBANA E HIJOS S.R.L.
20-119-99	30-65844289-5	CEREALES GONZALEZ MORENO S.A.
21-119-99	30-53856971-9	MONTANARI, MELONI Y CIA S.H.

C.P.N. MARIO CHUCOFF, Jefe Int. Región Junín.

e. 20/4 Nº 274.132 v. 20/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION RESISTENCIA - Sede

CODIGO: 402

Nº CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
02-402-99	20-12868314-4	CARAM CARLOS ANTONIO

Cont. Púb. JOSE LADISLAO POTERALA, Jefe Región Resistencia.

e. 20/4 Nº 274.135 v. 20/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 51

CODIGO: 051

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
007-051-99	30-68251941-6	FARMANET SA

Cont. Pública MARTA MOUSSOLI, Jefa Interina Región Nº 5.

e. 20/4 Nº 274.136 v. 20/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mercedes (B)

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MERCEDES

CODIGO: 128

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
001-126/99	30-65273980-2	HARTMAN ARGENTINA S.A.
003/128/99	30-55636089-4	EL SEMBRADOR S.A.
004-128/99	30-51651431-7	PUNTE S.A.I.C.

Cont. Púb. CARLOS MARCELO PORCAR, a/c Región Mercedes.

e. 20/4 Nº 274.140 v. 20/4/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 46

CODIGO: 046

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
076-046-99	33-56048946-9	ESTABLECIMIENTO LEVINO ZACCARDI Y CIA. S.A.

ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Nº 9.

e. 20/4 Nº 274.142 v. 20/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION SALTA

CODIGO: 751

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
01-751-99	27-12308336-4	DONCELLA DE APRILE, MARIA
02-751-99	23-17131487-9	ARAMAYO, JOSE FERNANDO

Cont. Púb. DANIEL HORACIO TORTORE, Jefe (Int.) Región Salta

e. 20/4 Nº 274.144 v. 20/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Rosario, 7/4/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 870

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
10/870/99	34-62881614-1	TELCOOP S.A.
7/870/99	30-61748455-9	AROS DANERI SOCIEDAD ANONIMA

C.P.N. SEARA ROBERTO SIXTO, Jefe Región Rosario.

e. 20/4 Nº 274.148 v. 20/4/99

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 134/99

En la edición del 9 de marzo del corriente, donde se publicó la citada Disposición, como Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Da. Claudia Noemí BUFFA (legajo Nº 32.088/29)	AGENCIA SEDE Nº 1 DE LA REGION COMODORO RIVADAVIA

DEBE DECIR:

Planilla anexa al artículo 1º de la Disposición Nº 134/99 (AFIP)

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Da. Claudia Noemí BUFFA (legajo Nº 32.088/29)	AGENCIA SEDE Nº 1 DE LA REGION COMODORO RIVADAVIA

e. 20/4 Nº 269.306 v. 20/4/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

(Art. 1101 y 1013 Inc. H) C.A.

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a prestar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). — Fdo. JORGE M. QUINTEROS, Administrador Aduana de Campana.

SUMARIO	INFRACCION	CAUSANTE	MULTA
083/97	985	FLETIA ARECO LILIANA	710
151/97	985/986	ALONZO DUARTE OLGA GRACIELA	2.073,6

e. 20/4 Nº 274.215 v. 20/4/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

Arts. 1013 Inc. H) Y 1101 - Código Aduanero - Ley 22.415

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a prestar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción penal y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 C.A.). — Fdo. LUIS ALBERTO TENREYRO, Administrador Aduana de Barranqueras.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INFRAC. ART.	MULTA
SA10-188/98	NESTOR RUBEN SIANCHA	985-987	$ 19.100,05
SA10-083/97	ANTONIA DEL VALLE	986-987	$ 1.652,39
SA10-083/97	JULIO CESAR ESPINOLA	986-987	$ 531,87
SA10-159/98	GUDELIA RIQUELME DE PEREZ	987	$ 1.510,50

e. 20/4 Nº 274.209 v. 20/4/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

Arts. 1013 Inc. H) Y 1101 - Codigo Aduanero - Ley 22.415

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a prestar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción penal y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 C.A.). — Fdo. LUIS ALBERTO TENREYRO, Administrador Aduana de Barranqueras.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INFRAC. ART.	MULTA
SA10-130/98	SILVIA REYES	985	$ 6.232,52
SA10-130/98	GUSTAVO RAFAEL CHAVEZ	985	$ 6.232,52
SA10-130/98	SARA RAMONA MISETICH	985	$ 6.232,52
SA10-183/98	GRACIELA B. DE MARTINEZ	987	$ 3.610,81
SA10-183/98	GUSTAVO ABEL BERTAGNINI	987	$ 3.610,81
SA10-179/98	RICARDO LUNA	987	$ 1.271,53
SA10-179/98	AGUSTO GOSPODINOFF	987	$ 1.271,53
SA10-009/98	RAMON SERVIN	985	$ 6.515,16
SA10-178/98	NESTOR DAMIAN CENTURION	985	$ 3.516,85
SA10-170/98	MILTON ABEL ZETTENLAND	985	$ 4.161,95
SA10-085/98	CENTOLA E. ESCOBAR MARTINEZ	987	$ 1.885,12
SA10-171/98	MIGUEL OSCAR DIAZ	985-987	$ 8.607,00
SA10-176/98	ROSARINO QUINIONES	985	$ 10.286,33

e. 20/4 Nº 274.212 v. 20/4/99

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

CORRASE VISTA de conformidad de conformidad al art. 101 del C.A. por la presunta infracción al art. 970 del C.A., a FRANCISCO JAVIER BAEZA SANCHEZ, C.I. (ext.) Nº 7.010.258-7, con domicilio en la República de Chile, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g., del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del art. 930 del C.A. previo pago de la multa mínima, la que asciende a PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 10/100 ($ 4.948,10). Notifíquese. — Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Jefe Div. Aduana Mendoza.

e. 20/4 Nº 274.208 v. 21/4/99

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 209/99

Bs. As., 8/4/99

VISTO el expediente Nº 10.970/90, del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SILCA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA recibió los beneficios del régimen promocional mediante el Decreto de la Provincia de CATAMARCA Nº 2442 del 14 de noviembre de 1983 dictado al amparo de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Ley Nº 22.702.

Que en virtud de los incumplimientos detectados la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, eleva una denuncia en orden a las facultades establecidas en el artículo 34, punto 15 de la Ley Nº 23.658, por lo que el entonces Subsecretario de Finanzas Públicas ordenó la apertura del sumario correspondiente.

Que se efectuó la notificación prevista en el artículo 8º del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988, para que la sumariada haga su descargo y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse en su defensa.

Que no habiéndose presentado la sumariada a efectuar el descargo y encontrándose vencido el plazo que le fuera otorgado, se la declaró REBELDE en los términos del artículo 20 del Decreto Nº 805/88.

Que ante el dictado del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, el Organismo Fiscalizador informa que la empresa se notificó el 16 de marzo de 1993 de los valores acreditados en su cuenta corriente computarizada, no habiendo utilizado la misma en los términos establecidos en la citada norma, y que no ha optado por desvincularse del Sistema de Promoción Industrial.

Que resulta aplicable al caso el artículo 8º —segundo y quinto párrafos—, del Decreto Nº 2054/92, razón por la cual corresponde aplicar las medidas previstas en los incisos a), b) y c) del artículo 10 de la misma norma.

Que en consecuencia corresponde aplicar a la sumariada una multa equivalente al (5%) CINCO POR CIENTO del monto actualizado del proyecto que asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON TREINTA CENTAVOS ($ 58.486,30), conforme a lo dispuesto en el artículo 17 inciso b) de la Ley Nº 22.021.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma SILCA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA —Decreto de la Provincia de CATAMARCA Nº 2442 del 14 de noviembre de 1983—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme lo dispuesto en el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma SILCA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA, el pago de una multa de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON TREINTA CENTAVOS ($ 58.486,30), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectiva, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 5º — Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, por aplicación de la Ley Nº 11.683, T. O. 1978, y sus modificaciones.

ARTICULO 6º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de CATAMARCA al efecto del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702.

ARTICULO 7º — Notifíquese a la firma SILCA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 20/4 Nº 273.628 v. 20/4/99

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 210/99

Bs. As., 8/4/99

VISTO el expediente Nº 306.170/91, del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ONIX TECNICA SOCIEDAD ANONIMA mediante el dictado del Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 1200 del 4 de junio de 1986, recibió los beneficios del régimen de promoción establecido por la Ley Nº 22.021 y su modificatoria 22.702, para su proyecto industrial destinado a la producción de plaguicidas, preparados para limpieza y agentes químicos en general.

Que en virtud de la denuncia formulada por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, se ordenó la instrucción del sumario correspondiente mediante la Resolución de dicha Subsecretaria Nº 100 del 6 de diciembre de 1990, en los términos del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Que habiéndose notificado la empresa de la apertura del sumario, hace su descargo invocando a través del mismo la incompetencia de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA para instruir sumario a la rubrada, entendiendo que dicha competencia recae en la autoridad provincial.

Que en relación al descargo formulado, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION se expidió sobre el tema en el Dictamen Nº 88 del 13 de abril de 1992, concluyendo luego de un exhaustivo y detallado análisis de la normativa aplicable al caso que la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, tenla facultades concurrentes con el Gobierno de la Provincia y que a los efectos de la aplicación de esas facultades concurrentes, debería completarse la normativa vigente con disposiciones que ordenen el procedimiento a seguir, teniendo en cuenta que cuando su ejercicio resulta incompatible con el de la Provincia el principio de supremacía de la Autoridad Federal decide el conflicto a favor de ésta.

Que de acuerdo con lo informado por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la sumariada no cumplimentó con la presentación dispuesta por el ARTICULO 4º de la Resolución General de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Nº 3600 del 17 de noviembre de 1992.

Que la inacción de la empresa para realizar las presentaciones previstas para formalizar su permanencia en el régimen de sustitución de beneficios promocionales, conforme los términos del ARTICULO 7º del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, u optar por la desvinculación de dicho régimen, conlleva a la aplicación de las medidas previstas en el ARTICULO 10, incisos a), b) y c) del citado decreto.

Que asimismo y atento a la magnitud de los incumplimientos corresponde imponer una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto de la inversión actualizada al 1º de abril de 1991 del proyecto, que asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 47.166,58), conforme a lo dispuesto en el ARTICULO 17 inciso b) de la Ley Nº 22.021.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el ARTICULO 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerda el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el ARTICULO 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma ONIX TECNICA SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 1200 del 4 de junio de 1986—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme lo dispuesto en el ARTICULO 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma ONIX TECNICA SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 47.166,58), en virtud de lo dispuesto por el ARTICULO 17 inciso b) de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, produciéndose la mora de pleno derecho sin necesidad del requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la multa impuesta en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el ARTICULO 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma ONIX TECNICA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 6º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 20/4 Nº 273.629 v. 20/4/99

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 214/99

Bs. As., 8/4/99

VISTO el expediente copia Nº 11.173/90, del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ARIGITAL SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, es beneficiaria del Régimen de Promoción Industrial instituido por la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Ley Nº 22.702 mediante el dictado del Decreto Nº 873 del 8 de mayo de 1985 de la Provincia de SAN LUIS.

Que a la fecha del dictado del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992 la firma formalizó su permanencia en el Régimen de Sustitución de Beneficios —Título I— en los términos del los ARTICULOs 2º y 8º —segundo y quinto párrafos— del mencionado decreto.

Que la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS procedió a verificar el cumplimiento de sus obligaciones con posterioridad a la fecha de la formalización en el Régimen de Sustitución de Beneficios dispuesto en el Título I del Decreto Nº 2054/92 constatando incumplimientos en los rubros de personal y producción.

Que en consecuencia corresponde encuadrar a la firma en los términos del ARTICULO 8º —último párrafo— del Decreto Nº 2054/92, siendo de aplicación lo dispuesto en el ARTICULO 10 incisos a), b) y c) del mismo cuerpo legal.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el ARTICULO 7º, inciso d), de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el ARTICULO 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990; 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el ARTICULO 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma ARIGITAL SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 873 del 8 de mayo de 1985—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago de los impuestos diferidos por las empresas y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a la Ganancias por sus inversionistas, conforme lo dispuesto por el ARTICULO 10, incisos a), b) y c), del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 1º — Ordénase la instrucción del sumario por los incumplimientos verificados a la Ley promocional Nº 22.021 y sus modificatorias, con posterioridad a la vigencia del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Notifíquese a la firma ARIGITAL SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 5º — Remítase las presentes actuaciones a la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin de que instruya el sumario correspondiente.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivase. — PABLO E. GUIDOTTI, — Secretario de Hacienda.

e. 20/4 Nº 273.638 v. 20/4/99

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 218/99

Bs. As., 8/4/99

VISTO el Expediente Nº 250.545/92, del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ESFERAL SOCIEDAD ANONIMA, en virtud del Decreto Nº 638 del 23 de marzo de 1981 de la Provincia de LA RIOJA recibió los beneficios promocionales de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias Nros. 22.702 y 23.084, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la producción de cables de aluminio o de aleación de aluminio y cobre para el transporte de energía eléctrica.

Que por presuntos incumplimientos a las cláusulas promocionales, la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, eleva una denuncia contra la firma, en orden a las facultades establecidas en el artículo 34, punto 15 de la Ley Nº 23.658, por lo que el entonces Secretario de Ingresos Públicos ordenó la apertura del sumario correspondiente.

Que ante el resultado negativo de las notificaciones previstas en el artículo 8º del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988, para que la sumariada haga su descargo y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse en su defensa, se procedió a publicar UN (1) Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de LA RIOJA.

Que no habiéndose presentado la sumariada a efectuar el descargo y encontrándose vencido ampliamente el plazo que le fuera otorgado se la declaró REBELDE, en los términos del artículo 20 del Decreto Nº 805/88.

Que de las constancias obrantes surge que se constataron incumplimientos totales por la no puesta en marcha del proyecto industrial aprobado por Decreto de la Provincia de LA RIOJA Nº 638/81.

Que de acuerdo con lo informado por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la empresa no dio cumplimiento a las presentaciones dispuestas por los Decretos Nros. 311 del 7 de marzo de 1989 y 1355 del 19 de julio de 1990.

Que a raíz de los incumplimientos detectados corresponde la aplicación del artículo 10 del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, consistente en el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus Inversionistas.

Que en consecuencia corresponde aplicar a la sumariada una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto actualizado del proyecto que asciende a la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA ($ 85.560), conforme lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención prevista en el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990; 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello.

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma ESFERAL SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de LA RIOJA Nº 638 del 23 de marzo de 1981—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el ARTICULO 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma ESFERAL SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA ($ 85.560), en virtud de lo dispuesto por el ARTICULO 17, inciso b), de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectiva, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el ARTICULO 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente titulo ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el ARTICULO 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 5º — Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, por aplicación de la Ley Nº 11.683, T. O. en 1978, y sus modificaciones.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma ESFERAL SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de LA RIOJA a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 20/4 Nº 273.620 v. 20/4/99

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 220/99

Bs. As., 8/4/99

VISTO el expediente Nº 213.971/83 —copia—, del Registro de la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y expedientes agregados sin acumular Nros. 17.352/77 del Registro de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO INDUSTRIAL del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA; 25.328/77 corresponde 33 —copia— del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 25.328/77 corresponde 5 del Registro de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO INDUSTRIAL del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FRIGORIFICO SAN JORGE PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA, es continuadora de FRIGORIFICO SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL y COMERCIAL que fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción Industrial dispuesto por los Decretos Nros. 1238 del 8 de julio de 1976 y 1239 del 8 de julio de 1976, mediante la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO INDUSTRIAL Nº 706 del 6 de noviembre de 1978 y el Decreto Nº 1289 del 10 de setiembre de 1981, en el marco de la Ley Nº 21.608.

Que con fecha 8 de octubre de 1985, dicha firma presentó la reformulación del cálculo del costo fiscal teórico por la incorporación de otras actividades no previstas originalmente, optando asimismo por el acogimiento al régimen establecido por el Decreto Nº 2333 del 9 de setiembre de 1983, que es aprobada por Resolución de la exSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR Nº 428 del 29 de junio de 1988, otorgándole los máximos beneficios establecidos en los ARTICULOs 5º y 7º del referido decreto.

Que el dictado del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, que estableció un nuevo Sistema Nacional de Promoción Industrial, permitió que aquellas firmas que se encontraban promocionadas por algunos de los regímenes de promoción industrial pudieran optar por continuar en el Sistema —Titulo I—, o bien desvincularse del mismo —Titulo II— de ese decreto.

Que la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, informó que la firma no optó por el régimen de desvinculación del Sistema Nacional de Promoción Industrial y siendo acreedora a bonos de crédito fiscal en su cuenta corriente computarizada no utilizó la cuenta en los términos legales; no habiendo sido posible localizar a la firma, verificándose que procedió a alquilar sus instalaciones.

Que en consecuencia, corresponde la aplicación del ARTICULO 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92, por el no uso de la cuenta corriente computarizada en los términos legales, conforme el ARTICULO 8º —párrafos segundo y quinto— de dicha norma y la iniciación de acciones sumariales a los fines de determinar el cumplimiento en las obligaciones promocionales surgidas mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR Nº 428/88, en el marco de la Ley Nº 21.608.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete de acuerdo al ARTICULO 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por los ARTICULOs 53 y 54 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el ARTICULO 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma FRIGORIFICO SAN JORGE PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA, continuadora de la firma FRIGORIFICO SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL y COMERCIAL —Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR Nº 428/88—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios, la devolución de los tributos utilizados con motivo de la promoción acordada, más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el ARTICULO 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Ordénase la instrucción del sumario por incumplimientos a las obligaciones promocionales.

ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la firma FRIGORIFICO SAN JORGE PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 5º — Remítanse las actuaciones a la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin de que instruya el sumario correspondiente.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 20/4 Nº 273.630 v. 20/4/99

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 221/99

Bs. As., 8/4/99

VISTO el expediente Nº 508.959/88 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que a la firma SOINCO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, se le concedieron los incentivos previstos en el Decreto Nº 922 del 26 de diciembre de 1973, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 y sus modificaciones, a través del Decreto Nº 2667 del 26 de diciembre de 1980 y las Resoluciones de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO INDUSTRIAL del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nros. 178 del 17 de marzo de 1981 y 205 del 25 de marzo de 1981.

Que las presentes actuaciones tuvieron su origen en un pedido por parte de la empresa para que le justifiquen los incumplimientos en los rubros personal y producción mínima comprometida.

Que ordenada la sustanciación del sumario se corre vista a la denunciada en los términos del artículo 8º del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Que no habiéndose presentado a producir el descargo de ley se procedió a declarar la rebeldía de la sumariada en los términos del artículo 20 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

Que el plazo de vigencia de los incentivos promocionales otorgados a la imputada se había extinguido a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992.

Que sin perjuicio de ello la sumariada pudo optar por desvincularse del Sistema Nacional de Promoción Industrial, conforme a lo normado en el Título II del Decreto Nº 2054/92, por los años que no se encontraren prescriptas las acciones para exigir el cumplimiento de obligaciones emergentes del acto particular, opción que no efectuó.

Que en consecuencia no resulta aplicable a la sumariada el beneficio establecido en el penúltimo párrafo del artículo 6º del Decreto Nº 2054/92.

Que corresponde en razón de los incumplimientos aplicar una multa equivalente al UNO CON SETENTA Y CINCO POR CIENTO (1,75%) del monto de la inversión actualizada de los proyectos, que asciende a la suma de PESOS CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SETENTA CENTAVOS ($127.688,70), y el reintegro de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses en la siguiente proporción: TREINTA Y CUATRO CON CERO SEIS POR CIENTO (34,06%) para el ejercicio del año 1987; con respecto al Decreto Nº 2667/80 y SETENTA Y DOS CON DIECISEIS POR CIENTO (72,16%) para el ejercicio del año 1987 con respecto a la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO INDUSTRIAL del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 178/81, conforme a lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) apartados 2 y 3 de la Ley Nº 21.608.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete de acuerdo al artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 53 y 54 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma SOINCO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, el pago de una multa del UNO CON SETENTA Y CINCO POR CIENTO (1,75%) de los montos de las inversiones actualizadas de sus proyectos, que asciende a la suma de PESOS CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SETENTA CENTAVOS ($127.688,70), en virtud de lo dispuesto por el ARTICULO 17, inciso b) apartado 2 de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma SOINCO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, el pago de los tributos no ingresados con más su actualización e intereses en la siguiente proporción: TREINTA Y CUATRO CON CERO SEIS POR CIENTO (34,06%) y SETENTA Y DOS CON DIECISEIS POR CIENTO (72,16%) para el ejercicio del año 1987, por los incumplimientos a los proyectos aprobados por el Decreto Nº 2667/80 y la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO INDUSTRIAL del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 178/81 respectivamente, en virtud de lo dispuesto por el ARTICULO 17, inciso b) apartado 3 de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Por el sólo vencimiento del plazo establecido se producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme lo dispuesto por el ARTICULO 25 del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente titulo ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 1º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal, establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme lo dispuesto por el ARTICULO 25 del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma SOINCO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 20/4 Nº 273.622 v. 20/4/99

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 224/99

Bs. As., 9/4/99

VISTO el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 T.O. 1995, la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 142 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 267 del 29 de diciembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado Decreto, se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que mediante la Resolución Nº 142/96 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se incorporaron, ratificaron y homologaron las denominaciones y los niveles de Funciones Ejecutivas de las organizaciones administrativas pertenecientes a la SECRETARIA DE HACIENDA, entre la que se encuentra la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 267/98 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 29 de diciembre de 1998, se designaron a los integrantes del Comité de Selección interviniente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 38 del Anexo I, Capítulo III del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el Comité de Selección luego de haber realizado un profundo análisis de los antecedentes presentados por los candidatos al cargo de Contador General de la Nación, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA, llegó a la conclusión que ningún postulante reunía la totalidad de requisitos necesarios para cubrir el cargo, criterio que compartió la autoridad competente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase desierta la selección sustanciada para la cobertura del cargo con Funciones Ejecutivas de Contador General de la Nación dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 20/4 Nº 273.618 v. 20/4/99

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 38/99

Bs. As., 9/4/99

VISTO el Expediente Nº 750-005966/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa "CENTRAL PEDRO DE MENDOZA S.A." el 23 de diciembre de 1998 comunicó a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) su decisión de desvincular del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) la unidad generadora turbogas identificada como PDMETG01 entendiendo que tal circunstancia no habría de producir sobrecostos al mercado.

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) previamente consultó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) por estar en la zona de influencia de la misma.

Que en respuesta a la consulta formulada por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) en el considerando anterior, la empresa mencionada respondió que la unidad de generación citada no es requerida para satisfacer sus necesidades.

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) informó que no habría problema de desafectar dicho generador por cuanto no producirá sobrecostos en el abastecimiento de la demanda.

Que en consecuencia se ha dado cumplimiento a lo establecido en el punto 9 del ANEXO 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista» (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias y complementarias.

Que se publicó en el Boletín Oficial la intención del generador de desvincular del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (S.A.D.I.) la máquina mencionada.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar la desvinculación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a partir del 1º de febrero del corriente año, del generador turbogas PDMETG01 de la empresa "CENTRAL PEDRO DE MENDOZA S.A.".

ARTICULO 2º — Notificar a la empresa "CENTRAL PEDRO DE MENDOZA S.A.", al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. LUIS V. SBERTOLI, Subsecretario de Energía.

e. 20/4 Nº 273.634 v. 20/4/99

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES

CONVOCATORIA JOVENES PROFESIONALES

(Ref. JP-ETRAM)

A través del presente se comunica que se ha decidido prorrogar la fecha de cierre de presentación de antecedentes a aquellos interesados en participar del proceso de selección para contratar a tiempo completo a alrededor de (10) diez jóvenes profesionales, a los efectos que reciban entrenamiento y captación de la (s) firma(s) Consultora (s) que lleve(n) a cabo el Estudio Integral de Transporte Urbano de Buenos Aires.

Podrán presentarse profesionales argentinos de ambos sexos de las siguientes carreras: Administración de Empresas, Ciencias Físico-Matemáticas, Economía, Estadística, Licenciatura y/o Ingeniería en Sistemas, Ingeniería, Arquitectura, Geografía u otras afines, con no más de 3 (tres) años de graduación (al 28 de febrero de 1999) cuya edad no supere los 30 (treinta) años, posean manejo del idioma inglés y que se comprometan a residir de manera permanente en el Area Metropolitana de Buenos Aires durante la duración del Estudio.

Los postulantes deberán enviar a Currículum Vitae de no más de cuatro páginas, adjuntando fotocopia autenticada del título y del certificado analítico.

Los interesados deberán enviar la información hasta el 30 de abril del corriente, exclusivamente por correo, indicando la referencia en el sobre a: UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES - H. YRIGOYEN 250 - PISO 12º - OFICINA 1201, C.P. 1310 - BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA, TEL. Nº 011-4349-7417 FAX Nº 011-4349-7418.

e. 19/4 Nº 274.147 v. 21/4/99

MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA

DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Resolución Nº 432/99

Expediente Nº 460/99

Bs. As., 13/4/99

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de convocar a concurso para cubrir el cargo vacante de Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal de la Capital Federal, con una retribución equivalente a la de Juez de Cámara, por fallecimiento de su titular, Dra. María Rosa Areu Franco de Taboada (Cnfrme. arts. 4, inc. c, 12, inc. c de la ley 24.946 y Resolución Reglamentaria D.G.N. Nº 936/98, Cap. IV, art. 12).

Por ello,

EL DEFENSOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I. CONVOCAR A CONCURSO PARA CUBRIR LA VACANTE de Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal de la Capital Federal, en los términos del considerando que antecedente.

II. REQUISITOS: Se requiere ser ciudadano argentino, tener treinta (30) años de edad y contar con seis (6) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial con por lo menos seis (6) años de antigüedad en el título de abogado.

III. SEDE DE INSCRIPCION: Los aspirantes deberán retirar y entregar las solicitudes de inscripción en la sede de la Defensoría General de la Nación sita en la Avda. Callao 970, Piso 5º, Capital Federal; personalmente o bien a través de un tercero debidamente autorizado o por pieza postal certificada. En este último caso se tendrá como fecha de inscripción en el concurso, la de la imposición del sello postal o constancia que a tal efecto, expida el servicio de correos que hubiere utilizado el causante (Arts. 12 inc. d y 16 R.D.G.N. Nº 936/98).

IV. FORMULARIOS: Dispónese por Secretaría la confección de los formularios de inscripción a tenor de lo prescripto por el art. 12, inc. d, in fine, R.D.G.N. Nº 936/98.

V. APERTURA Y CIERRE DE INSCRIPCION: La apertura de inscripción operará a partir del primer día de publicación de esta convocatoria y su cierre a los veinte (20) días corridos a partir de la última publicación de la presente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la Res. D.G.N. Nº 936/98.

VI. PUBLICIDAD: Se publicará la presente convocatoria en el Boletín Oficial y en los diarios "La Nación" y "Clarín" por el lapso de tres (3) días, debiendo liquidarse los gastos que irrogue la misma a través de la Dirección General pertinente de esta Defensoría General de la Nación (Art. 13 Res.D.G.N. Nº 936/98).

VII. PUBLICACION DE LISTAS: Las listas de inscriptos y de los miembros titulares y suplentes del "Jurado de Concurso" se publicarán por espacio de tres (3) días en el asiento de la Defensoría General de la Nación y en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal una vez cerrada la inscripción (Art. 20 Res.D.G.N. Nº 936/98).

VIII. IMPUGNACIONES DE ASPIRANTES - CAUSALES OBSTATIVAS: En el plazo de (10) días contados a partir del último día de la publicación de las listas de inscriptos, todo ciudadano podrá impugnar la inclusión en la lista de aquellos aspirantes que no cumplan con los requisitos establecidos en el art. 7 de la ley 24.946 al momento de producida la vacante o se encuentren comprendidos en algunos de los supuestos enumerados en el art. 15 de la Res.D.G.N. Nº 936/98, publicada en el Boletín Oficial Nro. 28.978, con fecha 11 de septiembre de 1998.

IX. LIMITACION DE PRESENTACIONES: No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos, con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción, salvo la corrección de omisiones sustanciales, a requerimiento del Departamento de Concursos (Art. 19 Res.D.G.N. Nº 936/98).

X. IGUALDAD DE CONDICIONES: Los magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público que deseen participar del concurso, deberán cumplir con los requisitos de inscripción en igualdad de condiciones que el resto de los participantes (Art. 18 R.D.G.N. Nº 936/98).

XI. FORMA DE INSCRIPCION: Los aspirantes llevarán a cabo sus inscripciones de la manera prevista en el art. 18 de la Resolución D.G.N. Nº 936/98 y conforme se consigna en el Anexo del presente.

HAGASE SABER, regístrese, publíquese días y fecha en el Boletín Oficial por el término de 3 (tres) días y fecho, archívese. — MIGUEL ANGEL ROMERO, Defensor General, Ministerio Público de la Nación. — GRACIELA M. BUSCHIAZZO, Secretaria de Superintendencia, Defensoría General de la Nación.

ANEXO

(Resolución D.G.N. Nº 432/99)

FORMA DE INSCRIPCION DE LOS ASPIRANTES

(Art. 18 de la Resolución D.G.N. Nro. 936/98)

Los aspirantes constituirán domicilio en la ciudad de Buenos Aires, en donde tendrá lugar el concurso y en el que se le practicarán todas las notificaciones.

Deberán acompañar la siguiente documentación:

a) Copia certificada del Documento Nacional de Identidad.

b) Título original de abogado, legalizado por la Universidad que lo expidió y por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación. Se acompañará también una fotocopia del mismo, que se agregará al expediente, previa autenticación por la oficina de concursos, devolviéndose el original al aspirante.

c) "Currículum vitae", indicando todos los antecedentes evaluables de conformidad con el art. 24 de la reglamentación, con la correspondiente acreditación incluidas las publicaciones y trabajos inéditos que tuviere el postulante.

Toda la documentación deberá acompañarse con el juego de copias.

La oficina de concursos otorgará un recibo firmado en el que hará constar la fecha de recepción de la inscripción del aspirante, asignándole un número a la presentación.

e. 16/4 Nº 273.984 v. 21/4/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA ADJUDICACION DE LICENCIAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) EN LAS AREAS I y III DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Objeto: Calificación y selección de empresas nacionales y extranjeras, con el objeto de adjudicar DOS (2) licencias para operar el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), en el área I y otras DOS (2) licencias para el área III de la República Argentina.

El Pliego de Bases y Condiciones puede adquirirse en el Departamento de Coordinación Administrativa y Despacho de la C.N.C., Perú 103, piso 1º, de la Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 11 a 17 horas, desde el 9 de abril de 1999 y hasta el momento de la presentación del Sobre Nº 1.

Valor del Pliego: Veintinco Mil Pesos ($ 25.000.-).

Plazo de consulta: Hasta las 16 horas del día 6/4/99 inclusive, los adquirentes del Pliego podrán efectuar consultas por escrito ante la Secretaría de Comunicaciones.

Presentación del Sobre Nº 1: Será recibido hasta las 8.30 horas del día 17/4/99, en la sede de la Secretaría de Comunicaciones, sita en Sarmiento 151, piso 4º Of. 437, de la Ciudad de Buenos Aires.

Apertura del Sobre Nº 1: El día 17/5/99 a las 10:00 horas en acto público a realizarse en el salón de actos de la Secretaría de Comunicaciones, sita en Sarmiento 151, piso 4º, de la Ciudad de Buenos Aires, se procederá a la apertura del Sobre Nº 1.

Firmado: GERMAN L. KAMMERATH, Secretario de Comunicaciones

e. 15/4 Nº 273.693 v. 21/4/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA ADJUDICACION DE LICENCIAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES (PCS) EN LAS AREAS I y III DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Aclárase que en el aviso del referido concurso publicado a partir del 15 del corriente en este Boletín Oficial, debe leerse:

Plazo de consulta: Hasta las 16 horas del 6/5/99 inclusive, los adquirentes del Pliego podrán efectuar consultas por escrito ante la Secretaría de Comunicaciones.

Presentación del Sobre Nº 1: Será recibido hasta las 8.30 horas del día 17/5/99, en la sede de la Secretaría de Comunicaciones, sita en Sarmiento 151, piso 4º Of. 437, de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/4 Nº 274.310 v. 21/4/99

DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Resolución Nº 361/99

Expediente Nº 387/99

Bs. As., 5/4/99

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de convocar a concurso para cubrir la vacante de Defensor Oficial ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con una retribución equivalente a un 20% más, de las remuneraciones que corresponden a los Jueces de Cámara, por renuncia de su titular aceptada con fecha 3 de marzo de 1999, mediante el decreto nro. 149/99 del Poder Ejecutivo Nacional (Cnfrme. Arts. 4º inc. b, 12, inc. b de la ley 24.946 y Resolución Reglamentaria D.G.N. Nº 936/98, Cap. IV, art. 12).

Por ello,

EL DEFENSOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I. CONVOCAR A CONCURSO PARA CUBRIR LA VACANTE de Defensor Oficial ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los términos del considerando que antecede.

II. REQUISITOS: Se requiere ser ciudadano argentino, tener treinta (30) años de edad y contar con seis (6) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial con por lo menos seis (6) años de antigüedad en el título de abogado.

III. SEDE DE INSCRIPCION: Los aspirantes deberán retirar y entregar las solicitudes de inscripción personalmente en la sede de la Defensoría General de la Nación sita en la Avda. Callao 970, Piso 5º, Capital Federal; personalmente o bien a través de un tercero debidamente autorizado o por pieza postal certificada. En este último caso se tendrá como fecha de inscripción en el concurso, la de la imposición del sello postal o constancia que a tal efecto expida el servicio de correos que hubiere utilizado el causante (arts. 12 inc. d y 16 R.D.G.N. Nº 936/98).

IV. FORMULARIOS: Dispónese por Secretaría la confección de los formularios de inscripción a tenor de lo prescripto por el art. 12, inc. d, in fine, R.D.G.N. Nº 936/98.

V. APERTURA Y CIERRE DE INSCRIPCION: La apertura de inscripción operará a partir del primer día de publicación esta convocatoria y su cierre a los veinte (20) días corridos a partir de la última publicación de la presente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la R.D.G.N. Nº 936/98.

VI. PUBLICIDAD: Se publicará la presente convocatoria en el Boletín Oficial y en los diarios “La Nación” y “Clarín” por el lapso de tres (3) días, debiendo liquidarse los gastos que irrogue la misma a través de la Dirección General pertinente de esta Defensoría General de la Nación (Art. 13 R.D.G.N. Nº 936/98).

VII. PUBLICACION DE LISTAS: Las listas de inscriptos y de los miembros titulares y suplentes del “Jurado de Concurso” se publicarán por espacio de tres (3) días en el asiento de la Defensoría General de la Nación y en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal una vez cerrada la inscripción (Art. 20 R.D.G.N. Nº 936/98).

VIII. IMPUGNACIONES DE ASPIRANTES - CAUSALES OBSTATIVAS: En el plazo de (10) días contados a partir del último día de la publicación de las listas de inscriptos, todo ciudadano podrá impugnar la inclusión en la lista de aquellos aspirantes que no cumplan con los requisitos establecidos en el art. 7 de la ley 24.946 al momento de producida la vacante o se encuentren comprendidos en algunos de los supuestos enumerados en el art. 15 de la R.D.G.N. Nº 936/98, publicada en el Boletín Oficial Nro. 28.978, con fecha 11 de septiembre de 1998.

IX. LIMITACION DE PRESENTACIONES: No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos, con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción, salvo la corrección de omisiones sustanciales, a requerimiento del Departamento de Concursos (Art. 19 R.D.G.N. Nº 936/98).

X. IGUALDAD DE CONDICIONES: Los magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público que deseen participar del concurso, deberán cumplir con los requisitos de inscripción en igualdad de condiciones que el resto de los participantes (Art. 18 R.D.G.N. Nº 936/98).

XI. FORMA DE INSCRIPCION: Los aspirantes llevarán a cabo sus inscripciones de la manera prevista en el art. 18 de la Resolución D.G.N. Nº 936/98 y conforme se consigna en el Anexo del presente.

HAGASE SABER, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial por el término de 3 (tres) días y fecho, archívese. — MIGUEL ANGEL ROMERO, Defensor General. — GRACIELA M. BUSCHIAZZO, Secretaria de Superintendencia, Defensoría General de la Nación.

ANEXO I

(Resolución de Superintendencia D.G.N. Nro. 361/99).

FORMA DE INSCRIPCION DE LOS ASPIRANTES

(Art. 18 de la Resolución D.G.N. Nro. 936/98)

Los aspirantes constituirán domicilio en la ciudad de Buenos Aires, en donde tendrá lugar el concurso y en el que se le practicarán todas las notificaciones.

Deberán acompañar la siguiente documentación:

a) Copia certificada del Documento Nacional de Identidad.

b) Título original de abogado, legalizado por la Universidad quien lo expidió y por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación. Se acompañará también una fotocopia del mismo, que se agregará al expediente, previa autenticación por la oficina de concursos, devolviéndose el original al aspirante.

c) “Curriculum vitae”, indicando todos los antecedentes evaluables de conformidad con el art. 24 de la reglamentación, con la correspondiente acreditación incluidas las publicaciones y trabajos inéditos que tuviere el postulante.

Toda documentación deberá acompañarse con el juego de copias.

La oficina de concursos otorgará un recibo firmado en el que hará constar la fecha de recepción de la inscripción del aspirante, asignándole un número a la presentación.

e. 16/4 Nº 273.439 v. 20/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 169/99 (D.P.) de fecha 12/04/99

Bs. As., 13/4/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefaturas para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGOS DE JEFATURAS A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II

— División Fiscalización Nº 5 “A” de la Región Nº 2.
— Agencia Sede Nº 1 de la Región Mercedes.
— Distrito Cañuelas de la Región La Plata.
— División Fiscalización Externa Nº 1 de la Región La Plata.
— Distrito Azul de la Región Mar del Plata.
— División Jurídica de la Región Comodoro Rivadavia.
— Distrito Caleta Olivia de la Región Comodoro Rivadavia.
— División Procedimientos Legales del Departamento Fiscalización Operativa.
— División Fiscalización Regímenes Promocionales del Departamento Fiscalización Operativa.

AGENCIA/DIVISION
Grupo 24 - C.C.T. - Laudo Nº 15/91
(Equivalente: CTA - 03 - C.C.T. Nº 56/92 “E”)

DISTRITO
Grupo 23 - C.C.T. Laudo Nº 15/91
(Equivalente: CTA - 03 - C.C.T. Nº 56/92 “E”)

Fecha de cierre: 21/05/99.

e. 16/4 Nº 273.997 v. 20/4/99

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Subasta Administrativa - Art. 29 de la Ley 21.799 y 22.232

Hace saber por tres (3) publicaciones que el Martillero HECTOR RAMON OVANDO rematará el VIERNES 30 DE ABRIL DE 1999 - 10 horas en Av. 9 de Julio Nº 1418 de la ciudad de Resistencia (Chaco) los siguientes inmuebles urbanos; determinados como: I) Parcela 16, Manzana 39, Chacra 195, ubicado en calle F. L. Beltrán (Ex-Gobernador Lagraña) Nº 328, con una superficie de 300 m2. y II) Parcela 2, Manzana 7, Chacra 198, sito en Av. 8 de Julio Nº 1418. Con una superficie de 300 m2. Ambos inmuebles de la Sección C, Circunscripción II, de la ciudad de Resistencia, inscriptos al Folio Real Matrículas Nº 15.422 y 29.839, respectivamente, del Departamento San Fernando, provincia del Chaco. Con todo lo EDIFICADO, CLAVADO Y PLANTADO. DESOCUPADOS. DEUDAS: a la Municipalidad (Impuesto Inmobiliario-Tasa de servicios): Inmueble I: $ 863,32 e Inmueble II: $ 1.242,11 ambos al 6/4/99, a S.A.M.E.E.P.: Inmueble I: $ 537 e Inmueble II: $ 4.271 ambos al 6/4/99 y a S.E.CH.E.E.P.: Inmueble I) $ 60,42 e Inmueble II); $ 1.862,20, ambos al 6/4/99. Base Inmueble I): $ 26.600. Base inmueble II): $ 102.000. En ambos casos al contado y al mejor postor. COMISION: 3 % a cargo del comprador. SEÑA: 20% Acto Remate. SALDO DEL PRECIO: Dentro de los 10 días de aprobarse la subasta por el BANCO NACION ARGENTINA. El saldo del precio se actualizará por la Tasa de Cartera General, hasta el efectivo pago, no así la seña, que se retornará en su importe nominal, en caso de no aprobación de la Subasta. Plazo para escriturar: 45 días, corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por el BANCO NACION ARGENTINA. Gastos de Escrituración a cargo del comprador. Las deudas que pesan sobre los inmuebles a subastarse serán por cuenta exclusiva de la parte compradora. Remate ordenado en asunto: “BANCO DE LA NACION ARGENTINA C/FRADE GERMAN ALBERTO Y OTRA s/Liquidación Administrativa de Inmuebles Hipotecados”. Por resolución de la Gerencia Regional de fecha 21/7/97, de acuerdo con el art. 29 de la Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina —Ley 21.799 y Ley 22.232 (Bco. Hipotecario Nacional). — IVA si correspondiere a cargo del comprador. De fracasar por falta de postores transcurrida una hora, se realizará otra subasta, con la base reducida en un 25%. Ofertas bajo sobre cerrado: Se podrán efectuar bajo sobre cerrado, conteniendo éste en su interior la nota en la cual se expresará el remate de que se trata y la postura que efectúa, acompañando cheque certificado a favor del Banco por el importe ofrecido, con más la Comisión respectiva dispuesta. Deberá contener, asimismo, nombre, domicilio real y especial constituido dentro de la jurisdicción del Banco, profesión, edad, estado civil, tratándose de sociedades deberá acompañarse copia autenticada de su contrato social y de los documentos que acrediten la personería del firmante, lo que debe entregarse en la Gerencia del Banco con una anticipación de 48 hs. a la fijada para el remate, pudiendo recibirse con una antelación de hasta media hora antes del inicio del remate. Todos los sobres serán entregados al martillero. Los que serán abiertos 15 minutos antes de la hora fijada para la subasta, leyéndose en voz alta al inicio del remate, las ofertas. EL BANCO NACION NO RESPONDE POR EVICCION O SANEAMIENTO. “EL BANCO PODRA ACORDAR A QUIEN O QUIENES RESULTEN COMPRADORES, SIEMPRE QUE REUNAN LAS CONDICIONES PARA OPERAR A CREDITO, FACILIDADES DE PAGO, DE HASTA EL 70% DEL VALOR DE VENTA DEL INMUEBLE, DEBIENDO PREVIAMENTE CONSULTAR EN SECRETARIA DE GERENCIA. INFORMES: Banco de la Nación Argentina - Suc. Resistencia - Tel. (03722) 447722 /444070 y/o Martillero HECTOR RAMON OVANDO, sito en R. de Escalada Nº 67 - Rcia. Tel. (03722) 447537 - CASO DE FUERZA MAYOR (LLUVIA) el remate se realizará el próximo 7 de mayo. EN EL MISMO LUGAR Y HORA. Resistencia, 12 de abril de 1999. — ROBERTO HUGO NUÑEZ, Gerente - R.F. 4571 Resp. Plataforma Comercial.

e. 19/4 Nº 9782 v. 21/4/99

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

INFORMACION DE INTERES PARA TODOS

LA ADUANA REMATA MERCADERIAS

REMATE CON Y SIN BASE

La Dirección General de Aduanas anuncia al público su próximo remate de mercaderías a realizarse el 21 de abril de 1999, a las 10: 30 hs. en Esmeralda 660, 3º Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

Algunos de los productos que se subastarán en esta ocasión son:

CONTENEDORES p/mercad. refrigerada CON O SIN EQUIPO DE FRIO - MAQUINAS Y EQUIPOS NAVALES P/PLANTA PROPULSORA

Motores eléctricos - Telares Circulares - Productos químicos - Tela - Tejidos - Papel - repuestos p/automotores - Videojuegos - Calzado - Ropa - Bisagras - Retroexcavadoras - Equipos de aire acondicionado - Elementos de computación - Botes de evacuación - Minicomponentes - Prensa hidráulica - Latas de pintura - Máquina industrial textil - Estuches p/discos compactos - Otros.

Automóviles: Volkswagen - Mercedes Benz 190 E modelo 1990

Casco de Camioneta

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

EXHIBICION: Desde el 14-4-99 días hábiles de 09.00 a 12.00 hs. y de 14.00 a 16.00 hs. En los lugares insertos en el catálogo respectivo. **INFORMES:** Dirección General de Aduanas, División Rezagos y Comercialización, Azopardo 350, 1º Piso, Oficina 14, Cap. Fed. Tel.: 4331-5377 y Banco Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes de Terceros: Esmeralda 660, 6º Piso, Cap. Fed. Tel.: 4322-7673/9267, días hábiles de 10.00 a 16.00 hs. **CATALOGOS:** En Esmeralda 660, 6º Piso, Cap. Fed., Caja Nº 2, días hábiles de 10.00 a 16.00 hs.

Lo recaudado en este remate “se destinará a satisfacer las necesidades emergentes de la catástrofe meteorológica que afecta a las provincias argentinas” (Artículo 3º - Decreto Nº 464/98).

El Banco Ciudad de Buenos Aires cederá el 30% de lo recaudado en concepto de comisiones, que por su actuación le correspondan, en beneficio de los afectados.

AFIP comunica que los vehículos que Aduana vende en Capital Federal son rematados en subasta pública exclusivamente a través del Banco Ciudad de Buenos Aires.

e. 19/4 Nº 273.817 v. 20/4/99

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

Entidad miembro de la Asociación Internacional de Establecimientos de Crédito Pignoraticio.

REMATE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON BASE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Automóviles

Ford Falcon (1978-1979-1980)

Camionetas
Rastrojero (1972-1974-1975-1977-1978)
Ford Falcon Ranchero (1979-1980)
Ford F100 (1967)
Dodge D200 (1975-1977)
Dodge D100 (1969)

Jeeps
IKA (1964-1970)

Camiones
Ford F350 (1968-1970)
Ford F 7000 (1971)

Subasta: **el día 22 de abril, de 1999, a las 11:30 hs.** en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires

Martillero: Decreto Ley 9372/63 Art. 8 Inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225

EXHIBICION: Hasta el día 21/4/99, de lu. a vi. de 9 a 12 hs. en Centro Atómico Ezeiza - Av. Borlenghi s/nro. - Esteban Echeverría - Bs. As. **CATALOGOS:** En Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja Nº 2, Ciudad de Buenos Aires, de lu. a vi. de 10 a 16 hs. **INFORMES:** En Esmeralda 660, 6to. Piso, Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes de Terceros, de lu. a vi. de 10 a 16 hs., Tel.: 4322-7673, fax 4322-1694.

LOS LOTES QUE RESULTEN FALTOS DE POSTOR VOLVERAN A OFRECERSE A LA VENTA SIN BASE Y AL MEJOR POSTOR

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

La subasta comenzará a la hora indicada

e. 19/4 Nº 273.820 v. 20/4/99

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

ACREEDOR HIPOTECARIO — ART. 29 LEY 21.799 — DEUDOR: PADDLE'S HOUSE CLUB S.A. MAGDALENA IGLESIAS (ambos en actual estado de quiebra por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial nº 16, Secretaría nº 32 de la Ciudad de Buenos Aires y Juzgado Civil y Com nº 4 Sec. nº 7 del Dep. Jud. Mar del Plata respectivamente). RICARDO ANTONIO SANCHEZ ZELASCHI — DANIEL ORLANDO SUPINI — MARISTELA DE OLIVEIRA TADRA —. Por tres días se hace saber la subasta pública a realizarse el día **27 DE ABRIL DE 1999**, a las 14 horas, en Bolívar 2958 de Mar del Plata de un INMUEBLE con todo lo adherido y enclavado al suelo de acuerdo al art. 3110 del C.C. ubicado en la ciudad de Mar del Plata, Partido Gral. Pueyrredón con frente a la calle **Dorrego 333 y s/número de la Calle Brandsen** de Mar del Plata, designado en plano 45-161-91 como parcela **10 d- de la manzana 185-d-** y mide 57,847mts s/Dorrego, ochava de 4,24 mts y 40,42mts s/Brandsen o sea una **SUPERFICIE TOTAL:** 2.635,66m2—**NOMENCLATURA CATASTRAL:** Circ. VI-Secc. B-Manz. 185-d-Parcela 10-d-**DOMINIO** Matrícula 182.832 de Gral. Pueyrredón (45). **SIN BASE**. Al contado y mejor postor. Seña 20%, comisión 3%, sellado de ley y gastos de escrituración todo a cargo exclusivo del comprador. El 80% restante será abonado con más los intereses que surgirán de la aplicación de la tasa activa de cartera general del B.N.A. nominativo anual vencida, con sus oscilaciones a través del tiempo, dentro de los diez días de la aprobación del remate, oportunidad en que otorgará la posesión al adquirente. ESCRITURACION: Dentro de los 45 días corridos, contados a partir de la fecha de aprobación del remate, salvo imposibilidad de cumplir en término con dicho acto por motivos no imputables al Banco. Este no responde por evicción, ni saneamiento de títulos y planos, ni demora a la escrituración. La Escritura traslativa de dominio se otorgará ante el Escribano que **designe el Banco.** Los títulos podrán ser revisados en el B.N.A. sucursal Centro, San Martín 2594 de Mar del Plata. El inmueble sale a la venta **DESOCUPADO.** Reconoce hipoteca a favor del B.N.A. en primer grado, a cancelar al escriturar. Se deja constancia que el bien registra deuda por impuesto Inmobiliario, Tasas y Contribuciones Municipales y Servicio de O.S. posteriores a la constitución de la hipoteca en favor del Banco. Podrá visitarse los días **16 y 23 de abril de 1999 de 11 a 12 horas.** De no aprobarse la subasta y si correspondiere legalmente la devolución del importe abonado en concepto de seña, el mismo será puesto a disposición del interesado en su valor nominal, sin incremento de carga financiera alguna. El comprador que reúna las condiciones indispensables para operar a crédito con el Banco, podrá obtener facilidades de pago de hasta el 70% del importe de la compra, y dentro de las condiciones para las líneas de crédito vigentes, en este tipo de operatoria, previamente convenidas con la sucursal y con garantía de hipoteca en primer grado sobre el mismo bien. La diferencia entre el precio de compra y el monto de las facilidades que se concedan, deberá ser completado dentro de los 10 días contados a partir de la fecha de la aprobación del remate, oportunidad en que podrá otorgarse la tenencia del inmueble, siempre que el adquirente, tuviere ya acordado el crédito respectivo. La posesión se otorgará en el acto de escrituración y simultánea constitución de la garantía hipotecaria. Los plazos para la atención de las amortizaciones y servicio de intereses se contarán a partir de la fecha de aprobación del remate. MARTILLERO DESIGNADO **JOSE WALDEMAR ZANINETTI, Registro 230 con Oficinas en Bolívar 2903 - Teléfonos 0223-494-1096-fax 491-9671-Mar del Plata. Se deja constancia que podrán efectuarse ofertas en sobre cerrado,** que serán recepcionados hasta 48 horas de anticipación para la fecha fijada para el remate, en las Gerencia de la Sucursal Centro del BNA, o hasta media hora antes del inicio del remate, por el Martillero. El sobre en su interior deberá contener, nota donde se exprese el remate de que se trata y la postura que se efectúa, acompañando cheque certificado a nombre del Martillero, por el importe ofrecido, de la comisión (3%) y sellado de ley (1%). Nombre y domicilio especial y constituido en esta ciudad, profesión, edad y estado civil del comprador. Para el caso de sociedad, se deberá acompañar copia autenticada del contrato social y de los instrumentos que acredite la personería del firmante. La apertura de los mismos se efectuará en presencia del público que desee asistir, 15 minutos antes de la hora prevista para el acto, labrándose acta que será suscripta por el Martillero y el representante del Banco designado al efecto. En todos los casos deberá recaer la adjudicación en la oferta del precio más alto, ya sea que se haya efectuado por sobre cerrado o en el acto de la subasta. Para el caso de empate entre las ofertas efectuadas, por sobre cerrado y/o la realizada a viva voz en el acto de la subasta, el Martillero deberá llamar a mejorar dichas ofertas. Para mayores informes dirigirse el Banco Acreedor o al Martillero interviniente en los domicilios indicados. Mar del Plata 9 de abril de 1999.

RAUL ALBERTO MARTINEZ GONZALEZ, Gerente 6605.

NOTA: EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA POR 3 DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL DE CAPITAL FEDERAL Y DIARIO LA CAPITAL DE MAR DEL PLATA-CONSTE.

e. 16/4 Nº 14.167 v. 20/4/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

DIRECCION DE LEGALES

Bs. As., 5/4/99

LA DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION, cita y emplaza a los representantes legales de la siguiente firma: MINERA CARLOS SUHR SOCIEDAD ANONIMA, Expediente Nº. 2362/80 del registro de la ex-SECRETARIA DE MINERIA, por presuntos incumplimientos al Régimen de la Ley Nº 22.095, para que se presenten ante la Instructora Sumariante: Dra. Marta Iris TERG, en la Avda. Julio A. Roca 651, Piso 3º, Sector 15, CAPITAL FEDERAL, en relación al expediente antes mencionado donde conforme con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería Nº 761/98 se ordenó instruir sumario por la incorrecta aplicación del beneficio obtenido por su inscripción en la Ley de Promoción Minería (art. 11 Ley 22.095) y no haber presentado las declaraciones juradas desde diciembre de 1985 en adelante conjuntamente con las reinscripciones al régimen de los años 1996 y 1997, y conforme a lo establecido por el art. 2º de la Resolución de la SECRETARIA DE MINERIA Nº 169/93, se le concede un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos para que tome conocimiento de la documentación y formule su descargo y acompañe la prueba documental que obre en su poder, la que deberá adjuntarse en originales o en fotocopias debidamente autenticadas y ofrezca las que estime necesario producir. Dentro de dicho plazo deberá constituir domicilio dentro del radio de Capital Federal y acreditar personería en legal forma. Conforme lo determina el art. 42 del Decreto Nro. 1759/72, publíquese en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA por el término de TRES (3) días. Fdo.: Dra. MARTA IRIS TERG, Instructora Sumariante.

e. 19/4 Nº 274.041 v. 21/4/99

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma ENRO SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA la Resolución 133 de fecha 4 de marzo de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 250.879/95 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.— Impónese a la firma ENRO SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA —Decretos de la Provincia de SAN LUIS Nos. 2069 del 24 de agosto de 1984 y 3765 del 30 de diciembre de 1985, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, con la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme lo establecido en el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º — Ordénase la instrucción del sumario por incumplimiento a la Ley promocional Nº 22.021 y su modificatoria Ley Nº 22.072 (artículo 10 inciso a) Decreto Nº 2054/92). ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. ARTICULO 4º — Notifíquese a la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702. ARTICULO 5º — Notifíquese a la empresa ENRO SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA. — ARTICULO 6º — Remítase las actuaciones a la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin de que se sustancie el sumario correspondiente. ARTICULO 7º — "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES, a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja 7. — REINALDO BAÑARES, Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 16/4 Nº 273.855 v. 20/4/99

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma ALEACOR SOCIEDAD ANONIMA la Disposición 5 de fecha 3 de marzo de 1999 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente Nº 253358/95 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Declarar extinguido el sumario iniciado a la firma ALEACOR SOCIEDAD ANONIMA, Decreto de la Provincia de CATAMARCA Nº 2807 de 1º de diciembre de 1986 y su modificatorio Nº 253 del 28 de setiembre de 1988, por aplicación de los artículos 6º —penúltimo párrafo— y 14 del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma ALEACOR SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de CATAMARCA, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702. ARTICULO 4º — "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 7.

e. 16/4 Nº 273.856 v. 20/4/99

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma DUNA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA la Resolución 532 de fecha 20 de noviembre de 1998 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 251314/92, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma DUNA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA —Decretos de la Provincia de SAN LUIS Nros. 3195 del 13 de diciembre de 1984 y 3776 del 30 de diciembre de 1985—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, el pago de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º — Ordénase la instrucción del sumario por los incumplimientos a la ley promocional Nº 22.021, conforme lo establecido en el artículo 10 inciso a) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y modificatorias. ARTICULO 4º — Notifíquese a la firma DUNA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA. — ARTICULO 5º — Remítase las actuaciones a la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los fines que se sustancie el sumario correspondiente. ARTICULO 6º "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES, a cargo de la Delegación de la Dirección Mesada de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 7.

e. 16/4 Nº 273.857 v. 20/4/99